

## RESOLUCIÓN CG/04/2015

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
EXPEDIENTE: PSE-001/2014

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL INICIADO CON MOTIVO DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS INDISTINTAMENTE POR EL LIC. HECTOR NEFTALÍ VILLEGAS GAMUNDI, POR PROPIO DERECHO Y EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ACCIÓN ELECTORAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN TAMAULIPAS; C.P. RICARDO POSADAS GONZÁLEZ, POR PROPIO DERECHO Y EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ACCIÓN ELECTORAL DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL CITADO INSTITUTO POLÍTICO EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS; Y ROBERTO OSVALDO CASTILLO HERNÁNDEZ, POR PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE NORMA LETICIA SALAZAR VÁZQUEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL DE MATAMOROS, TAMAULIPAS, Y DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TAMAULIPAS, POR HECHOS QUE CONSIDERARON CONSTITUYERON VIOLACIONES AL CODIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 26 de agosto de 2015.

### RESULTANDOS

#### EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/CG/31/INE/47/PEF/1/2014

I. **Presentación del escrito de denuncia.** El 13 de octubre de 2014, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el escrito signado por el Lic. **Héctor Neftalí Villegas Gamundi**, por propio derecho y en su carácter de Secretario de Acción Electoral del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Tamaulipas, a través del cual hizo del conocimiento de esa autoridad hechos presuntamente contraventores de la normatividad comicial, atribuibles a Norma Leticia Salazar Vázquez, Presidenta

Municipal de Matamoros, Tamaulipas; al Partido Acción Nacional, y a quien resulte responsable, mismos que se hizo consistir en lo siguiente:

- a) *El cuatro de octubre de la presente anualidad durante la función de box protagonizada por quienes se hacen llamar Jhonny González y Jorge “El Travieso” Arce, transmitida a nivel nacional por el canal de televisión de señal abierta, los boxeadores antes citados portaban el nombre de la alcaldesa de Matamoros, pues los calzoncillos de color negro de Jorge Arce contenían un recuadro en color blanco con letras color azul resaltando el nombre de “Iety”, y el calzoncillo de color azul del boxeador Jhonny González portaba un recuadro en color blanco con letras en color naranja donde se resalta el apellido “Salazar”, lo que en concepto del quejoso, implicó contratación o adquisición de tiempos en televisión para difundir propaganda tendiente a promocionar a dicha alcaldesa y posicionar el Partido Acción Nacional;*
- b) *A partir del 6 de octubre de la presente anualidad, se han desplegado en los municipios de Reynosa, Tampico, Ciudad Victoria y Nuevo Laredo, Tamaulipas, anuncios espectaculares en los que se visualiza el nombre e imagen de la alcaldesa denunciada, y se indica que está reconstruyendo la seguridad de Matamoros, lo cual, a decir del quejoso, constituye la realización de actos de promoción personalizada para favorecerla y posicionarla frente a la ciudadanía, así como al Partido Acción Nacional;*
- c) *Al haber aparecido los anuncios espectaculares de mérito, previo al inicio del proceso electoral federal, generaban una afectación al principio de equidad, al afirmar que dicha publicidad fue sufragada con recursos públicos;*  
*y*
- d) *De igual manera, a su juicio, el despliegue de los consabidos anuncios espectaculares, constituyó actos anticipados de campaña realizados por el Partido Acción Nacional y la Presidenta Municipal de Matamoros, Tamaulipas, pues su finalidad es promocionar una oferta electoral para posicionarlos ante la ciudadanía previo al periodo jurídicamente permitido para ello.*

Con base en lo anterior, el quejoso solicitó el dictado de medidas cautelares con la finalidad de que: *“...cesen y retiren de manera inmediata la propaganda electoral que han desplegado mediante espectaculares, a efecto de evitar que se sigan produciendo daños irreparables al proceso electoral, se continúen quebrantando los principios rectores y se sigan vulnerando los bienes jurídicos tutelados por la Ley Electoral, independientemente de las sanciones de tipo civil y penal en que incurran”.*

**II. Radicación, reserva de medidas cautelares, admisión o desechamiento e investigación preliminar.** El 14 de octubre de 2014, el Secretario Ejecutivo dictó un acuerdo por el cual tuvo por recibida la denuncia planteada, radicándola con el número de expediente citado al rubro, reservándose la admisión o desechamiento de la queja, así como lo concerniente a las medidas cautelares solicitadas, hasta en tanto se culminara la investigación preliminar correspondiente.

Para tal efecto, se ordenó requerir al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de ese Instituto en el Estado de Tamaulipas para que, en auxilio de las funciones de la Secretaria, se sirviera girar instrucciones al personal de ese órgano delegacional, o bien, de las Juntas Distritales Ejecutivas, para que a la brevedad se constituyera en los domicilios señalados por el quejoso y constatará la existencia de los anuncios espectaculares objeto de la inconformidad.

Asimismo, se ordenó al quejoso que, dentro del término de veinticuatro horas, se sirviera precisar las señales de televisión abierta, en la cuales presuntamente se difundió el encuentro pugilístico mencionado en su escrito inicial, debiendo precisar también el horario en el cual se transmitió dicho acontecimiento deportivo.

En el mismo acuerdo, se determinó dar aviso a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la recepción de que queja en análisis.

**III. Desahogo de las diligencias de investigación preliminar.** El 15 de octubre de 2014, se recibieron vía correo electrónico, las siguientes constancias:

a) Escrito de 15 de octubre de 2014, suscrito por el quejoso, por el cual señala que la pelea de box citada en su escrito inicial se transmitió en la señal XHGC Canal 5, entre las 22:30 y 23:30 horas; y

b) Actas Circunstanciadas CIR15/JD05/TAM/14-10-14; CIRC15/JD08/TAM/14-10-14; CIRC10/JDE01/TAMPS/15-10-14; y CIRC10/JD02/TAM/15-10-14; instrumentadas por el personal de las 05, 08, 01 y 02 Juntas Distritales Ejecutivas de ese Instituto en el Estado de Tamaulipas, en las cuales el personal actuante constató la existencia de los anuncios espectaculares citados por el quejoso ubicados en los municipios de Victoria, Tampico, Nuevo Laredo y Reynosa, Tamaulipas.

**IV. Admisión de la denuncia, reserva de emplazamiento y propuesta de medidas cautelares.** Por acuerdo de 15 de octubre de 2014, el Secretario Ejecutivo tuvo por recibida la información citada en el antecedente que precede, y ordenó remitir a la Comisión de Quejas y Denuncias de ese Instituto el proyecto de acuerdo relativo a la adopción de medidas cautelares solicitadas por el quejoso.

**V. Sesión de la Comisión de Quejas y Denuncias.** El 16 de octubre de 2014, se celebró la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias de ese Instituto, en la que dicho cuerpo colegiado determinó la improcedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas.

**VI. Prueba ofrecida como superveniente.** El 18 de octubre de 2014, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva, el escrito signado por el Lic. Héctor Neftalí Villegas Gamundi, mediante el cual ofreció como prueba superveniente un contrato celebrado entre el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, con la empresa Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios S.A. de C.V. (CV7286)

**VII. Diligencias de investigación.** Con el propósito de contar con mayores elementos para determinar lo que en derecho proceda, el Secretario Ejecutivo mediante proveído de 19 de octubre de 2014 ordenó diversos requerimientos, mismos que fueron materializados mediante oficio y escrito de 21 y 22 del mismo

mes y año, signados indistintamente por el Ing. Abelardo Ruiz García, Segundo Sindico del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, y el Representante Legal de la persona moral denominada Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios S.A. de C.V., en los cuales el primero niega haber celebrado con el Municipio de Matamoros, Tamaulipas el contrato identificado con la clave CV7286; y el segundo reconoce tener dos contratos de publicidad con vigencia aplicable al presente año con el citado municipio, identificados con las claves CV4801 y CV5841.

#### **EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/CG/33/INE/49/PEF/3/2014**

**I. Presentación del escrito de denuncia.** El 19 de octubre de 2014, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el escrito signado por el C.P. **Ricardo Posadas González**, por propio derecho y en su carácter de Secretario de Acción Electoral del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a través del cual hizo del conocimiento de esa autoridad hechos presuntamente contraventores de la normatividad comicial, atribuibles a Norma Leticia Salazar Vázquez, Presidenta Municipal de Matamoros, Tamaulipas; al Partido Acción Nacional, y a quien resulte responsable, mismos que se hizo consistir en lo siguiente:

- a) *A partir del 6 de octubre de dos mil catorce se habían desplegado en los municipios de Reynosa, Tampico, Ciudad Victoria y Nuevo Laredo, y otros del Estado de Tamaulipas, unos anuncios de los denominados espectaculares, en los cuales se contiene el nombre e imagen de la citada representante popular, así como haciendo alusiones a su persona como alcaldesa del municipio;*
- b) *Dicha propaganda fue colocada para favorecer y posesionar a la Presidenta Municipal y al partido Acción Nacional, con recursos públicos del propio ayuntamiento, pues el Segundo Sindico del Municipio de matamoros, Tamaulipas, de nombre Abelardo Ruiz García, celebró un contrato de prestación de servicios con la persona moral denominada Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios S.A. de C.V., para la difusión de varios anuncios espectaculares en múltiples lugares de esa entidad federativa.*
- c) *La intención de la propaganda denunciada era posicionar al Partido Acción Nacional y a la alcaldesa, ya que la misma había sido desplegada por todo el*

*territorio del Estado de Tamaulipas, y en municipios de Nuevo Laredo, Reynosa, Ciudad Victoria, Ciudad Madero y Tampico;*

- d) *Al haber destinado recursos públicos para promocionar su imagen y nombre en una pelea de box, así como en diversos anuncios publicitarios en los municipios de Reynosa, Tampico, Nuevo Laredo y Ciudad Victoria, era evidente que existía una promoción personalizada, y se favorece al partido político que la postuló (Acción nacional); y*
- e) *Los espectaculares denunciados contenían elementos visuales para estimarlos como constitutivos de actos anticipados de campaña, pues tenían como propósito presentar y promover ante la ciudadanía la imagen de la alcaldesa denunciada y del propio Partido Acción Nacional”.*

Con base en lo anterior, el quejoso solicitó el dictado de medidas cautelares con la finalidad de que: *“...cesen y retiren de manera inmediata la propaganda electoral que han desplegado mediante espectaculares, a efecto de evitar que se sigan produciendo daños irreparables al proceso electoral, se continúen quebrantando los principios rectores y se sigan vulnerando los bienes jurídicos tutelados por la Ley Electoral, independientemente de las sanciones de tipo civil y penal en que incurran”.*

**II. Radicación, reserva de medidas cautelares, admisión o desechamiento e investigación preliminar.** El 20 de octubre de 2014, el Secretario Ejecutivo dictó un acuerdo por el cual tuvo por recibida la denuncia planteada, radicándola con el número de expediente citado al rubro, reservándose la admisión o desechamiento de la queja, así como lo concerniente a las medidas cautelares solicitadas, hasta en tanto se culminara la investigación preliminar correspondiente.

Para tal efecto, se ordenó requerir al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de ese Instituto en el Estado de Tamaulipas para que, en auxilio de las funciones de la Secretaria, se sirviera girar instrucciones al personal de ese órgano delegacional, o bien, de las Juntas Distritales Ejecutivas, para que a la brevedad se constituyera en los domicilios señalados por el quejoso y constatará la existencia de los anuncios espectaculares objeto de la inconformidad.

Asimismo, se ordenó requerir al Representante Legal de la persona moral denominada Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios S.A. de C.V., y al Ing. Abelardo Ruiz García, Segundo Sindico del Municipio de Matamoros, Tamaulipas para que, dentro del término de veinticuatro horas, se sirvieran informar respecto del contrato de prestación de servicios al que hizo alusión el promovente en su escrito de queja.

Finalmente, en el mismo acuerdo se determinó dar aviso a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la recepción de que queja en análisis.

**III. Desahogo de las diligencias de investigación preliminar.** El 21 de octubre de 2014, se recibieron vía correo electrónico, las siguientes constancias:

Actas Circunstanciadas CIR11/JD01/TAMPS/21-10-14; CIRC04/JD06/TAM/21-10-14; CIRC14/JD071/TAMPS/21-10-14; CIRC17/JD08/TAM/21-10-14; CIRC11/JDE01/TAMPS/21-10-14; CIRC11/JDE02/TAM/21-10-14; CIRC18/JDE05/TAM/21-10-14, instrumentadas por el personal actuante de las 01, 04,14,08,11, 02 y 05 Juntas Distritales Ejecutivas de ese Instituto en el Estado de Tamaulipas; y

Oficio 102/2014 de 21 de octubre de 2014, signado por el Ing. Abelardo Ruiz García, Segundo Sindico del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, mediante el cual niega haber realizado el contrato por el que se duele el quejoso.

Asimismo, el 23 de octubre del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaria Ejecutiva el escrito signado Luis Vicente del Rey Ramírez, Apoderado Legal de la persona moral denominada Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios S.A. de C.V., a través del cual dio respuesta al pedimento planteado,

aceptando haber celebrado dos contratos de publicidad con el ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, pero negando la eficacia jurídica de aquel referido por el quejoso.

**IV. Admisión de la denuncia, reserva de emplazamiento y propuesta de medidas cautelares.** El 23 de octubre de 2014, el Secretario Ejecutivo tuvo por recibida la información citada en el antecedente anterior, y ordenó remitir a la Comisión de Quejas y Denuncias de ese Instituto el proyecto de acuerdo relativo a la adopción de medidas cautelares solicitadas por el quejoso.

**V. Sesión de la Comisión de Quejas y Denuncias.** El 24 de octubre de 2014, se celebró la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias de ese Instituto, en la que dicho cuerpo colegiado determinó la improcedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas.

**VI. Acumulación y diligencia de investigación.** Mediante proveído de 29 de octubre de 2014, el Secretario Ejecutivo ordenó acumular el expediente SCG/PE/PRI/CG/33/INE/49/PEF/3/2014 al SCG/PE/PRI/CG/31/INE/47/PEF/1/2014, toda vez que ambos procedimientos guardan relación con los hechos denunciados.

Asimismo, con el propósito de contar con mayores elementos para determinar lo que en derecho correspondiera, ordenó requerir diversa información, misma que fue materializada mediante oficio INE/DEPPP/3459/2014 de 10 de noviembre de 2014, signado por el Maestro Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

Además, se llevaron a cabo las actas circunstanciadas siguientes: a) Se realizó la búsqueda en la internet de los nombres de los boxeadores; y b) Se realizó la búsqueda en el Padrón Nacional de Medios Impresos para constatar quien es el responsable de la edición de la revista "Alcaldes de México".



**Actuaciones practicadas a partir de la acumulación de los expedientes SCG/PE/PRI/CG/31/INE/47/PEF/1/2014 y su acumulado SCG/PE/PRI/CG/33/INE/49/PEF/3/2014.**

**I. Diligencias de investigación.** Mediante proveído de 31 de octubre de 2014, el Secretario Ejecutivo ordenó diversas diligencias para el esclarecimiento de los hechos, mismas que fueron materializadas mediante oficio INE/DQ/1233/2014 de 3 de noviembre de 2014, signado por el Lic. Luis Alberto Hernández Moreno, Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, en el cual proporciona el domicilio de Jorge Armando Arce Armenta, y señala que no se localizó ningún registro con el nombre de Jhonny González Vera; y por escrito de 10 de noviembre de 2014, signado por Luis Vicente del Rey Ramírez, Apoderado Legal de la persona moral denominada Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios S.A. de C.V., por el que refiere que tienen dos contratos de publicidad con la persona moral Cazonci S.A. de C.V., el primero celebrado el 20 de septiembre y el segundo el 20 de octubre de 2014.

Asimismo, se llevó a cabo el acta circunstanciada para verificar el video en la página de YouTube, mismo que fue aportado por el quejoso.

#### **EXPEDIENTE SCG/PE/ROCH/JL/TAM/40/INE/56/PEF/10/2014**

**I. Presentación del escrito de denuncia.** El 31 de octubre de 2014, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el oficio identificado con la clave INE/TAM/JLE/3424/2015, signado por la Maestra Berenice Anel Ramírez Ladrón de Guevara, Secretaria de la Junta Local Ejecutiva de ese Instituto en el Estado de Tamaulipas, mediante el cual remite la queja signada por el C. **Roberto Osvaldo Castillo Hernández**, por propio derecho, a través del cual hizo del conocimiento de esa autoridad hechos presuntamente contraventores de la normatividad comicial, atribuibles a Norma Leticia Salazar

Vázquez, Presidenta Municipal de Matamoros, Tamaulipas; al Partido Acción Nacional, y a quien resulte responsable, mismos que se hizo consistir en lo siguiente:

- a) *La difusión de la publicidad alusiva a la revista “Alcaldes de México (en específico, anuncios espectaculares), en cuya portada principal aparece la imagen de quien se dice es la Múnicipe en cuestión;*
- b) *En la portada y en la pelea de box celebrada el cuatro de octubre del presente año, entre Jhonny González y Jorge “El Travieso” Arce se hacen alusiones al nombre y apellidos paterno de esa servidora pública, visibles en cada uno de los calzoncillos de dichos púgiles; y*
- c) *La difusión en Internet de un video, en el cual, el último de los peleadores mencionados enviaba un saludo a la Presidenta Municipal en cuestión, mostrando un letrero alusivo al nombre de esa servidora, similar al que se apreció durante el encuentro boxístico ya mencionado. Para el quejoso, ello implica la presunta conculcación al principio de imparcialidad y de actos de promoción personalizada a favor de esa servidora pública, para posicionarla frente a la ciudadanía, pudiendo implicar la realización de actos anticipados de campaña”.*

Con base en lo anterior, el quejoso solicitó el dictado de medidas cautelares con la finalidad de que: *“...cesen y retiren de manera inmediata la propaganda electoral que han desplegado mediante espectaculares, a efecto de evitar que se sigan produciendo daños irreparables al proceso electoral, se continúen quebrantando los principios rectores y se sigan vulnerando los bienes jurídicos tutelados por la Ley Electoral, independientemente de las sanciones de tipo civil y penal en que incurran”.*

**II. Radicación, reserva de medidas cautelares, admisión o desechamiento, e investigación preliminar.** El 31 de octubre de 2014, el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral dictó un acuerdo en el cual tuvo por recibida la denuncia planteada, radicándola con el número de expediente citado al rubro, reservándose la admisión o desechamiento de la queja, así como lo concerniente a las medidas cautelares solicitadas, hasta en tanto se culminara la investigación preliminar correspondiente.

Para tal efecto, se ordenó requerir al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de ese Instituto en el Estado de Tamaulipas para que, en auxilio de las funciones de la Secretaria, se sirviera girar instrucciones al personal de ese órgano delegacional, o bien, de las Juntas Distritales Ejecutivas, para que a la brevedad se constituyera en los domicilios señalados por el quejoso y constatará la existencia de los anuncios espectaculares objeto de la inconformidad.

**III. Desahogo de las diligencias de investigación preliminar.** El 1 de noviembre de 2014 se recibieron vía correo electrónico las siguientes constancias: Acta Circunstanciada CIRC14/JD02/TAM/01-10-14, instrumentada por el personal de la 02 Junta Distrital Ejecutiva de ese Instituto en el Estado de Tamaulipas; y el Oficio INE/JLE-TAM/3455/14 de 30 de octubre de 2014, signado por la Mtra. Berenice Anel Ramírez Ladrón de Guevara.

**IV. Admisión de la denuncia y reserva del emplazamiento, acumulación e improcedencia de la solicitud de la medida cautelar.** Por acuerdo de 2 de noviembre de 2014, el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaria Ejecutiva de ese Instituto, tuvo por recibida la información citada en el antecedente que precede, y ordenó acumular los expedientes citados al rubro, decretando también la improcedencia de la solicitud de la medida cautelar. Lo anterior, en virtud de que los lugares señalados por el quejoso en donde supuestamente se encontraba la publicidad difundida, ya habían sido materia de pronunciamiento en los expedientes al cual fue acumulado.

**Actuaciones practicadas a partir de la acumulación de los expedientes SCG/PE/PRI/CG/31//INE/47/PEF/1/2014 y sus acumulados SCG/PE/PRI/CG/33/INE/49/PEF/3/2014 y SCG/PE/ROCH/JL/TAM/40/INE/56/PEF/10/2014.**

**I. Diligencias de investigación.** El 15 de noviembre de 2014, mediante proveído se ordenó la búsqueda de la internet de mayores elementos que permitieran a esa autoridad conocer el posible impacto que pudiesen tener los hechos materia de denuncia, en relación con el proceso electoral federal en curso, en especial, sobre las posibles aspiraciones políticas de la parte denunciada, a cargos de elección popular.

**II. Desahogo de diligencias.** En la misma fecha, el personal adscrito a esa Unidad, elaboró el acta circunstanciada atinente, en la cual se asentaron aquellas publicaciones que contienen material relacionado con las aspiraciones políticas de la hoy denunciada.

**III. Escisión del procedimiento.** El 15 de noviembre de 2014, el Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral acordó la escisión de los hechos materia del presente procedimiento.

a) En cuanto a la transmisión del evento de box, donde los denunciados adujeron que se promocionó el nombre de la alcaldesa de Matamoros, Tamaulipas en la vestimenta de los boxeadores y, relacionado con ello, refirieron la difusión en internet de un video, en que el boxeador Jorge Arce saludó a “Lety Salazar” y mostró un letrero con el nombre de “Lety”, determinó que la Unidad de lo Contencioso del Instituto Nacional Electoral era competente para conocer de estos hechos.

b) Respecto de los anuncios en espectaculares donde se promociona a la revista “Alcaldes de México”, en cuya portada apareció, entre otros datos, el nombre e imagen de la alcaldesa de Matamoros, Tamaulipas, declinó la competencia a favor del Instituto Electoral de Tamaulipas, y ordenó remitir copia certificada del expediente a esta autoridad para que determinara lo que en derecho proceda.

## EXPEDIENTE PSE-01/2014.

**I. Remisión del expediente al Instituto Electoral de Tamaulipas.** El 19 de noviembre de 2014, se recibió en esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas el oficio No INE-UT/0346/2014 de 15 de noviembre del mismo año, dictado por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en el expediente SCG/PE/PRI/CG/31/INE/47/PEF/1/2014 y sus acumulados SCG/PE/PRI/CG/33/INE/49/PEF/3/2014 SCG/PE/ROCH/JL/TAM/40/INE/56/PEF/10/2014, por medio del cual hace del conocimiento de esta autoridad administrativa electoral el contenido del acuerdo emitido el día de la fecha, remitiendo copia certificada del mismo y de todas las constancias que integran los citados sumarios.

En dicho proveído, la autoridad electoral administrativa nacional se declara incompetente para conocer de las conductas y hechos precisados en el apartado

A) del considerando SEGUNDO, consistentes en:

*“...el día 6 de octubre de 2014...se han desplegado en los municipios de Reynosa, Tampico, Ciudad Victoria, Nuevo Laredo, Altamira, Ciudad Madero, González, Guerrero y Miguel Alemán, Tamaulipas, unos anuncios de los denominados “espectaculares”, en los cuales se contiene el nombre e imagen de la citada representante popular, así como haciendo alusiones a su persona como alcaldesa del municipio, está construyendo la seguridad de Matamoros.*

*Ello, para que en el ámbito de la competencia de esta autoridad electoral administrativa estatal, la misma conozca de los hechos denunciados en contra de Norma Leticia Salazar Vázquez y del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, únicamente en lo relativo a una posible promoción personalizada en favor de la denunciada y ese instituto político (Culpa in vigilando), y una afectación al principio de equidad al, presuntamente, haberse contratado publicidad con recursos públicos; y haber realizado actos anticipados de campaña”.*

II. Atento a lo anterior, el 20 de noviembre de 2014, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

**“PRIMERO. Radicación.** *Fórmese expediente con los escritos y anexos de cuenta, el cual queda registrado con el número PSE-01/2014.*

**SEGUNDO. Legitimación.** *En términos de lo dispuesto por el artículo 339 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se reconoce la legitimación del Lic. Héctor Neftalí Villegas Gamundi, por su propio derecho y en su carácter de Secretario de Acción Electoral del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Tamaulipas; del C.P. Ricardo Posadas González, por su propio derecho y en su carácter de Secretario de Acción Electoral del Comité Directivo Municipal del citado instituto político en Victoria, Tamaulipas; y del C. Roberto Osvaldo Castillo Hernández, por su propio derecho, al tenor de las constancias que exhiben en sus escritos de denuncias.*

**TERCERO. Domicilio.** *Se tiene como domicilio procesal el señalado en los escritos iniciales de queja y por autorizados para oír y recibir notificaciones a las personas mencionadas e los mismos.*

**CUARTO. Procedencia de la vía.** *Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 323, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y toda vez que los hechos denunciados pueden atraer la presunta conculcación a lo dispuesto por los artículos 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 353, fracciones I, II y III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, esta autoridad considera que la vía procedente para el estudio de las conductas denunciadas es el procedimiento sancionador especial.*

**QUINTO. Reserva de admisión o desechamiento.** *Previo a determinar la procedencia o no del presente asunto, es decir, su admisión o desechamiento, se reserva acordar lo conducente al respecto, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral en uso de sus atribuciones considere pertinente practicar para mejor proveer. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 348 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.*

**SEXTO. Diligencias de investigación preliminar.** *A efecto de abundar sobre los hechos denunciados que nos permitan en su oportunidad proveer sobre el dictado de medidas cautelares, y proporcionar elementos adicionales al Consejo General para efectos de la resolución final que habrá de emitirse en el expediente en que se actúa, es procedente que esta Secretaría Ejecutiva, o a través del servidor público o el apoderado legal que éste designe, lleve a cabo el desahogo de la diligencia de inspección ocular, para que con su perfeccionamiento pueda verificarse el esclarecimiento de los hechos materia de este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 135, fracción XIII, 348 y 349 del Código de la materia, estos últimos que prevén lo conducente en el procedimiento sancionador ordinario, cuya aplicación supletoria resulta procedente en el presente procedimiento sancionador especial.*

Así, dado que las imputaciones que realizan los quejosos se encuentran encaminadas a una posible promoción personalizada en favor de la Alcaldesa y del Partido Acción Nacional; afectación al principio de equidad al haberse sufragado la publicación con recursos públicos; y posibles actos anticipados de campaña, a decir de ellos, vulneran la legislación electoral, resulta pertinente que esta autoridad realice diligencia de inspección ocular en los sitios donde se encuentra presuntamente colocada la propaganda materia de los hechos denunciados.

De esa manera, la inspección ocular se realizará el día 3 y 4 de diciembre del presente año en los siguientes términos:

- a) La diligencia de inspección ocular será dirigida por esta Secretaría Ejecutiva, o indistintamente a través de los servidores públicos Jesús Eduardo Hernández Anguiano, José Ascensión Aguilar Hernández, Juan de Dios Reyna Valle, Antonio Hernández Arellano, Daniel Alejandro Villareal Villanueva, Laura Elena González Picazo y Norma Elena Martínez Flores.
- b) El funcionario inspector, acudirá a los lugares que haya que observar, con los elementos técnicos necesarios, como cámara fotográfica, para dejar constancia gráfica de su recorrido.
- c) Se levantará un acta respectiva de la diligencia, y en ésta se determinará la existencia o no de los anuncios respectivos, así como, en su caso, sus características.
- d) Como parte integrante del presente acuerdo se agrega el anexo 1, en donde se señala los lugares en donde se desahogará la inspección, dicho anexo contiene una tabla en la se deberá sintetizar el resultado de la diligencia.
- e) Una vez concluida la diligencia, el acta y la tabla correspondiente deberán ser suscritas por el funcionario señalado en el inciso a).

Esta autoridad no omite señalar que en el presente caso no ha lugar a citar a las partes de este procedimiento, para que formen parte o concurran a la diligencia de inspección, en virtud de la urgencia en desahogo de la diligencia y a efecto de evitar una posible modificación de los hechos denunciados.

Sirven de apoyo a lo anterior, *mutatis mutandis*, la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: *DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS NECESARIOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA*, así como el criterio que se desprende de la sentencia emitida por el mismo órgano jurisdiccional con clave SUP-JDC-2680/2008, en cuya parte conducente se puede leer:

“En situaciones como esta, es menester que la autoridad competente y legalmente facultada para investigar los hechos ilícitos cuente con cierta discrecionalidad para guardar reserva de algunas diligencias cuando sean necesarias para averiguar las infracciones normativas como lo hizo en el caso, al reservar el lugar, la fecha y hora de la diligencia; de otro modo podría volverse

*ineficaz su atribución investigadora, ante el ocultamiento de los vestigios de la propaganda realizada en contra de la ley.*

*De estimar lo contrario y considerar que, tratándose de las medidas cautelares, la autoridad no pudiera ordenar oficiosamente la práctica de pruebas, con las reservas que racionalmente pudiera aplicar, podría hacer inoperante esa potestad, lo cual privaría de eficacia a la ley que le autoriza actuar de ese modo: el artículo 385, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Sonora; al mismo tiempo se truncaría la diversa atribución del Consejo Electoral Estatal, prevista en la fracción XLV del numeral 98, del propio ordenamiento, consistente en la potestad de proveer, en la esfera de su competencia, lo necesario para hacer efectivas las disposiciones del código.*

*Esa situación se ha previsto en otros ámbitos del derecho, como en el amparo tratándose de la suspensión del acto reclamado, que también es una medida precautoria, respecto de la cual el juez de amparo puede emitir de oficio las determinaciones necesarias para hacer cumplir la suspensión, según se colige de lo previsto en los artículos 137, 143, 104, 105, párrafo primero, 107 y 111 de la Ley de Amparo, entre ellas se encuentran las determinaciones que resulten eficaces para evitar que se burlen las ordenes de libertad, o que se trate de ocultar al quejoso, trasladarlo a otro sitio, o evitar el cumplimiento o ejecución de la suspensión del acto y la violación de la medida podrá seguirse el procedimiento previsto”*

*Por último, una vez concluida la inspección, con copia de las actas y las constancias que se elaboren, se instruye al servidor público, a efecto de que las notifique a las partes denunciadas, en los domicilios que se consignan en el presente acuerdo, para que manifiesten en la audiencia lo que a su derecho convengan, y envíe a esta Secretaría Ejecutiva de manera urgente y por la vía más expedita la documentación relativa a fin de estar en posibilidad de proveer sobre las medidas cautelares solicitadas.*

**SÉPTIMO. Determinación respecto de la solicitud de medidas cautelares.** *Respecto de las medidas cautelares solicitadas por las denunciadas relacionadas con los anuncios espectaculares citados en los escritos de queja, esta autoridad se reserva acordar sobre su procedencia, en tanto se cuente con la información pertinente producto de la investigación desplegada.*

**OCTAVO. Computo de plazos.** *Hado del conocimiento que en virtud de que la irregularidad no se produjo durante el desarrollo de un proceso electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley”.*

III. En cumplimiento al punto SEXTO del acuerdo de referencia, los días 3 y 4 de diciembre de 2014, se llevaron a cabo en Reynosa, Tampico, Victoria, Nuevo Laredo, Altamira, Ciudad Madero, González, Guerrero y Miguel Alemán,



Tamaulipas, las diligencias de inspección ocular ordenadas. El resultado de las referidas diligencias se consigna en las actas que se transcribe a continuación:

#### **“DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR**

*En Altamira, Tamaulipas, siendo las 11:30 horas del día 3 de diciembre de 2014, el suscrito Licenciado Antonio Hernández Arellano, acompañado del Licenciado Daniel Alejandro Villanueva Villarreal, Sub director y Auxiliar de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Tamaulipas respectivamente, procedimos al desahogo de la diligencia de inspección ocular en cumplimiento al acuerdo de 20 de noviembre del año en curso, dictado por la Secretaria Ejecutiva de este órgano electoral dentro del expediente PSE-001/2014, mediante el cual se instruye, acudir a los lugares que se hacen referencia en las quejas a efecto de observar si en los mismos se ha colocado propaganda alguna que contenga la imagen o nombre de la C. Norma Leticia Salazar Vázquez, o expresiones alusivas como alcaldesa de Matamoros, Tamaulipas, asistiéndonos con los elementos técnicos como lo es cámara fotográfica para dejar constancia manifiesta del recorrido.*

*Acto seguido, siendo las 12:00 horas nos trasladamos a la Carretera Tampico-Mante, esquina con Calle Juan Villatoro, sin número (Gasolinera Las Palmas), en Altamira, Tamaulipas, y una vez constituidos en dicho lugar, se hace constar que se aprecia una estructura metálica, la cual sirve para colocar espectaculares, misma que se encuentra fija dentro de un predio, donde al fondo se localiza una construcción de mampostería, techada con lámina galvanizada, y en la parte posterior, existe una construcción de dos niveles, y se da fe que en dicha estructura no se observa en ninguno de sus lados propaganda alguna en cuyo contenido se advierta la imagen o nombre de Norma Leticia Salazar Vázquez, ni expresiones alusivas como alcaldesa de Matamoros, Tamaulipas; anexando a la presente acta piezas fotográficas en color para los efectos legales correspondientes, como anexo 1.*

*Enseguida, siendo las 12:30 horas, nos constituimos en la Carretera Tampico-Mante, Kilometro 19, de la Colonia Morita, en Altamira, Tamaulipas, y se hace constar que se advierte una estructura metálica, la cual sirve para colocar espectaculares, misma que se encuentra fija al piso de un predio, donde se localizan dos construcciones de mampostería, la primera de ellas es un establecimiento comercial, y la segunda se trata de una casa habitación, y se da fe que en dicha estructura no se observa en ninguno de sus lados propaganda alguna en cuyo contenido se advierta la imagen o nombre de Norma Leticia Salazar Vázquez, ni expresiones alusivas como alcaldesa de Matamoros, Tamaulipas; anexando a la presente acta piezas fotográficas en color para los efectos legales correspondientes, como anexo 2.*

*Una vez que ha sido desahogada la inspección ocular de mérito, se da por concluida la presente diligencia, siendo las 13:00 horas de la fecha en que se*

actúa, firmando al calce el Licenciado Antonio Hernández Arellano y Daniel Alejandro Villanueva Villarreal, Sub director y Auxiliar de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Tamaulipas respectivamente. Damos fe.

#### **DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR**

En González, Tamaulipas, siendo las 9:30 horas del día 4 de diciembre de 2014, el suscrito Licenciado Antonio Hernández Arellano, acompañado del Licenciado Daniel Alejandro Villanueva Villarreal, Sub director y Auxiliar de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Tamaulipas respectivamente, procedimos al desahogo de la diligencia de inspección ocular en cumplimiento al acuerdo de 20 de noviembre del año en curso, dictado por la Secretaria Ejecutiva de este órgano electoral dentro del expediente PSE-001/2014, mediante el cual se instruye, acudir a los lugares que se hacen referencia en las quejas a efecto de observar si en los mismos se ha colocado propaganda alguna que contenga la imagen o nombre de la C. Norma Leticia Salazar Vázquez, o expresiones alusivas como alcaldesa de Matamoros, Tamaulipas, asistiéndonos con los elementos técnicos como lo es cámara fotográfica para dejar constancia manifiesta del recorrido.

Acto seguido, siendo las 10:00 horas nos trasladamos a Estación Manuel, Municipio de González, Tamaulipas, y una vez constituidos en dicho lugar, se hace constar que se hizo un recorrido por la avenida principal y diversas calles de la localidad, y no se observó ningún tipo de publicidad en cuyo contenido se advierta la imagen o nombre de Norma Leticia Salazar Vázquez, ni expresiones alusivas como alcaldesa de Matamoros, Tamaulipas; anexando a la presente acta piezas fotográficas en color para los efectos legales correspondientes, como anexo 1. Litoral municipio

Una vez que ha sido desahogada la inspección ocular de mérito, se da por concluida la presente diligencia, siendo las 10:30 horas de la fecha en que se actúa, firmando al calce el Licenciado Antonio Hernández Arellano y Daniel Alejandro Villanueva Villarreal, Sub director y Auxiliar de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Tamaulipas respectivamente. Damos fe.

#### **DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR**

En Guerrero, Tamaulipas, siendo las 10:00 horas del día 4 de diciembre de 2014, el suscrito Licenciado Juan Esparza Ortiz, acompañado del Licenciado Juan de Dios Reyna Valle, Secretario Ejecutivo y Director Jurídico del Instituto Electoral de Tamaulipas respectivamente, procedimos al desahogo de la diligencia de inspección ocular en cumplimiento al acuerdo de 20 de noviembre del año en curso, dictado por el suscrito dentro del expediente PSE-001/2014, mediante el cual se instruye, acudir a los lugares que se hacen referencia en las quejas a efecto de observar si en los mismos se ha colocado propaganda alguna que contenga la imagen o nombre de la C. Norma Leticia Salazar Vázquez, o expresiones alusivas como alcaldesa de Matamoros, Tamaulipas, asistiéndonos

*con los elementos técnicos como lo es cámara fotográfica para dejar constancia manifiesta del recorrido.*

*Acto seguido, siendo las 10:30 horas nos trasladamos a la Avenida Hermanos Gutiérrez de Lara y Canales, y una vez constituidos en dicho lugar, se hace constar que se aprecia una estructura metálica dentro de una propiedad privada, cual se utiliza para colocar espectaculares, misma que se encuentra fija a la superficie de la tierra, y se da fe que en dicha estructura no se observa en ninguno de sus lados propaganda alguna en cuyo contenido se advierta la imagen o nombre de Norma Leticia Salazar Vázquez, ni expresiones alusivas como alcaldesa de Matamoros, Tamaulipas; anexando a la presente acta piezas fotográficas en color para los efectos legales correspondientes, como anexo 1.*

*Una vez que ha sido desahogada la inspección ocular de mérito, se da por concluida la presente diligencia, siendo las 11:00 horas de la fecha en que se actúa, firmando al calce el Licenciado Juan Esparza Ortiz y Juan de Dios Reyna Valle, Secretario Ejecutivo y Director Jurídico del Instituto Electoral de Tamaulipas respectivamente. Damos fe.*

#### **DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR**

*En Ciudad Madero, Tamaulipas, siendo las 13:30 horas del día 3 de diciembre de 2014, el suscrito Licenciado Antonio Hernández Arellano, acompañado del Licenciado Daniel Alejandro Villanueva Villarreal, Sub director y Auxiliar de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Tamaulipas, procedimos al desahogo de la diligencia de inspección ocular en cumplimiento al acuerdo de 20 de noviembre del año en curso, dictado por la Secretaria Ejecutiva de este órgano electoral dentro del expediente PSE-001/2014, mediante el cual se instruye, acudir a los lugares que se hacen referencia en las quejas a efecto de observar si en los mismos se ha colocado propaganda alguna que contenga la imagen o nombre de la C. Norma Leticia Salazar Vázquez, o expresiones alusivas como alcaldesa de Matamoros, Tamaulipas, asistiéndonos con los elementos técnicos como lo es cámara fotográfica para dejar constancia manifiesta del recorrido.*

*Acto seguido, siendo las 13:30 horas nos trasladamos al Boulevard Costero, sin número, de la Playa Miramar, en Ciudad Madero, Tamaulipas, y una vez constituidos en dicho lugar, se hace constar que se aprecia una estructura metálica, la cual sirve para colocar espectaculares, misma que se encuentra fija al piso dentro de un predio baldío y sin construcción alguna, y se da fe que en dicha estructura no se observa en ninguno de sus lados propaganda alguna en cuyo contenido se advierta la imagen o nombre de Norma Leticia Salazar Vázquez, ni expresiones alusivas como alcaldesa de Matamoros, Tamaulipas; anexando a la presente acta piezas fotográficas en color para los efectos legales correspondientes, como anexo 1.*

*Una vez que ha sido desahogada la inspección ocular de mérito, se da por concluida la presente diligencia, siendo las 14:00 horas de la fecha en que se*

actúa, firmando al calce el Licenciado Antonio Hernández Arellano y Daniel Alejandro Villanueva Villarreal, Sub director y Auxiliar de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Tamaulipas. Damos fe.

### **DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR**

En Miguel Alemán, Tamaulipas, siendo las 13:00 horas del día 4 de diciembre de 2014, el suscrito Licenciado Juan Esparza Ortiz, acompañado del Licenciado Juan de Dios Reyna Valle, Secretario Ejecutivo y Director Jurídico del Instituto Electoral de Tamaulipas respectivamente, procedimos al desahogo de la diligencia de inspección ocular en cumplimiento al acuerdo de 20 de noviembre del año en curso, dictado por el suscrito dentro del expediente PSE-001/2014, mediante el cual se instruye, acudir a los lugares que se hacen referencia en las quejas a efecto de observar si en los mismos se ha colocado propaganda alguna que contenga la imagen o nombre de la C. Norma Leticia Salazar Vázquez, o expresiones alusivas como alcaldesa de Matamoros, Tamaulipas, asistiéndonos con los elementos técnicos como lo es cámara fotográfica para dejar constancia manifiesta del recorrido.

A continuación, siendo las 13:30 horas nos constituimos en la Carretera a Reynosa Kilometro 1 con Libramiento, y se hace constar que se aprecia una estructura metálica dentro de una propiedad privada, la cual se utiliza para colocar espectaculares, misma que se encuentra fija a la superficie de la tierra, y se da fe que en dicha estructura no se observa en ninguno de sus lados propaganda alguna en cuyo contenido se advierta la imagen o nombre de Norma Leticia Salazar Vázquez, ni expresiones alusivas como alcaldesa de Matamoros, Tamaulipas; anexando a la presente acta piezas fotográficas en color para los efectos legales correspondientes, como anexo 1.

Enseguida, siendo las 14:00 horas nos trasladamos a la Carretera Miguel Alemán-Monterrey, Kilometro 6, y una vez constituidos en dicho lugar, se hace constar que se aprecia una estructura metálica en medio de lotes baldíos, la cual se utiliza para colocar espectaculares, misma que se encuentra fija a la superficie de la tierra, y se da fe que en dicha estructura no se observa en ninguno de sus lados propaganda alguna en cuyo contenido se advierta la imagen o nombre de Norma Leticia Salazar Vázquez, ni expresiones alusivas como alcaldesa de Matamoros, Tamaulipas; anexando a la presente acta piezas fotográficas en color para los efectos legales correspondientes, como anexo 2.

Una vez que ha sido desahogada la inspección ocular de mérito, se da por concluida la presente diligencia, siendo las 14:30 horas de la fecha en que se actúa, firmando al calce el Licenciado Juan Esparza Ortiz y Juan de Dios Reyna Valle, Secretario Ejecutivo y Director Jurídico del Instituto Electoral de Tamaulipas respectivamente. Damos fe.

### **DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR**

*En Nuevo Laredo, Tamaulipas, siendo las 9:00 horas del día 3 de diciembre de 2014, el suscrito Licenciado Jesús Eduardo Hernández Anguiano, en compañía del Licenciado José Ascensión Aguilar Hernández, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Tamaulipas respectivamente, procedimos al desahogo de la inspección ocular en cumplimiento al acuerdo de fecha 20 de noviembre de 2014, dictado por la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral dentro del expediente PSE-001/2014, mediante el cual se instruye, acudir a los lugares que se hacen referencia en las quejas a efecto de observar si en los mismos se ha colocado propaganda alguna que contenga la imagen o nombre de la C. Norma Leticia Salazar Vázquez, o expresiones alusivas como alcaldesa de Matamoros, Tamaulipas, asistiéndonos con los elementos técnicos como lo es cámara fotográfica para dejar constancia manifiesta del recorrido*

*Acto seguido, siendo las 9:30 horas, nos constituimos en Carretera Monterrey-Nuevo Laredo, Kilometro 13, y se hace constar que se aprecia una estructura metálica dentro de un predio baldío, la cual sirve para colocar espectaculares, misma que se encuentra fija a la superficie de la tierra, y se da fe que en dicha estructura no se observa en ninguno de sus lados propaganda alguna en cuyo contenido se advierta la imagen o nombre de Norma Leticia Salazar Vázquez, ni expresiones alusivas como alcaldesa de Matamoros, Tamaulipas; anexando a la presente acta piezas fotográficas en color para los efectos legales correspondientes, como anexo 1.*

*A continuación, siendo las 10:00 horas, nos trasladamos a la carretera Anáhuac, Colonia Villas de San Miguel y Boulevard Canseco, y una vez constituidos en dicho lugar, se hace constar que se aprecia una estructura metálica dentro de un predio baldío, la cual sirve para colocar espectaculares, misma que se encuentra fija a la superficie de la tierra, y se da fe que en dicha estructura no se observa en ninguno de sus lados propaganda alguna en cuyo contenido se advierta la imagen o nombre de Norma Leticia Salazar Vázquez, ni expresiones alusivas como alcaldesa de Matamoros, Tamaulipas; anexando a la presente acta piezas fotográficas en color para los efectos legales correspondientes, como anexo 2.*

*Enseguida, siendo las 10:30 horas, llegamos al Boulevard Colosio y Carretera Nacional (1700 metros de la intersección), y se hace constar que se aprecia una estructura metálica dentro de un predio baldío, la cual sirve para colocar espectaculares, misma que se encuentra fija a la superficie de la tierra, y se da fe que en dicha estructura no se observa en ninguno de sus lados propaganda alguna en cuyo contenido se advierta la imagen o nombre de Norma Leticia Salazar Vázquez, ni expresiones alusivas como alcaldesa de Matamoros, Tamaulipas; anexando a la presente acta piezas fotográficas en color para los efectos legales correspondientes, como anexo 3.*

*Posteriormente, siendo las 11:00 horas nos trasladamos a la Carretera Nacional, Kilómetro 3, Esquina con Toronjo, y una vez constituidos en dicho lugar, se hace constar que se aprecia una estructura metálica dentro de un predio baldío, la*

*cual sirve para colocar espectaculares, misma que se encuentra fija en la superficie de la tierra, y se da fe que en dicha estructura no se observa en ninguno de sus lados propaganda alguna en cuyo contenido se advierta la imagen o nombre de Norma Leticia Salazar Vázquez, ni expresiones alusivas como alcaldesa de Matamoros, Tamaulipas; anexando a la presente acta piezas fotográficas en color para los efectos legales correspondientes, como anexo 4.*

*Acto continuo, siendo las 11:30 horas, nos constituimos en carretera Anáhuac 1509, y se hace constar que se aprecia una estructura metálica dentro de una propiedad privada, la cual sirve para colocar espectaculares, misma que se encuentra fija en la superficie de la tierra, y se da fe que en dicha estructura no se observa en ninguno de sus lados propaganda alguna en cuyo contenido se advierta la imagen o nombre de Norma Leticia Salazar Vázquez, ni expresiones alusivas como alcaldesa de Matamoros, Tamaulipas; anexando a la presente acta piezas fotográficas en color para los efectos legales correspondientes, como anexo 5.*

*Por último, siendo las 12:00 horas llegamos a la carretera Luis Donald Colosio, y se hace constar que se aprecia una estructura metálica dentro de una propiedad privada, la cual sirve para colocar espectaculares, misma que se encuentra fija en la superficie de la tierra, y se da fe que en dicha estructura no se observa en ninguno de sus lados propaganda alguna en cuyo contenido se advierta la imagen o nombre de Norma Leticia Salazar Vázquez, ni expresiones alusivas como alcaldesa de Matamoros, Tamaulipas; anexando a la presente acta piezas fotográficas en color para los efectos legales correspondientes, como anexo 6.*

*Una vez que ha sido desahogada la inspección ocular de mérito, se da por concluida la presente diligencia, siendo las 12:30 horas de la fecha en que se actúa, firmando al calce los Licenciados Jesús Eduardo Hernández Anguiano y José Ascensión Aguilar Hernández, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Tamaulipas respectivamente. Damos fe.*

#### **DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR**

*En Reynosa, Tamaulipas, siendo las 9:00 horas del día 3 de diciembre de 2014, el suscrito Licenciado Juan Esparza Ortiz, acompañado del Licenciado Juan de Dios Reyna Valle, Secretario Ejecutivo y Director Jurídico del Instituto Electoral de Tamaulipas respectivamente, procedimos al desahogo de la diligencia de inspección ocular en cumplimiento al acuerdo de 20 de noviembre del año en curso, dictado por el suscrito dentro del expediente PSE-001/2014, mediante el cual se instruye acudir a los lugares que se hacen referencia en las quejas a efecto de observar si en los mismos se ha colocado propaganda alguna que contenga la imagen o nombre de la C. Norma Leticia Salazar Vázquez, o expresiones alusivas como alcaldesa de Matamoros, Tamaulipas, asistiéndonos*

con los elementos técnicos como lo es cámara fotográfica para dejar constancia manifiesta del recorrido.

Acto seguido, siendo las 9:30 horas nos trasladamos a la Carretera Reynosa-Matamoros, Calle General Rodríguez, Fraccionamiento Reynosa, y una vez constituidos en dicho lugar, se hace constar que se aprecia una estructura metálica dentro de una propiedad privada, en donde aparentemente se ubica un negocio de lavado de autos sin razón social, la cual se utiliza para colocar espectaculares, misma que se encuentra fija a la superficie de la tierra, y se da fe que en dicha estructura no se observa en ninguno de sus lados propaganda alguna en cuyo contenido se advierta la imagen o nombre de Norma Leticia Salazar Vázquez, ni expresiones alusivas como alcaldesa de Matamoros, Tamaulipas; anexando a la presente acta piezas fotográficas en color para los efectos legales correspondientes, como anexo 1.

Enseguida, siendo las 10:00 horas, nos constituimos en la Carretera Reynosa-Matamoros, Kilometro 80, Brecha 101 Norte, Ejido el Guerrero, y se hace constar que se aprecia una estructura metálica dentro de una propiedad privada, la cual se utiliza para colocar espectaculares, misma que se encuentra fija a la superficie de la tierra, y se da fe que en dicha estructura no se observa en ninguno de sus lados propaganda alguna en cuyo contenido se advierta la imagen o nombre de Norma Leticia Salazar Vázquez, ni expresiones alusivas como alcaldesa de Matamoros, Tamaulipas; anexando a la presente acta piezas fotográficas en color para los efectos legales correspondientes, como anexo 2.

Posteriormente, siendo las 10:30 horas, llegamos a la Carretera Reynosa-Matamoros, Kilómetro 200+5, Avenida Bugambillas, Fraccionamiento Bugambillas, y se hace constar que se aprecia una estructura metálica dentro de un lienzo charro denominado "LAS TRANCAS", la cual se utiliza para colocar espectaculares, misma que se encuentra fija a la superficie de la tierra, y se da fe que en dicha estructura no se observa en ninguno de sus lados propaganda alguna en cuyo contenido se advierta la imagen o nombre de Norma Leticia Salazar Vázquez, ni expresiones alusivas como alcaldesa de Matamoros, Tamaulipas; anexando a la presente acta piezas fotográficas en color para los efectos legales correspondientes, como anexo 3.

A continuación, siendo las 11:00 horas, nos trasladamos a la Carretera Matamoros-Margarita, Juan N. Méndez 50, y una vez constituidos en dicho lugar, se hace constar que se aprecia una estructura metálica dentro de una propiedad privada, la cual se utiliza para colocar espectaculares, misma que se encuentra fija a la superficie de la tierra, y se da fe que en dicha estructura no se observa en ninguno de sus lados propaganda alguna en cuyo contenido se advierta la imagen o nombre de Norma Leticia Salazar Vázquez, ni expresiones alusivas como alcaldesa de Matamoros, Tamaulipas; anexando a la presente acta piezas fotográficas en color para los efectos legales correspondientes, como anexo 4.

*Una vez que ha sido desahogada la inspección ocular de mérito, se da por concluida la presente diligencia, siendo las 11:30 horas de la fecha en que se actúa, firmando al calce el Licenciado Juan Esparza Ortiz y Juan de Dios Reyna Valle, Secretario Ejecutivo y Director Jurídico del Instituto Electoral de Tamaulipas respectivamente. Damos fe.*

### **DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR**

*En Tampico, Tamaulipas, siendo las 9:00 horas del día 3 de diciembre de 2014, el suscrito Licenciado Antonio Hernández Arellano, en compañía del Licenciado Daniel Alejandro Villanueva Villarreal, Sub director y Auxiliar de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Tamaulipas respectivamente, procedimos al desahogo de la diligencia de inspección ocular en cumplimiento al acuerdo de 20 de noviembre del año en curso, dictado por la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral dentro del expediente PSE-001/2014, mediante el cual se instruye, acudir a los lugares que se hacen referencia en las quejas a efecto de observar si en los mismos se ha colocado propaganda alguna que contenga la imagen o nombre de la C. Norma Leticia Salazar Vázquez, o expresiones alusivas como alcaldesa de Matamoros, Tamaulipas, asistiéndonos con los elementos técnicos como lo es cámara fotográfica para dejar constancia manifiesta del recorrido.*

*Acto seguido, siendo las 9:30 horas nos constituimos en la Calle Roberto Fierro Número 105, de la Colonia Nuevo Aeropuerto, en Tampico, Tamaulipas, y se hace constar que se aprecia una estructura metálica, la cual sirve para colocar espectaculares, misma que se encuentra fija al techo de una construcción de mampostería de dos pisos, donde se localizan diversos locales comerciales, y se da fe que en dicha estructura no se observa en ninguno de sus lados propaganda alguna en cuyo contenido se advierta la imagen o nombre de Norma Leticia Salazar Vázquez, ni expresiones alusivas como alcaldesa de Matamoros, Tamaulipas; anexando a la presente acta piezas fotográficas en color para los efectos legales correspondientes, como anexo 1.*

*A continuación, siendo las 10:00 horas, nos trasladamos a la Calle 5, número 101, de la Colonia Enrique Cárdenas González, en Tampico, Tamaulipas, y una vez constituidos en dicho lugar, se hace constar que se advierte una estructura metálica, la cual sirve para colocar espectaculares, misma que se encuentra fija al patio de un predio particular, donde se localizan dos construcciones de mampostería, tipo casa habitación, y aun costado se observa una construcción de madera prefabricada, con techo de lámina, y se da fe que en dicha estructura no se observa en ninguno de sus lados propaganda alguna en cuyo contenido se advierta la imagen o nombre de Norma Leticia Salazar Vázquez, ni expresiones alusivas como alcaldesa de Matamoros, Tamaulipas; anexando a la presente acta piezas fotográficas en color para los efectos legales correspondientes, como anexo 2.*



*Enseguida, siendo las 10:30 horas, nos transportamos a la Calle Sexta Avenida, número 325, de la Colonia Emilio Portes Gil, en Tampico, Tamaulipas, y una vez constituidos en dicho lugar, se hace constar que se observa una estructura metálica, la cual sirve para colocar espectaculares, misma que se encuentra fija al techo de una construcción de mampostería, donde se localizan diversos locales comerciales, y se da fe que en dicha estructura no se aprecia en ninguno de sus lados propaganda alguna en cuyo contenido se advierta la imagen o nombre de Norma Leticia Salazar Vázquez, ni expresiones alusivas como alcaldesa de Matamoros, Tamaulipas; anexando a la presente acta piezas fotográficas en color para los efectos legales correspondientes, como anexo 3.*

*Posteriormente, siendo las 11:00 horas, nos establecimos en la Calle Altamira entre Calles Doctor Carlos Canseco y Doctor Antonio Matienzo, de la Zona Centro, en Tampico, Tamaulipas, y se hace constar que se observa una estructura metálica, la cual sirve para colocar espectaculares, misma que se encuentra fija al techo de la azotea de una construcción de mampostería de cuatro niveles, donde se localizan diversos locales comerciales, y se da fe que en dicha estructura no se aprecia en ninguno de sus lados propaganda alguna en cuyo contenido se advierta la imagen o nombre de Norma Leticia Salazar Vázquez, ni expresiones alusivas como alcaldesa de Matamoros, Tamaulipas; anexando a la presente acta piezas fotográficas en color para los efectos legales correspondientes, como anexo 4.*

*Una vez que ha sido desahogada la inspección ocular de mérito, se da por concluida la presente diligencia, siendo las 11:30 horas de la fecha en que se actúa, firmando al calce el Licenciado Antonio Hernández Arellano y Daniel Alejandro Villanueva Villarreal, Sub director y Auxiliar de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Tamaulipas respectivamente. Damos fe.*

#### **DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR**

*En Ciudad Victoria, Tamaulipas, siendo las 9:00 horas del día 3 de diciembre de 2014, la suscrita Licenciada Laura Elena González Picazo, en compañía de la Licenciada Norma Elena Martínez Flores, Auxiliar de la Dirección Jurídica y Directora del Secretariado del Instituto Electoral de Tamaulipas respectivamente, procedimos al desahogo de la inspección ocular en cumplimiento al acuerdo de fecha 20 de noviembre de 2014, dictado por la Secretaria Ejecutiva de este órgano electoral dentro del expediente PSE-001/2014, mediante el cual se instruye, acudir a los lugares que se hacen referencia en las quejas a efecto de observar si en los mismos se ha colocado propaganda alguna que contenga la imagen o nombre de la C. Norma Leticia Salazar Vázquez, o expresiones alusivas como alcaldesa de Matamoros, Tamaulipas, asistiéndonos con los elementos técnicos como lo es cámara fotográfica para dejar constancia manifiesta del recorrido*

*Acto seguido, siendo las 9:30 horas, nos constituimos en la Avenida José Suleiman Chagnón, entre las Calles Olives y Huastecos, y se hace constar que*

*se aprecia una estructura metálica dentro de una propiedad privada, la cual sirve para colocar espectaculares, misma que se encuentra fija a la superficie de la tierra, donde se localiza una construcción de mampostería (casa habitación), con barda pintada en color amarillo y negro, con un anuncio comercial (BARDAHL), y se da fe que en dicha estructura no se observa en ninguno de sus lados propaganda alguna en cuyo contenido se advierta la imagen o nombre de Norma Leticia Salazar Vázquez, ni expresiones alusivas como alcaldesa de Matamoros, Tamaulipas; anexando a la presente acta piezas fotográficas en color para los efectos legales correspondientes, como anexo 1.*

*A continuación, siendo las 10:00 horas, nos trasladamos para ubicar el kilómetro 9.5 Carretera a Matamoros, y una vez constituidos en dicho lugar, se hace constar que se aprecia una estructura metálica, la cual sirve para colocar espectaculares, misma que se encuentra fija a la superficie de la tierra a un costado de la citada carretera, y se da fe que en dicha estructura no se observa en ninguno de sus lados propaganda alguna en cuyo contenido se advierta la imagen o nombre de Norma Leticia Salazar Vázquez, ni expresiones alusivas como alcaldesa de Matamoros, Tamaulipas; anexando a la presente acta piezas fotográficas en color para los efectos legales correspondientes, como anexo 2.*

*Enseguida, siendo las 10:30 horas, llegamos a la Calle Cero, de la Colonia Pedro Sosa, salida a Tampico, y se hace constar que en la azotea de una propiedad privada de dos plantas, de color melón, se aprecia una estructura metálica, la cual sirve para colocar espectaculares, misma que se encuentra fija en la azotea, y se da fe que en dicha estructura no se observa en ninguno de sus lados propaganda alguna en cuyo contenido se advierta la imagen o nombre de Norma Leticia Salazar Vázquez, ni expresiones alusivas como alcaldesa de Matamoros, Tamaulipas; anexando a la presente acta piezas fotográficas en color para los efectos legales correspondientes, como anexo 3.*

*Posteriormente, siendo las 11:00 horas nos trasladamos al kilómetro 18 de la Carretera Victoria Soto La Marina, y una vez constituidas en dicho lugar, se hace constar que se aprecia una estructura metálica dentro de una propiedad privada, la cual sirve para colocar espectaculares, misma que se encuentra fija en la superficie de la tierra, y se da fe que en dicha estructura no se observa en ninguno de sus lados propaganda alguna en cuyo contenido se advierta la imagen o nombre de Norma Leticia Salazar Vázquez, ni expresiones alusivas como alcaldesa de Matamoros, Tamaulipas; anexando a la presente acta piezas fotográficas en color para los efectos legales correspondientes, como anexo 4.*

*Por último, siendo las 11:30 horas, nos constituimos en el Libramiento Emilio Portes Gil, kilómetro 7, y se hace constar que se aprecia una estructura metálica dentro de una propiedad privada, la cual sirve para colocar espectaculares, misma que se encuentra fija en la azotea de una construcción de mampostería, y se da fe que en dicha estructura no se observa en ninguno de sus lados propaganda alguna en cuyo contenido se advierta la imagen o nombre de Norma Leticia Salazar Vázquez, ni expresiones alusivas como alcaldesa de Matamoros,*

Tamaulipas; anexando a la presente acta piezas fotográficas en color para los efectos legales correspondientes, como anexo 5.

Una vez que ha sido desahogada la inspección ocular de mérito, se da por concluida la presente diligencia, siendo las 12:00 horas de la fecha en que se actúa, firmando al calce las Licenciadas Laura Elena González Picazo y Norma Elena Martínez Flores, Auxiliar de la Dirección Jurídica y Directora del Secretariado del Instituto Electoral de Tamaulipas respectivamente. Damos fe”.

IV. El 16 de julio de 2015, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, dicto un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

**I. Admisión.** En virtud del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 354 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas vigente al momento de los hechos, y atento a los resultados de las diligencias practicadas por el INE, y esta instancia electoral, resulta procedente acordar la admisión del escrito presentado por el Licenciado Héctor Neftalí Villegas Gamundi, C.P. Ricardo Posadas González, y del C. Roberto Osvaldo Castillo Hernández, por la vía del procedimiento sancionador especial previsto en el Capítulo IV, Título Primero, Libro Quinto, artículo 353, fracciones I, II y III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas vigente al momento de los hechos, en atención a que, de las manifestaciones que realizan dichos ciudadanos, se desprende que podría ser necesaria la intervención de esta autoridad electoral a efecto de tomar las medidas necesarias para depurar alguna posible acción que transgreda la legislación electoral o que trastoque los principios que rigen los procesos electorales.

**II. Audiencia de pruebas y alegatos.** Dado que el periodo vacacional de este instituto abarca desde el 20 y hasta el 31 de julio, reanudando labores el 3 de agosto del año en curso, se señalan las **10:00 horas del día 7 de agosto de 2015**, para que se lleve a cabo la audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos, a que se refiere el artículo 358 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas vigente al momento de los hechos, la cual habrá de efectuarse en las instalaciones del Instituto Electoral de Tamaulipas en Ciudad Victoria, sito en Morelos 501, Centro, C.P. 87000.

**III. Emplazamiento.** Con copia simple de la denuncia y anexos que obran en el expediente **PSE/01/2014**, córrase traslado y emplácese a:

I) Norma Leticia Salazar Vázquez, en el domicilio ubicado en calle Sexta entre González y Morelos s/n Zona Centro de Matamoros, Tamaulipas.

II) Partido Acción Nacional, en el domicilio ubicado en calle Venustiano Carranza # 547, Colonia Ascensión Gómez, de esta Ciudad capital.

**IV. Citación.** En términos del artículo 358 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, llámese a las partes para que, por si o a través de sus respectivos

*representantes legales, comparezcan personalmente o por escrito a la audiencia referida en el punto II de este acuerdo, apercibidos de que en caso de no acudir a la misma, perderán su derecho para hacerlo.*

**V. Coadyuvancia.** *Con fundamento en el artículo 360, primer párrafo, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se instruye a los Licenciados Juan de Dios Reyna Valle y Antonio Hernández Arellano, Director y Subdirector Jurídico, respectivamente, para que de manera conjunta o indistinta coadyuven con el suscrito en el desahogo de la audiencia de mérito.*

*En cuanto a las medidas cautelares solicitadas por los denunciantes, no ha lugar a proveer de conformidad, toda vez que en cuanto a la pelea de box en donde ambos contendientes traían en su calzoncillo el nombre de "Lety", son hechos consumados de manera irreparable; y por cuanto a la propaganda de Lety Salazar en espectaculares, tampoco ha lugar a proveer de conformidad, pues de acuerdo a las constancias que obran en autos se evidencia que retiro de la misma, lo que hace improcedente el dictado de medidas cautelares".*

V. Mediante escritos recibidos en la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Tamaulipas el 7 siguiente, signados por Norma Leticia Salazar Vázquez y la Representante Propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, dieron contestación a la denuncia.

VI. En observancia a lo ordenado en el proveído de 16 de julio de 2015, a las 10:00 horas del 7 de agosto del año en curso, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Tamaulipas, la audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos, cuyo contenido literal es el siguiente:

**PSE-01/2014**

**AUDIENCIA PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL**

*Ciudad Victoria, Tamaulipas, siendo las 10:00 horas del 7 de agosto de 2015, ante la fe del Licenciado Juan Esparza Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, y con la presencia de los Licenciados Juan de Dios Reyna Valle y Antonio Hernández Arellano, Director y Subdirector Jurídico del Instituto Electoral de Tamaulipas respectivamente, quienes por habilitación conducirán el desahogo de la **AUDIENCIA DE OFRECIMIENTO, ADMISION Y DESAHOGO DE PRUEBAS, ASÍ COMO DE ALEGATOS**, dentro del procedimiento sancionador especial identificado bajo el número **PSE-01/2014**, denunciado por el Licenciado **HÉCTOR NEFTALI VILLEGAS GAMUNDI**, quien se ostenta como Secretario de Acción Electoral del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Tamaulipas; por el **C.P. RICARDO POSADAS GONZALEZ**, Secretario de Acción Electoral del Comité Directivo*

Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Victoria, Tamaulipas: y por el **C. ROBERTO OSVALDO CASTILLO HERNANDEZ** por propio derecho, en contra de Norma Leticia Salazar Vázquez, Presidenta Municipal de Matamoros Tamaulipas, y del Partido Acción Nacional, por una posible promoción personalizada en favor de la denunciada y ese instituto político; una afectación al principio de equidad al, presuntamente, haber contratado publicidad con recursos públicos; y haber realizado actos anticipados de campaña, dado que con ello se generó una sobreexposición que los posiciona de manera indebida ante la ciudadanía.

En este acto se hace constar la presencia de la parte denunciante, el Licenciado **HÉCTOR NEFTALÍ VILLEGAS GAMUNDI**, quien se ostenta como Secretario de Acción Electoral del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Tamaulipas, quien se identifica con credencial para votar expedida por el instituto nacional electoral, cuyos rasgos físicos del que aparece en la fotografía coinciden con los de su presentante, de la que se obtuvo una copia simple, misma que se agrega a los autos para que obre como corresponda; asimismo, corrobora su personería con la constancia que expide el CP. Ramiro Ramos Salinas Presidente del Comité Estatal del Partido Revolucionario Institucional, constancia de fecha 18 de octubre de 2012, que lo acredita como secretario de acción electoral del partido revolucionario institucional; en consecuencia, se tiene por reconocida la personería con la que comparece. Así mismo el compareciente exhibe carta poder de fecha 7 de agosto de 2015, en donde autoriza al Señor Jonathan Joshua Martínez Justiniani, para que en su nombre y representación intervenga dentro del procedimiento especial sancionador con número de expediente PSE-01/2014, a efecto de que rinda toda clase de pruebas reconozca documentos redarguya estos de falsos, y con poder amplio para que pida aclaraciones sentencias y promueva todos los recursos necesarios conforme a derecho, suscriben dicho poder el compareciente, su apoderado y como testigos de asistencia el Licenciado Francisco Rangel Gomes y el Licenciado Francisco Javier Segura Gómez; al respecto, la Secretaría Ejecutiva hace constar, que se encuentra presente Héctor Neftalí Villegas Gamundi, quien ratifica su denuncia en todas y cada una de sus partes, así como la carta poder que en este momento se da cuenta, por lo que en consecuencia se tiene por acreditada la personería con la que comparece el Licenciado HECTOR NEFTALI VILLEGAS GAMUNDI; y así mismo se reconoce la personería de Jonathan Joshua Martínez Justiniani, como apoderado del prenombrado denunciante, por lo que deberá dársele la intervención en la presente diligencia que corresponda.

Asimismo, se hace constar que con esta fecha 7 de agosto de 2015, se recibió carta poder que suscribe el C.P. **RICARDO POSADAS GONZALEZ**, Secretario de Acción Electoral del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Victoria, Tamaulipas, parte denunciante en el presente expediente quien otorga poder especial y suficiente al señor Jonathan Joshua Martínez, para que en su nombre y representación se imponga ante toda clase de autoridades y dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente PSE-01/2014, otorga poderes amplios y suficientes, para participar en la presente diligencia el prenombrado Jonathan Joshua Martínez, dicha carta poder se encuentra suscrita por los prenombrados así como por los testigos de asistencia Licenciado Francisco Rangel Gómez y Francisco Javier Segura Gómez; en consecuencia dado que el poder que se exhibe reúne los requisitos que establece el artículo 1890 del código civil vigente

en el estado el cual refiere que en todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastara que se diga que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran clausula especial conforme a la ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna y así mismo que en los poderes generales para ejercer actos de dominio bastara que se diga que dichos poderes generales se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos; en consecuencia, se tiene por reconocida la personería con la que comparece el C. Jonathan Joshua Martínez Justiniani, a quien deberá dársele la intervención que en derecho corresponda.

Igualmente, se hace constar que no se encuentra presente el C. **ROBERTO OSVALDO CASTILLO HERNÁNDEZ**, no obstante que de acuerdo a la cedula que obra en autos fue legalmente emplazado, por lo que en términos del artículo 360 del código electoral para el estado de Tamaulipas vigente al momento de los hechos, no impide que continúe la presente diligencia pues dicho precepto establece que la audiencia se llevara a cabo de manera ininterrumpida en forma oral debiéndose de levantar las constancias de su desarrollo; lo anterior sin perjuicio de que si compareció por escrito en autos se dé cuenta con el mismo así como las pruebas que ofrece en su caso los alegatos correspondientes, a fin de no dejarlo en estado de indefensión

También, se hace constar que no se encuentra presente la C. **NORMA LETICIA SALAZAR VÁZQUEZ**, parte denunciada, sin embargo en este momento se encuentran presentes los CC. Marco Antonio Lerma y Rolando González Tejeda y el Licenciado Antonio Il Amaro Chacón, quienes en este momento exhiben poder especial para pleitos cobranzas y para efecto de que acudan conjunta o separadamente a la audiencia de pruebas y alegatos que se llevara a cabo el día 7 de agosto del presente año dentro del expediente PSE-01/2014 y la representen en dicho acto, poder (el cual se anexa) que les otorga la licenciada **NORMA LETICIA SALAZAR VÁZQUEZ**, cuya personería la acredita con copia del periódico oficial numero anexo 117, de fecha 25 de septiembre de 2013, en donde a pagina 11 que corresponde a Matamoros, aparece la leyenda partido acción nacional, y como presidenta municipal la C. **NORMA LETICIA SALAZAR VÁZQUEZ**, certificada por el licenciado Carlos Rodríguez Romero, Notario público número 166 con ejercicio en Matamoros; en consecuencia en términos del artículo 1890, del Código civil para el estado de Tamaulipas se tiene como apoderados de la prenombrada a dichos ciudadanos y profesionistas en derecho, a los cuales indistintamente deberá dárseles la intervención que en derecho corresponda en la presente diligencia.

Además, se hace constar la presencia de la Licenciada Romana Saucedo Cantú, quien se identifica con credencial de elector, con fotografía, cuyos rasgos físicos coinciden con la presentante, documento del cual se obtiene copia y se agrega a los autos para que obre como corresponda y haciéndose entrega de su original por ser de uso personal; manifiesta que acredita su personería con la constancia que en este momento exhibe y que suscribe el licenciado Juan Esparza Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, que la acredita como representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este instituto; en consecuencia, se tiene por reconocida la personería con la que comparece.

#### **ETAPA DE RATIFICACIÓN DE LA DENUNCIA**

Continuando con el desahogo de la presente diligencia, se abre la etapa de ratificación de la denuncia, por lo que se le concede el uso de la palabra al Licenciado **HÉCTOR NEFTALÍ VILLEGAS GAMUNDI**, parte denunciante, quien manifestó lo siguiente:

Que ratifica en todas y cada una de sus partes la denuncia de hechos así como el poder otorgado al señor Jonathan Joshua Martínez Justiniani, y solicita que se le da intervención en la presente diligencia.

Que es todo lo que tiene que manifestar.

A continuación, se le concede el uso de la palabra al Contador Público **RICARDO POSADAS GONZALEZ**, parte denunciante, quien manifestó lo siguiente:

Que ratifica en todas y cada una de sus partes la denuncia de hechos así como el poder otorgado al señor Jonathan Joshua Martínez Justiniani, y solicita que se le da intervención en la presente diligencia.

Que es todo lo que tiene que manifestar.

#### **ETAPA DE CONTESTACIÓN A LA DENUNCIA**

A continuación, se abre la etapa de contestación de la denuncia, por lo que se concede el uso de la palabra al Licenciado Antonio Il Amaro Chacón, apoderado de la **C. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ**, parte denunciada, quien manifestó lo siguiente:

Como primer punto, quiero señalar que este procedimiento sancionador especial se encuentra viciado de origen y debe de ser declarado nulo por esta autoridad electoral toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en el marco electoral correspondiente haciendo hincapié en que no nos encontramos dentro de un proceso electoral en este momento al mismo tiempo quiero comentar que esta autoridad electoral fue omisa al no advertir esta situación y dar entrada a este procedimiento de igual forma señalar que en la ilegal entrada a este procedimiento dicto acuerdos desahogo diligencias quedando pendientes una de las diligencias hacia el síndico del municipio el C. Abelardo Ruiz García, la cual no se encuentra adjunta en el traslado de este ilegal procedimiento turnado a mi representada de igual forma cabe señalar que de las diligencias exhaustivas realizada por esta autoridad no obra algún elemento probatorio que haga llegar a la conclusión de que este procedimiento pudiera ser admitido sino por el contrario el vacío del elemento probatorio debió ser causal de desechamiento de este procedimiento a su vez me permito solicitar se me tenga recibido y sea transcrito en su integridad un escrito pormenorizado dando contestación a todos y cada uno de los puntos referidos por la actora así como las diligencias realizada por esta autoridad electoral haciendo hincapié en lo aberrante lo ilegal y lo parcial del actuar de esta autoridad electoral al dar entrada a este procedimiento.

Esta Secretaria Ejecutiva tiene por recibido el escrito pormenorizado vía USB citado por el apoderado de la parte denunciada, el cual se transcribe a continuación:

(Se transcribe)

*Que es todo lo que tiene que manifestar.*

*Se hace constar que comparecen como apoderados también de la alcaldesa de Matamoros los CC. Marco Antonio Lerma Sánchez y Rolando González Tejeda, quienes desean hacer uso de la palabra; por lo que acto seguido se le da el uso de la palabra únicamente al C. Rolando González Tejeda, quien manifiesta lo siguiente:*

*Quiero manifestar en relación el contenido de alcance de los artículos 358 y 360 del Código electoral para el estado de Tamaulipas en vigor al momento de los hechos denunciados resaltar que si bien es cierto que el inicio de lo escrito en la presente acta se manifiesta la no asistencia del C. Roberto Osvaldo Castillo Hernández esta autoridad hace la manifestación de que aun que no se encuentre presente pudiera haber comparecido al asunto y motivo de esta audiencia por escrito que aun y cuando el artículo 360 del Código en mención manifiesta que la audiencia se realizara con la comparecencia de las partes que concurran al manifestar esta autoridad que pudiera haberlo hecho por escrito sin que en el momento del transcurso de esta audiencia se verifique dicha circunstancia estaríamos ante una clara violación a los derechos humanos de mi representada toda vez que ninguna de las partes que estamos concurriendo a esta audiencia estaría de conocimiento de cualquier tipo de argumentación y prueba que pudiera ofrecer el C. Roberto Osvaldo Castillo Hernández, lo que a todas luces se traduciría en un estado de indefensión total en cuanto a lo que estamos refiriendo de la no asistencia y comparecencia del C. Roberto Osvaldo Castillo Hernández a esta diligencia pues esta autoridad como vuelvo señalar manifestó la salvedad que pudiera haber comparecido en autos y por escrito a lo relativo a esta audiencia más sin embargo quiero remarcar que ni en el artículo 358 y 360 hace referencia a dicha circunstancia de salvedad al no comparecer a una audiencia como la que nos ocupa.*

*Quiero precisar, así también que de las denuncias y de las instrumentales de actuación que han sido recabadas desde el origen del asunto que hoy nos ocupa y trasladadas a esta autoridad mediante el acuerdo de incompetencia respectivo y de lo actuado y de las diligencias para bien proveer que ha realizado este Instituto Electoral de Tamaulipas, se demuestran conductas contradictorias a los marcos constitucionales y electorales de mi representada situaciones que como ya se manifestó renglones arriba se traducen y se entregan en el escrito respectivo y resaltar que mi representada no puede ser responsabilizada por conductas que no se prueban y que ella no realizó.*

*Se hace constar que en el escrito que presenta NORMA LETICIA SALAZAR VÁZQUEZ, a foja 39 y 40, ofrece como pruebas de su intención la presuncional legal y humana, la cual se admite por ser de las que contempla el artículo 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, la que se admite en lo que beneficie a la parte oferente, así mismo ofrece la instrumental de actuaciones la que se admite en términos del expresado dispositivo legal, la que se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.*

*Esta Secretaria Ejecutiva tiene por hechas las manifestaciones del compareciente, se toma nota de las mismas a efecto de que sean tomadas en cuenta al momento en que se proyecte la resolución respectiva que emitirá en su oportunidad el Consejo General.*



Acto seguido, se le da el uso de la palabra a la Doctora Romana Saucedo Cantú, quien comparece a representar los intereses del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, quien manifiesta lo siguiente:

Tomando en cuenta lo establecido en los artículos 347 y 349 párrafo primero de la ley electoral para el estado de Tamaulipas y 358 y 360 del Código Electoral vigente en el momento de los presumibles hechos, en razón de lo anterior y por ser el momento establecido que los artículos referidos señalan manifiesto que no se actualizan lo contemplado en el artículo 342 de la ley electoral y 353 del Código Electoral de Tamaulipas ya que en ellos se establecen como requisito fundamental que para el procedimiento que nos ocupa debe estar presente un proceso electoral por lo tanto no se configuran dichos elementos para que esta autoridad haya recibido radicado y diligenciado el presente procedimiento, más aun que de la presunta conducta que se nos atribuye como responsables no se aprecia ninguna violación al artículo 41 o 134 de la Constitución General de la Republica al desprenderse de estos que los procedimientos sancionados especiales se deben de radicar cuanto se esté en una presunta violación a la propaganda política o electoral o bien en actos anticipados de campaña, al no configurarse ninguno de estos elementos es entendible que no existe motivo para que el partido que represento sea sancionado, más aun que son hechos atribuibles a la C. **NORMA LETICIA SALAZAR VÁZQUEZ**, que de igual manera la conducta para que dicha persona sea sancionada no se encuentra configurada y si bien la mencionada es militante de Acción Nacional, la presunta propaganda o publicidad de la que se duele el Partido que acusa no se desprende que exista una responsabilidad para mi representado en la remota posibilidad de que efectivamente haya sucedido como fue en el desempeño de la publicidad que realizo un medio de comunicación o una revista pero que acción Nacional no le incumbe dicha situación, más aun que de ellas no se desprende un acto partidista una exposición de la plataforma electoral del partido o bien la exposición de sus ideales y sus valores, abundando que en consecuencia desconocemos dichos hechos y más aún el procedimiento que hoy nos ocupa tomando en cuenta lo establecido en el artículo 342 de la ley electoral en concordancia con el 353 del Código Electoral ambos para el Estado de Tamaulipas, para concluir solicito que dicho procedimiento debe ser desechado de plano y en consecuencia eximir de responsabilidad al que represento. Es todo lo que tengo que manifestar. Se hace constar que estos momentos deposita un escrito en el cual ofrece la prueba presuncional legal y humana, la cual por ser de la que contempla el artículo 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite en lo que beneficie a la parte oferente; por cuanto a la instrumental de actuaciones por ser de la que contempla el precepto legal citado se admite y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

#### **ETAPA DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS**

Acto continuo, se abre la etapa de ofrecimiento de pruebas por parte de los denunciantes, por lo que se da cuenta con el escrito de fecha 18 de octubre de 2014, que suscribe el Licenciado **HECTOR NEFTALI VILLEGAS GAMUNDI**, parte denunciante, en donde ofrece pruebas de su intención las siguientes:

**1. Documental privada.** Consistente en copia simple de la credencial para votar con fotografía, y del nombramiento como Secretario de Acción Electoral del

Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Tamaulipas.  
(Anexo 1)

**2. Documental pública.** Consistente en instrumento notarial número 6100 de 9 de octubre de 2014, que contiene la fe de hechos emitida por el Licenciado Leonardo Corona Álvarez, Notario Público Número 113, con ejercicio en Tampico, Tamaulipas, quien acudió al lugar en donde se encuentra colocada la propaganda electoral que se denuncia (espectaculares). (Anexo 2)

**3. Documental pública.** Consistente en instrumento notarial número 27627 de 9 de octubre de 2014, que contiene la fe de hechos emitida por la Licenciada María del Pilar Gómez Leal, Notario Público Número 187, con ejercicio en Ciudad Victoria, Tamaulipas, quien acudió al lugar en donde se encuentra colocada la propaganda electoral que se denuncia (espectaculares). (Anexo 3)

**4. Documental pública.** Consistente en instrumento notarial número 5511 de 7 de octubre de 2014, que contiene la fe de hechos emitida por la Licenciada Emma Alicia Treviño Serna, Notario Público Número 235, con ejercicio en Reynosa, Tamaulipas, quien acudió al lugar en donde se encuentra colocada la propaganda electoral que se denuncia (espectaculares). (Anexo 4)

**5. Documental privada.** Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://www.hoytamaulipas.net/notas/150812/Se-promociona-Lety-Salazar-en-pelea-de-box-del-travieso-Arce.html>, del medio de comunicación electrónico denominado “HOY TAMAULIPAS” de 5 de octubre de 2014, cuyo titular es el siguiente: “**SE PROMOCIONA LETY SALAZAR EN PELEA DE BOX DEL TRAVIESO ARCE**”, con la que se acredita que los CC. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ y LUIS ALFREDO BIASI promocionan su nombre en diversas peleas televisivas de box a nivel nacional. (Anexo 5)

**6. Documental privada.** Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://matamorosdice.com/sitio/?p=7018>, del medio de comunicación electrónico denominado “MATAMOROS DICE” de 6 de octubre de 2014, cuyo titular es el siguiente: “**SOBRESALE LETY EN CALZONES TRAVIESOS**”, con la que se acredita que los CC. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ y LUIS ALFREDO BIASI, promocionando además su nombre en diversas peleas televisivas de box a nivel nacional. (Anexo 6)

**7. Documental privada.** Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://periodicocontacto.com/index.php/columnas/21917-humo-blanco.html>, del medio de comunicación electrónico denominado “PERIODICO CONTACTO” de 7 de octubre de 2014, cuyo titular es el siguiente: “**LES MADRUGAN A LOS PRIISTAS**”, con la que se acredita que previo a la pelea de box, JORGE “EL TRAVIESO” ARCE envió un mensaje a los CC. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ y LUIS ALFREDO BIASI, promocionando además su nombre en un papel. (Anexo 7)

**8. Documental privada.** Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://gaceta.mx/les-madrugan-los-priistas/>, del medio de comunicación electrónico denominado “GACETA” de 7 de octubre de 2014, cuyo titular es el siguiente: “**LES MADRUGAN A LOS PRIISTAS**”, con la cual se acredita que previo a la pelea de box, JORGE “EL TRAVIESO” ARCE envió un mensaje a los CC. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ y LUIS ALFREDO BIASI, promocionando además su nombre en un papel. (Anexo 8).

**9. Documental privada.** Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://www.noticiasdetamaulipas.com/nota.cgi?id=482957>, del medio de comunicación electrónico denominado **“NOTICIAS DE TAMAULIPAS”** de 7 de octubre de 2014, cuyo titular es el siguiente: **“ENTORNO TAMAULIPAS/ EL BOX, LOS CALZONES Y LOS POLITICOS”**, con la que se acredita que los CC. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ y LUIS ALFREDO BIASI, promocionaron su nombre en diversas peleas televisivas de box a nivel nacional. (Anexo 9).

**10. Documental privada.** Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://www.notivizatamaulipas.com/vernota.php?nota=38218>, del medio de comunicación electrónico denominado **“NOTIVIZA TAMAULIPAS”** de 7 de octubre de 2014, cuyo titular es el siguiente: **“EL GOLDEN BOY, SULAIMAN, OSORIO Y LETICIA ENREDADOS”**, con la que se acredita que la C. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ promocionó su nombre en la pelea televisiva de box **“TRAVIESO ARCE”** a nivel nacional. (Anexo 10).

**11. Documental privada.** Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://laregiontam.commx/2014/10/07/el-golden-boy-sulaiman-osorio-y-leticia>, del medio de comunicación electrónico denominado **“LA REGION TAM”** de 7 de octubre de 2014, cuyo titular es el siguiente: **“EL GOLDEN BOY, SULAIMAN, OSORIO Y LETICIA ENREDADOS”**, con la cual se acredita que la C. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ promocionó su nombre en la pelea televisiva de box **“TRAVIESO ARCE”** a nivel nacional. (Anexo 11).

**12. Documental privada.** Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://conexiontotal.mx/2014/10/08/ojo-de-pajaro-364/>, del medio de comunicación electrónico denominado **“CONEXIÓN TOTAL”** de 8 de octubre de 2014, cuyo titular es el siguiente: **“OJO DE PAJARO”**, con la que se acredita que la C. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ promocionó su nombre en la pelea televisiva de box **“TRAVIESO ARCE”** a nivel nacional. (Anexo 12).

**13. Documental privada.** Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://www.elmercurio.com.mx/editoriales.quineycuanto-45166.html>, del medio de comunicación electrónico denominado **“EL MERCURIO DE TAMAULIPAS”** de 8 de octubre de 2014, cuyo titular es el siguiente: **“LIBRE EXPRESIÓN: QUIEN Y CUANTO”**, con la cual se acredita que la C. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ promocionó su nombre a través de la colocación de diversos espectaculares en las ciudades de Tampico y Reynosa, Tamaulipas, así como la pelea de JORGE **“EL TRAVIESO”** ARCE, transmitida a nivel nacional. (Anexo 13).

**14. Documental privada.** Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://telodije.mx/en.torno-tamaulipas/>, del medio de comunicación electrónico denominado **“TE LO DIJE.MX”** de 9 de octubre de 2014, cuyo titular es el siguiente: **“EL BOX, LOS CALZONES Y LOS POLITICOS”**, con la cual se acredita que los CC. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ y LUIS ALFREDO BIASI promocionaron su nombre en diversas peleas televisivas de box a nivel nacional, así como se corrobora la existencia de un video en el que el boxeador JORGE **“EL TRAVIESO”** ARCE les envía. (Anexo 14).

**15. Documental privada.** Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://elmañana.com.mx/opinión/46210/ley-esta-muy-mal-html/>, del medio

de comunicación electrónico denominado **“EL MAÑANA”** de 9 de octubre de 2014, cuyo titular es el siguiente: **“LETY ESTA MUL MAL”**, con la cual se acredita que la C. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ promocionó su nombre en la pelea televisiva de box del **“TRAVIESO ARCE”** a nivel nacional. (Anexo 15).

**16. Documental privada.** Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://lavozdelamontana.com/nota.php?idnota=10443&idsección=2&v=0/>, del medio de comunicación electrónico denominado **“LA VOZ DE LA MONTAÑA”** de 9 de octubre de 2014, cuyo titular es el siguiente: **“POR VENGANZA, LA ALCALDEZA DEJA SIN PAGO A EMPLEADOS DEL DIF”**, en la cual se acredita que la C. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ promocionó su nombre a nivel nacional, en la pelea de box de JORGE **“TRAVIESO”**, y se corrobora la existencia de un video circulado en redes sociales, donde el boxeador le envía un mensaje a los CC. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ y LUIS ALFREDO BIASI. (Anexo 16).

**17. Documental privada.** Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://www.elmanana.com/Xstatic/manana/template/content2.aspx?se=tampico&su=tamaulipas&id=2589990&te=notnuevo/>, del medio de comunicación electrónico denominado **“EL MAÑANA”** de 7 de octubre de 2014, cuyo titular es el siguiente: **“AMANECEN ESPECTACULARES DE LETY EN TAMPICO”**, con la cual se acredita que aparecieron en Tampico, Tamaulipas, los anuncios denominados espectaculares donde aparece la imagen y nombre de la C. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ. (Anexo 17).

**18. Documental privada.** Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet [http://www.milenio.com/region/Julian\\_Zorrilla-PAN-Lety-Salazar\\_0386361681.html](http://www.milenio.com/region/Julian_Zorrilla-PAN-Lety-Salazar_0386361681.html), del medio de comunicación electrónico denominado **“MILENIO”** de 7 de octubre de 2014, cuyo titular es el siguiente: **“PANISTAS DE TAMPICO DECONOCEN PROMOCIÓN DE LETY SALAZAR”**, con la cual se acredita que colocaron en Tampico, Tamaulipas, los anuncios denominados espectaculares donde aparece la imagen y nombre de la C. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ. (Anexo 18).

**19. Documental privada.** Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://periodicocontacto.com/index.php/matamoros/21901-se-promociona-lety-en-espectaculares-de-tampico.html>, del medio de comunicación electrónico denominado **“PERIODICO CONTACTO”** de 7 de octubre de 2014, cuyo titular es el siguiente: **“SE PROMOCIONA LETY EN ESPECTACULARES DE TAMPICO”**, con la cual se acredita que aparecieron en Tampico, Tamaulipas, los anuncios denominados espectaculares donde aparece la imagen y nombre de la C. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ. (Anexo 19).

**20. Documental privada.** Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://www.hoytamaulipas.net/notas/151098/definderegidor-detampico-a-Lety-Salazar-por-espectaculares.html>, del medio de comunicación electrónico denominado **“HOY TAMAULIPAS”** de 7 de octubre de 2014, cuyo titular es el siguiente: **“DEFIENDE REGIDOR DE TAMPICO A LETY SALAZAR POR ESPECTACULARES”**, con la cual se acredita que aparecieron en Tampico, Tamaulipas, los anuncios denominados espectaculares donde aparece la imagen y nombre de la C. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ. (Anexo 20).

**21. Documental privada.** Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet

<http://www.hoylaredo.net/NOTICIAS1/NOTAS1/049780%20Viola%20alcaldesa%20de%20Matamoros%20ley%20electoral.html>, del medio de comunicación electrónico denominado **“HOY LAREDO NOTICIAS”** de 7 de octubre de 2014, cuyo titular es el siguiente: **“VIOLA ALCALDESA DE MATAMOROS LEY ELECTORAL”**, con la que se acredita que aparecieron en Reynosa, Tamaulipas, los anuncios denominados espectaculares donde aparece la imagen y nombre de la C. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ, así como el pago por promocionarse en la pelea de box Johnny González y Jorge “El Travieso” Arce. (Anexo 21).

**22. Documental privada.** Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://laprensa.mx/notas.asp?id=314662>, del medio de comunicación electrónico denominado **“LA PRENSA”** de 7 de octubre de 2014, en la que aparece la nota por título: **“LETY, EN RIESGO DE SER DENUNCIADA”**, de la que se desprende que en diversas vialidades de Reynosa, Tamaulipas, se encuentran colocados diversos anuncios espectaculares, mediante los cuales se promociona la imagen y logros de la C. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ, actual alcalde de Matamoros, Tamaulipas (Anexo 22).

**23. Documental privada.** Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://www.reynosanews.com/2014/10/07/se-promociona-lety-salazar-en-reynosa>, del medio de comunicación electrónico denominado **“REYNOSA NEWS”** de 7 de octubre de 2014, en la que aparece la nota identificada como: **“SE PROMOCIONA LETY SALAZAR EN REYNOSA”**, con la que se acredita la existencia de los multicitados espectaculares, diseminados en algunas de las principales vialidades del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, (Anexo 23).

**24. Documental privada.** Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://www.noticiasmexicanas.com.mx/index.php/44674/lety-salazar-en-portada-de-revista-y-panoramicos>, del medio de comunicación electrónico denominado **“NOTICIAS MEXICANAS”** de 7 de octubre de 2014, en la que aparece la nota por título: **“LETY SALAZAR EN PORTADA DE REVISTA Y PANORAMICOS”**, con la que se acredita la existencia de los multicitados espectaculares, diseminados en algunas de las principales arterias de los municipios de Reynosa y Tampico, Tamaulipas (Anexo 24).

**25. Documental privada.** Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://elquiosco.mx/opinion/leticia-salazar>, del medio de comunicación electrónico denominado **“EL QUIOSCO”** de 7 de octubre de 2014, con la que se acredita que se encuentran ubicados diversos anuncios espectaculares con la figura y promoción de la C. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ, panorámicos insertados en diversas vialidades de Reynosa, Tamaulipas (Anexo 25).

**26. Documental privada.** Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://elcinco.mx/opinion/10/los-espectaculares-de-leticia>, del medio de comunicación electrónico denominado **“EL CINCO”** de 7 de octubre de 2014, de la cual se desprende y acredita la promoción de la C. Norma Leticia Salazar Vázquez a través de anuncios espectaculares diseminados en varias ciudades Tamaulipecas (Anexo 26).

**27. Documental privada.** Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://elgrafico.com.mx/columnas/10660.elgrafico>, del medio de comunicación electrónico denominado “**EL GRAFICO**” de 7 de octubre de 2014, de la cual queda de manifiesto que la C. Norma Leticia Salazar Vázquez a través de anuncios espectaculares diseminados en varias ciudades Tamaulipecas (Anexo 27).

**28. Documental privada.** Consiste en un disco compacto de la marca verbatim, con número LH3155RD26155672D2, que contiene un video donde Jorge “El Travieso” Arce manda saludos a la C. NORMA LETICIA SALAZAR VÁZQUEZ y LUIS ALFREDO BIASI, Presidente Municipal y Secretario de Desarrollo Social, respectivamente, del R. Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, mismo que se transcribe a continuación:

“En un fondo negro, aparece en un recuadro una persona del sexo masculino sin camisa, que porta un short o pantalón de color azul rey y que tiene en sus manos un letrero blanco con letras azules que dice “LETY”. En el segundo nueve, la persona del sexo masculino empieza a decir lo siguiente: “HOLA AMIGOS, SOY SU AMIGO JORGE EL TRAVIESO ARCE Y QUIERO MANDARLES UN SALUDO A MI AMIGA LETY SALAZAR Y A MI AMIGO LUIS ALFREDO BIASI DE MATAMOROS, ANIMO PARIENTE, CUIDESE, VAMOS A GANAR”. Posteriormente, transcurren cinco segundos más en los que continua mostrándose el cartel con la leyenda de “LETY”. (Anexo 28)

**29. Documental privada.** Consiste en un disco compacto de la marca verbatim, con número LH3155RD26155665D5, que contiene un video donde Jorge “El Travieso” Arce manda saludos a la C. NORMA LETICIA SALAZAR VÁZQUEZ y LUIS ALFREDO BIASI, Presidente Municipal y Secretario de Desarrollo Social, respectivamente, del R. Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, el cual se transcribe a continuación:

“En un fondo negro, aparece en un recuadro una persona del sexo masculino sin camisa, que porta un short o pantalón de color azul rey y que tiene en sus manos un letrero blanco con letras azules que dice “LETY”. En el segundo nueve, la persona del sexo masculino empieza a decir lo siguiente: “HOLA AMIGOS, SOY SU AMIGO JORGE EL TRAVIESO ARCE Y QUIERO MANDARLES UN SALUDO A MI AMIGA LETY SALAZAR Y A MI AMIGO LUIS ALFREDO BIASI DE MATAMOROS, ANIMO PARIENTE, CUIDESE, VAMOS A GANAR”. Posteriormente, transcurren cinco segundos más en los que continua mostrándose el cartel con la leyenda de “LETY”. (Anexo 29)

**30. Documental privada.** Consiste en un disco compacto de la marca verbatim, con número LH3155RD26155674D4, que contiene el video de la pelea de box de Johnny González contra Jorge “El Travieso” Arce, donde se aprecia el nombre de “LETY” en el calzoncillo del último de los mencionados, así como el apellido “Salazar” en el calzoncillo de Johnny González (Anexo 30).

**31. Documental privada.** Consiste en una impresión fotográfica del anuncio espectacular colocado en Nuevo Laredo, que adminiculado con la documental

privada identificada como anexo 22, del medio de comunicación electrónico "Hoy Laredo", probamos la propaganda electoral de la C. ORMA LETICIA SALAZAR VÁZQUEZ esta difundida en el citado municipio (Anexo 31).

**32. Presuncional legal y humana.** Mediante la cuales se infiere que de los hechos expuestos se advierte su materialización, su realización a cargo de los denunciados, y la actualización de los supuestos normativos de la legislación Electoral y consecuente sanción.

**33. Instrumental de actuaciones.** En todo lo actuado y lo que se actué dentro de los procedimientos que tiendan a demostrar lo denunciado.

**34. Documental privada. (Prueba superveniente).** Consistente en copia simple del contrato CV7286 y sus anexos, celebrado entre el R. Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, con la empresa Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios S.A de C.V.

Por otra parte, tenemos que el actor **C.P. RICARDO POSADAS GONZALEZ**, para acreditar los hechos de su intensión, aportó los siguientes medios de prueba:

**1. Documental privada.** Consistente en copia simple de la credencial para votar con fotografía. (Anexo 1)

**2. Documental privada.** Consistente en copia simple del nombramiento como Secretario de Acción Electoral del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Victoria, Tamaulipas (Anexo 2)

**3. Documental privada.** Consistente en copia simple de del contrato y anexos celebrado entre el R. Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, y la empresa denominada "Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios S.A de C.V.", con la cual se acredita la contratación de espacios para anuncios espectaculares en diferentes ciudades del Estado (Anexo 3)

**4. Documental pública.** Consistente en instrumento notarial número 6199 de 14 de octubre de 2014, que contiene la fe de hechos emitida por el Licenciado Leonardo Corona Álvarez, Notario Público Número 113, con ejercicio en Tampico, Tamaulipas, en el cual se hace constar que acudió al lugar en donde se encuentra colocada la propaganda electoral que se denuncia (espectaculares), y con el cual se demuestra eficazmente la existencia de dicha propaganda (Anexo 4).

**5. Documental privada.** Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet

<http://www.elmanana.com/Xstatic/manana/template/content2.aspx?se=tampico&su=tamaulipas&id=2589990&te=notnuevo/>, del medio de comunicación electrónico denominado "EL MAÑANA" de 7 de octubre de 2014, cuyo titular es el siguiente: "**AMANECEN ESPECTACULARES DE LETY EN TAMPICO**", mediante la cual se acredita que aparecieron en Tampico, Tamaulipas, los anuncios denominados espectaculares donde aparece la imagen y nombre de la C. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ. (Anexo 5).

**6. Documental privada.** Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet [http://www.milenio.com/region/Julian\\_Zorrilla-PAN-Lety-Salazar\\_0386361681.html](http://www.milenio.com/region/Julian_Zorrilla-PAN-Lety-Salazar_0386361681.html), del medio de comunicación electrónico denominado “MILENIO” de 7 de octubre de 2014, cuyo titular es el siguiente: “**PANISTAS DE TAMPICO DECONOCEN PROMOCIÓN DE LETY SALAZAR**”, mediante la cual se acredita que aparecieron en Tampico, Tamaulipas, los anuncios denominados espectaculares donde aparece la imagen y nombre de la C. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ. (Anexo 6).

**7. Documental privada.** Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://periodicocontacto.com/index.php/matamoros/21901-se-promociona-lety-en-espectaculares-de-tampico.html>, del medio de comunicación electrónico denominado “PERIÓDICO CONTACTO” de 7 de octubre de 2014, cuyo titular es el siguiente: “**SE PROMOCIONA LETY EN ESPECTACULARES DE TAMPICO**”, mediante la cual se acredita que aparecieron en Tampico, Tamaulipas, los anuncios denominados espectaculares donde aparece la imagen y nombre de la C. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ. (Anexo 7).

**8. Documental privada.** Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://www.hoytamaulipas.net/notas/151098/definde-regidor-de-tampico-a-Lety-Salazar-por-espectaculares.html>, del medio de comunicación electrónico denominado “HOY TAMAULIPAS” de 7 de octubre de 2014, cuyo titular es el siguiente: “**DEFIENDE REGIDOR DE TAMPICO A LETY SALAZAR POR ESPECTACULARES**”, mediante la cual se acredita que aparecieron en Tampico, Tamaulipas, los anuncios denominados espectaculares donde aparece la imagen y nombre de la C. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ. (Anexo 8).

**9. Documental privada.** Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://www.hoylaredo.net/NOTICIAS1/NOTAS1/049780%20Viola%20alcaldesa%20de%20Matamoros%20ley%20electoral.html>, del medio de comunicación electrónico denominado “HOY LAREDO NOTICIAS” de 7 de octubre de 2014, cuyo titular es el siguiente: “**VIOLA ALCALDESA DE MATAMOROS LEY ELECTORAL**”, mediante la cual se acredita que aparecieron en Reynosa, Tamaulipas, los anuncios denominados espectaculares donde aparece la imagen y nombre de la C. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ, así como el pago por promocionarse en la pelea de box Johnny González y Jorge “El Travieso” Arce. (Anexo 9).

**10. Documental privada.** Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://laprensa.mx/notas.asp?id=314662>, del medio de comunicación electrónico denominado “LA PRENSA” de 7 de octubre de 2014, en la que aparece la nota por título: “**LETY, EN RIESGO DE SER DENUNCIADA**”, de la que se desprende que en diversas vialidades de Reynosa, Tamaulipas, se encuentran colocados diversos anuncios espectaculares, mediante los cuales se promociona la imagen y logros de la C. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ, actual alcalde de Matamoros, Tamaulipas, con lo cual se acredita la existencia de los precitados espectaculares a que se hace mención en el cuerpo del escrito de denuncia (Anexo 10).

**11. Documental privada.** Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://www.reynosanews.com/2014/10/07/se-promociona-lety-salazar-en-reynosa>, del medio de comunicación electrónico denominado “REYNOSA



**NEWS**” de 7 de octubre de 2014, en la que aparece la nota identificada como: **“SE PROMOCIONA LETY SALAZAR EN REYNOSA”**, con la que se acredita la existencia de los multicitados espectaculares, diseminados en algunas de las principales vialidades del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, (Anexo 11).

**12. Documental privada.** Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet: <http://www.noticiasmexicanas.com.mx/index.php/44674/lety-salazar-en-portada-de-revista-y-panoramicos>, del medio de comunicación electrónico denominado “NOTICIAS MEXICANAS” de 7 de octubre de 2014, en la que aparece la nota por título: **“LETY SALAZAR EN PORTADA DE REVISTA Y PANORAMICOS”**, con la que se acredita la existencia de los multicitados espectaculares, diseminados en algunas de las principales arterias de los municipios de Reynosa y Tampico, Tamaulipas (Anexo 12).

**13. Documental privada.** Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet: <http://elquiosco.mx/opinion/leticia-salazar>, del medio de comunicación electrónico denominado **“EL QUIOSCO”** de 7 de octubre de 2014, con la que se acredita que se encuentran ubicados diversos anuncios espectaculares con la figura y promoción de la C. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ, panorámicos insertados en diversas vialidades de Reynosa, Tamaulipas (Anexo 13).

**14. Documental privada.** Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://elcinco.mx/opinion/10/los-espectaculares-de-leticia>, del medio de comunicación electrónico denominado **“EL CINCO”** de 7 de octubre de 2014, de la cual se desprende y acredita la promoción de la C. Norma Leticia Salazar Vázquez a través de anuncios espectaculares diseminados en varias ciudades Tamaulipecas (Anexo 14).

**15. Documental privada.** Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://elgrafico.com.mx/columnas/10660.elgrafico>, del medio de comunicación electrónico denominado **“EL GRAFICO”** de 7 de octubre de 2014, de la cual queda de manifiesto que la C. Norma Leticia Salazar Vázquez a través de anuncios espectaculares diseminados en varias ciudades Tamaulipecas (Anexo 15).

**16. Documental privada.** Consiste en una impresión fotográfica del anuncio espectacular colocado en Nuevo Laredo, que administrada con la documental privada identificada como anexo 22, del medio de comunicación electrónico **“HOY LAREDO”**, probamos la propaganda electoral de la C. NORMA LETICIA SALAZAR VÁZQUEZ esta difundida en el citado municipio (Anexo 16).

**17. Presuncional legal y humana.** Mediante la cuales se infiere que de los hechos expuestos se advierte su materialización, su realización a cargo de los denunciados, y la actualización de los supuestos normativos de la legislación Electoral y consecuente sanción.

**18. Instrumental de actuaciones.** En todo lo actuado y lo que se actué dentro de los procedimientos que tiendan a demostrar lo denunciado.

Por otro lado, tenemos que el actor **ROBERTO OSVALDO CASTILLO HERNANDEZ**, para sustentar los hechos imputables, aportó los siguientes medios de prueba:

**1. Documental técnica.** Consiste en dos placas fotográficas de un espectacular ubicado en Carretera Reynosa-Rio Bravo, esquina con Calle General Rodríguez, del Fraccionamiento Reynosa (frente al aeropuerto), en las que se advierte la existencia de un anuncio de los denominados espectacular, por el que se advierte la imagen de una persona del sexo femenino, con cabello largo color negro y que porta un vestido en color oscuro, de brazos cruzados. Asimismo, se advierte casi imperceptible por encontrarse en color blanco la leyenda **“ALCALDES”**, mientras que en color negro, remarcado y sobresaliendo del resto de las letras se visualiza la leyenda **“LETY SALAZAR”** (Anexo 1).

**2. Documental técnica.** Consiste en placa fotográfica de un espectacular ubicado en Carretera Reynosa-Rio Bravo, esquina con Avenida Hacienda las Bugambillas, en la que se advierte la existencia de un anuncio de los denominados espectacular, por el que se advierte la imagen de una persona del sexo femenino, con cabello largo color negro y que porta un vestido en color oscuro, de brazos cruzados. Asimismo, se advierte casi imperceptible por encontrarse en color blanco la leyenda **“ALCALDES”**, mientras que en color negro, remarcado y sobresaliendo del resto de las letras se visualiza la leyenda **“LETY SALAZAR”** (Anexo 2).

**3. Documental técnica.** Consiste en dos placas fotográficas de un espectacular ubicado en Carretera Reynosa-Matamoros, esquina con Brecha 101 (Brecha al Ejido el Guerreño), en las que se advierte la existencia de un anuncio de los denominados espectacular, por el que se advierte la imagen de una persona del sexo femenino, con cabello largo color negro y que porta un vestido en color oscuro, de brazos cruzados. Asimismo, se advierte casi imperceptible por encontrarse en color blanco la leyenda **“ALCALDES”**, mientras que en color negro, remarcado y sobresaliendo del resto de las letras se visualiza la leyenda **“LETY SALAZAR”** (Anexo 3).

**4. Documental privada.** Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://www.hoytamaulipas.net/notas/150812/Se-promociona-Lety-Salazar-en-pelea-de-box-del-travieso-Arce.html>, del medio de comunicación electrónico denominado **“HOY TAMAULIPAS”** de 5 de octubre de 2014, cuyo titular es el siguiente: **“se promociona Lety Salazar en pelea de box del Travieso Arce”**, mediante la cual se hace mención de la publicidad que fuera hecha a través de los calzoncillos de los boxeadores Jorge “El Travieso” Arce y Johnny González, por la que se publicó de manera ilegal la alcaldesa de Matamoros, Tamaulipas, la C. Norma Leticia Salazar Vázquez (Anexo 4)

**5. Documental privada.** Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://periodicocontacto.com/index.php/columnas/21917-humo-blanco.html>, del medio de comunicación electrónico denominado **“PERIÓDICO CONTACTO”** de 21 de octubre de 2014, cuyo titular es el siguiente: **“Se promociona Lety en espectaculares en Tampico”**, en la cual se hace mención de la publicidad que fuera hecha a través de espectaculares, por los que se publicó de manera ilegal la alcaldesa de Matamoros, Tamaulipas, la C. Norma Leticia Salazar Vázquez, bajo la argucia legal de tratarse de publicidad de la revista “Alcaldes de México” (Anexo 5).

**6. Documental privada.** Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://www.noticiasdetamaulipas.com/nota.cgi?id=482957>, del medio de comunicación electrónico denominado **“NOTICIAS DE TAMAULIPAS”** de 21 de

octubre de 2014, cuyo titular es el siguiente: **“Viola alcaldesa de Matamoros ley electoral”**, en la que se hace mención de la publicidad que fuera hecha a través de espectaculares, por los que se publicitó de manera ilegal la alcaldesa de Matamoros, Tamaulipas, la C. Norma Leticia Salazar Vázquez, bajo la argucia legal de tratarse de publicidad de la revista “Alcaldes de México” (Anexo 6).

**7. Documental privada.** Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://matamorosdice.com/sitio/?p=7018>, del medio de comunicación electrónico denominado **“MATAMOROS DICE”** de 11 de octubre de 2014, cuyo titular es el siguiente: **“sobresale lety en calzones “traviesos”**, en la que se hace mención de la publicidad que fuera hecha a través de los calzoncillos de los boxeadores, por los que se publicitó de manera ilegal la alcaldesa de Matamoros, Tamaulipas, la C. Norma Leticia Salazar Vázquez (Anexo 7).

**8. Documental privada.** Consistente en ejemplar de la revista **“ALCALDES DE MÉXICO”**, en cuya portada se aprecia la imagen de una persona del sexo femenino, cabello Largo color negro, tez morena clara, labios rojos, con vestido en color azul marino, y que se encuentra con los brazos cruzados; en la parte superior se lee **“ALCALDES DE MEXICO”**, y del lado izquierdo resalta el nombre de la persona que se integra a la portada **“Lety Salazar”**. En la página 2 de dicha probanza, se establece como numero de tirajes 11,000 ejemplares (anexo 8).

**9. Documental privada.** Consistente en acuse de recibo del oficio dirigido a **Comercializadora GBN S.A. de C.V.**, quien es la responsable de la comercialización de la revista **“Alcaldes de México”**, por el que se requirió diversa información a dicha empresa (Anexo 9).

**10. Documental privada.** Consistente en acuse de recibo del oficio dirigido a **Cazonci Editores S.A. de C.V.**, quien es la responsable de la edición y distribución de la revista **“Alcaldes de México”**, por el requirió diversa información a dicha empresa (Anexo 10).

**11. Documental técnica.** Consisten en disco compacto identificado como **“Pelea Jhonny González y Jorge “Travieso” Arce**, en la que se aprecia en el minuto tres con treinta segundo, una persona del sexo masculino, vistiendo pantaloncillos en color negro con franja dorada, en cuya pierna izquierda se aprecia la leyenda **“LETY”**, boxeador que es del conocimiento público identificado como Jorge “Travieso” Arce, mientras que en el minuto tres con cincuenta y ocho segundos, se advierte la imagen de una persona del sexo masculino, quien se dedica a practicar el deporte de boxeo, vistiendo calzoncillo en color azul, en cuya parte frontal superior establece la leyenda **“SALAZAR”**, por lo que resulta valido afirmar que las palabras establecidas en cada uno de los boxeadores tienen como finalidad conjuntar el nombre de **“LETY SALAZAR”**, bajo el cual es conocida la Presidenta Municipal de Matamoros (Anexo 10).

**12. Documental técnica.** Consistente en disco compacto identificado como **“Saludos del Travieso”** en el que se advierte una persona del sexo masculino, cabello corto en color negro, sin camisa, vistiendo lo que parece ser un pantalón o calzoncillo en color azul, la cual sostiene con ambas manos, un letrero con la leyenda **“LETY”**, similar a la leyenda que se aprecia en la video grabación anterior y que la misma persona porta en su calzoncillo, al momento de estar practicando el deporte de boxeo, la persona descrita señala lo siguiente:

“Hola amigos, soy su amigo Jorge “El Travieso” Arce, y quiero mandar un saludo a mi amiga Lety Salazar y a mi amigo Luis Alfredo Biasi, de Matamoros, animo pariente, cuídese, vamos a ganar” (Anexo 12).

**13. Documental técnica.** Consistente en disco compacto identificado como “**Expresiónenred**” en el que se advierte una persona del sexo masculino, de cabello corto, color negro, ceja poblada, que viste tan solo un pantaloncillo en color azul y se encuentra portando un letrero que señala “**LETY**”, quien manifiesta lo siguiente:

“Hola amigos, soy su amigo Jorge “El Travieso” Arce, y quiero mandar un saludo a mi amiga Lety Salazar y a mi amigo Luis Alfredo Biasi, de Matamoros, animo pariente, cuídese, vamos a ganar” (Anexo 13).

**14. Presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones.** En todo lo que le favorezca.

**Pruebas recabadas por el Instituto Nacional Electoral**

**1. Documentales públicas.** La Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para efecto de verificar la existencia de la propaganda denunciada por **Héctor Neftalí Villegas Gamundi** y estar en condiciones de pronunciarse al respecto, ordenó requerir al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de ese Instituto en el Estado de Tamaulipas, para que en auxilio de las funciones de esa Secretaria se sirviera instruir al personal de ese órgano delegacional, para que en la brevedad se constituyeran en los domicilios señalados por el quejoso, y constatará la existencia de los anuncios espectaculares objeto de inconformidad, lo cual se hizo constar el 14 y 15 de octubre de 2014 en las Actas Circunstanciadas CIRC15/JD05/TAM/14-10-14, CIRC15/JD08/TAM/14-10-14, CIRC10/JDE01/TAM/15-10-14, CIRC10/JD02/TAM/15-10-14, de las juntas Distritales Ejecutivas 05, 08, 01 y 02 respectivamente, y de las cuales se advierte lo siguiente:

<p>Acta Circunstanciada CIRC15/JD05/TAM/14-10-14, instrumentada por personal de la 05 Junta Distrital Ejecutiva de ese Instituto en el Estado de Tamaulipas.</p>	<p>El personal actuante <b>constató la existencia de los anuncios espectaculares</b> citados por el quejoso, ubicados en Ciudad Victoria, Tamaulipas (<b>Carretera Victoria-Soto la Marina, Km 18+200; y Avenida José Suleiman Chagnón, entre Calles Olives y Huastecos</b>)</p>
<p>Acta Circunstanciada CIRC15/JD08/TAM/14-10-14, instrumentada por personal de la 08 Junta Distrital Ejecutiva de ese Instituto en el Estado de Tamaulipas.</p>	<p>El personal actuante <b>constató la existencia de los anuncios espectaculares</b> citados por el quejoso, ubicados en Tampico, Tamaulipas, (<b>Carretera Tampico Mante, esquina con Calle Juan Villatoro, S/N, Gasolinera “Las Palmas”; y Calle Altamira entre</b></p>

	<b>calles Doctor Carlos Canseco y Doctor Antonio Matienzo, Zona Centro (Funerales Altamira).</b>
Acta Circunstanciada CIRC10/JDE01/TAM/15-10-14, instrumentada por personal de la 01 Junta Distrital Ejecutiva de ese Instituto en el Estado de Tamaulipas.	El personal actuante se constituyó en los domicilios citados por el quejoso y <b>no pudo constatar la existencia de los anuncios espectaculares</b> que se dijo estuvieron ubicados en Nuevo Laredo, Tamaulipas. <b>(Carretera Monterrey-Nuevo Laredo, Km 13; Carretera Anáhuac, Colonia Villas San Miguel y Boulevard Carlos Canseco; y Boulevard Colosio y Carretera Nacional)</b>
Acta Circunstanciada CIRC10/JD02/TAM/15-10-14, instrumentada por personal de la 02 Junta Distrital Ejecutiva de ese Instituto en el Estado de Tamaulipas.	El personal actuante <b>constató la existencia de los anuncios espectaculares</b> citados por el quejoso, ubicados en Reynosa, Tamaulipas. <b>(Carretera Reynosa-Matamoros, Calle General Rodríguez, Fraccionamiento Reynosa; Carretera Reynosa-Matamoros, Kilometro 80, brecha 101, Norte, Ejido el Guerreño; y Carretera Reynosa-Monterrey, Kilómetro 200+5, Avenida Bugambillas, Fraccionamiento Bugambillas)</b>

**2. Documentales públicas.** La Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para efecto de verificar la existencia de la propaganda denunciada por **Ricardo Posadas González**, y estar en condiciones de pronunciarse al respecto, ordenó requerir al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de ese Instituto en el Estado de Tamaulipas, para que en auxilio de las funciones de esa Secretaria se sirviera instruir al personal de ese órgano delegacional, para que en la brevedad se constituyeran en los domicilios señalados por el quejoso y constatará la existencia de los anuncios espectaculares objeto de inconformidad, lo cual se hizo constar el 21 de octubre de 2014 en las Actas Circunstanciadas CIRC11/JDE01/TAMPS/21-10-2014, CIRC11/JD02/TAM/21-10-14, CIRC18/JD05/TAM/21-10-14, CIRC14/JD07/TAMPS/21-10-14, CIRC17/JD08/TAM/21-10-14, CIRC14/JD07/TAMPS/21-10-14, y CIRC04/JD06/TAM/21-10-14, de las Juntas Distritales Ejecutivas 01, 02, 05, 07, 08, 07, y 06 respectivamente, y de las cuales se advierte lo siguiente:

Acta Circunstanciada	El personal actuante se constituyó en los domicilios citados por el quejoso y <b>no pudo constatar la existencia de los anuncios</b>
----------------------	--

<p>CIRC11/JDE01/TAMPS/21-10-2014, instrumentada por personal de la 01 Junta Distrital Ejecutiva de ese Instituto en el Estado de Tamaulipas.</p>	<p><b>espectaculares</b> que se dijo estuvieron ubicados en Nuevo Laredo, Tamaulipas (<b>Boulevard Colosio y Carretera Nacional (1700 mts de la intersección); Carretera Monterrey-Nuevo Laredo, Km 13; y Carretera Anáhuac, Colonia Villas San Miguel y Boulevard Carlos Canseco).</b></p> <p>El personal actuante <b>constató la existencia de los anuncios espectaculares</b> citados por el quejoso, ubicado en Nuevo Guerrero, Tamaulipas (<b>Avenida Hermanos Gutiérrez de Lara y Canales).</b></p> <p>El personal actuante <b>constató la existencia de los anuncios espectaculares</b> citados por el quejoso, ubicados en Miguel Alemán, Tamaulipas (<b>Carretera a Reynosa, Km 1 con Libramiento; y Carretera Miguel Alemán-Reynosa, Km 6)</b></p>
<p>Acta Circunstanciada CIRC11/JD02/TAM/21-10-14, instrumentada por personal de la 02 Junta Distrital Ejecutiva de ese Instituto en el Estado de Tamaulipas.</p>	<p>El personal actuante <b>constató la existencia de los anuncios espectaculares</b> citados por el quejoso, ubicados en Reynosa, Tamaulipas (<b>Carretera Reynosa-Matamoros, Calle General Rodríguez, Fraccionamiento Reynosa; Carretera Reynosa-Matamoros, Kilometro 80, brecha 101, Norte, Ejido el Guerreño; Carretera Matamoros-Margarita Juan N. Méndez 50; y Carretera Reynosa-Monterrey, Kilómetro 200+5, Avenida Bugambillas, Fraccionamiento Bugambillas)</b></p>
	<p>El personal actuante <b>constató la existencia de los anuncios espectaculares</b> citados por el quejoso, ubicados en Ciudad Victoria, Tamaulipas (<b>Carretera Victoria-Soto la Marina, Km</b></p>

<p>Acta Circunstanciada CIRC18/JD05/TAM/21-10-14, instrumentada por personal de la 05 Junta Distrital Ejecutiva de ese Instituto en el Estado de Tamaulipas.</p>	<p><b>18+200; Avenida José Suleiman Chagnón, entre Calles Olives y Huastecos; Libramiento Naciones Unidas Km 3, entrada a Carretera Inter-ejidal; y Calle Hernán Cortes, Colonia Pedro Sosa, hasta la Avenida América Española, salida a Tampico)</b></p> <p>El personal actuante se constituyó en los domicilios citados por el quejoso y <b>no pudo constatar la existencia de los anuncios espectaculares</b> que se dijo estuvieron ubicados en Ciudad Victoria, Tamaulipas (<b>Carretera a Matamoros Km 9.5; y libramiento Gil Km 7)</b>)</p>
<p>Acta Circunstanciada CIRC14/JD07/TAMPS/21-10-14, instrumentada por personal de la 07 Junta Distrital Ejecutiva de ese Instituto en el Estado de Tamaulipas.</p>	<p>El personal actuante <b>constató la existencia de los anuncios espectaculares</b> citados por el quejoso, ubicados en Ciudad Madero y Altamira, Tamaulipas. (<b>Boulevard Costero, sin número, de la Playa Miramar; y Carretera a Tampico-Mante, Km 19, de la Colonia “La Morita)</b></p>
<p>Acta Circunstanciada CIRC17/JD08/TAMPS/21-10-14, instrumentada por personal de la 08 Junta Distrital Ejecutiva de ese Instituto en el Estado de Tamaulipas</p>	<p>El personal actuante <b>constató la existencia de los anuncios espectaculares</b> citados por el quejoso, ubicados en Tampico, Tamaulipas, (<b>Carretera Tampico-Mante, esquina con Calle Juan Villatoro, S/N, Gasolinera “Las Palmas”; Calle Altamira entre Calles Doctor Carlos Canseco y Doctor Antonio Matienzo, Zona Centro (Funerales Altamira); Sexta Avenida Número 325, Colonia Emilio Portes Gil; Calle Roberto Fierro número 105, Colonia Aeropuerto; Calle 5, Número 101, Colonia Enrique Cárdenas González)</b>)</p>

<p>Acta Circunstanciada  <b>3</b> CIRC04/JD06/TAMPS/21-10-14,  instrumentada por personal de la  <b>D</b> 08 Junta Distrital Ejecutiva de  ese Instituto en el Estado de  <b>o</b> Tamaulipas  <b>c</b>  <b>u</b>  <b>m</b>  <b>e</b>  <b>n</b></p>	<p>El personal actuante se constituyó en los domicilios citados por el quejoso y <b>no pudo constatar la existencia de los anuncios espectaculares</b> que se dijo estuvieron ubicados en Estación Manuel de González, Tamaulipas</p>
---	---

**tal pública.** La Secretaria **Ejecu3. Documental pública.** La Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para efecto de verificar la existencia de la propaganda denunciada por **Roberto Osvaldo Castillo Hernández**, y estar en condiciones de pronunciarse al respecto, ordenó requerir al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de ese Instituto en el Estado de Tamaulipas, para que en auxilio de las funciones de esa Secretaria se sirviera instruir al personal de ese órgano delegacional, para que en la brevedad se constituyeran en los domicilios señalados por el quejoso y constatará la existencia de los anuncios espectaculares objeto de inconformidad, lo cual se hizo constar el 1 de noviembre de 2014 en el Acta Circunstanciada CIRC14/JD02/TAM/01-10-14, de la Junta Distrital Ejecutiva 02, y de la cual se advierte lo siguiente:

<p>Acta Circunstanciada  CIRC14/JD02/TAMPS/1-10-2014, instrumentada por personal de la 02 Junta Distrital Ejecutiva de ese Instituto en el Estado de Tamaulipas.</p>	<p>El personal actuante <b>constató la existencia de los anuncios espectaculares</b> citados por el quejoso, ubicado en Reynosa, Tamaulipas (<b>Carretera Reynosa-Río, esquina con Calle General Rodríguez, del Fraccionamiento Reynosa; Carretera Reynosa-Matamoros, esquina con brecha 101 (brecha a Ejido “El Guerreño); y Carretera Reynosa-Monterrey, esquina con Avenida Hacienda las Bugambilias.</b></p>
--	--

**4. Requerimiento.** Con el propósito de allegarse de los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos denunciados, a través del oficio INE/SCG/3056/2014, de 19 de octubre de 2014, se solicitó al Representante Legal de la persona moral denominada Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios S.A de C.V. diversa información.

En respuesta a dicho pedimento, se recibió el escrito y sus anexos de 22 de octubre de 2014, a través del cual desahogó el requerimiento planteado, y cuyo contenido esencial es del tenor siguiente:

“UNICO.- En cuanto a la información requerida en el multicitado oficio, se contesta de la siguiente forma:



a) Refiera si durante el presente año, su representada celebró algún contrato con el Municipio de Matamoros, en esa entidad federativa:

R= Si, se tiene celebrado 2-dos Contratos de Publicidad con vigencia aplicable al presente año.

b) De ser el caso, precise cual fue el objeto de ese contrato, precisando la fecha de celebración, vigencia del mismo, servicios pactados, y monto de la contraprestación económica pactada como pago de los servicios en cuestión:

R= Los contratos tienen las siguientes descripciones:

(Se transcribe)

c) Ratifique si su representada celebró con el Municipio de Matamoros, Tamaulipas, el contrato identificado con el número de folio CV286 y sus anexos (de los cual se acompaña copia simple:

R= No fue celebrado; sin embargo, es el caso señalar que por un error involuntario e interno de nuestra representada se estableció en la elaboración de un contrato con folio CV7286 como cliente, al Municipio de Matamoros, Tamaulipas. Lo anterior tal y como se podrá observar que el mismo no tiene firma alguna que vincule a las partes.

d) Señale cual fue la publicidad que su representada colocó, en cumplimiento de lo pactado en ese contrato, debiendo precisar los lugares en donde la misma estuvo, las fechas en que fue puesta, quine determino el contenido de las mismas (es decir, si fue su representada, o bien, alguna persona del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, en cuyo caso deberá precisar el nombre y cargo que desempeñaba).

R= En relación a la respuesta referida en el inciso que antecede, dicho contrato fue inoperante.

e) Proporcione copia o una muestra del material que fue colocado con motivo del contrato en cuestión:

R= En relación a la respuesta referida en el inciso que antecede, dicho contrato fue inoperante.

f) Refiera si los servicios objeto del contrato CV7286 y sus anexos, o bien, cualquier otra al que se hubiera referido en sus respuestas precedentes, ya fueron pagadas por el Municipio de Matamoros, Tamaulipas, en cuyo caso deberá especificar la forma en la cual recibió dicha contraprestación y aportar copias de las constancias que lo demuestren:

R= En relación al contrato CV7286 este fue inoperante, por lo que no se ha recibido pago alguno.

*De los contratos referidos en el inciso b), hemos recibido 3-tres pagos por parte del Municipio de Matamoros, de la siguiente forma:*

*(Se transcribe)*

*g) Acompa e copias de las constancias que den soporte a lo afirmado en sus respuestas, as  como de cualquier otra constancia relacionada con los hechos referidos:*

*R= Se anexan los contratos, testigos fotogr ficos, facturas emitidas y comprobantes de dep sito, de las operaciones efectuadas con el municipio de Matamoros, Tamaulipas .*

**5. Requerimiento.** *Con la finalidad de contar con todos los elementos indispensables para determinar lo que en derecho proceda, a trav s del mismo oficio referido con antelaci n, se solicit  al Segundo Sindico del Municipio de Matamoros, Tamaulipas diversa informaci n.*

*En respuesta a lo anterior, se recib  el oficio 102/2014 y sus anexos de 21 de octubre de 2014, suscrito por el Ing. Abelardo Ruiz Garc a, Segundo Sindico del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, a trav s del cual desahog  el requerimiento planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:*

* en ese orden tengo a bien informar a ese organismo p blico que en relaci n al inciso a) NO RATIFICO HABER CELEBRADO CON LA PERSONA MORAL DENOMINADA IMPACTOS FRECUENCIA Y COBERTURA EN MEDIOS S.A. DE C.V., EL CONTRATO CV7286, ESTO A RAZ N DE QUE EL SUSCRITO EN NING N MOMENTO FIRME, NI TUVE A LA VISTA, EL MENCIONADO DOCUMENTO Y SUS ANEXOS, POR LO QUE LO DESCONOZCO Y LE NIEGO CUALQUIER VERACIDAD O VALIDEZ.*

*En relaci n al inciso b) MENCIONO QUE AL NO FIRMAR, NI CONOCER EL CONTRATO MENCIONADO, POR LO QUE NO EXISTE NINGUN OBJETO NI RELACI N CONTRACTUAL REFERENTE AL MISMO.*

*En relaci n al inciso c) HAGO DE SU CONOCIMEINTO QUE NUNCA HE RECIBIDO LA INSTRUCCI N DE NING N FUNCIONARIO, DE FIRMAR EL MENCIONADO CONTRATO IDENTIFICADO COMO CV7286, NI NING N OTRO ACTO QUE FALTE A LOS PRINCIPIOS DE MI QUEHACER COMO FUNCIONARIO.*

*En respuesta al inciso d) COMO LO HE REFERIDO ANTERIORMENTE NO HE CELEBRADO EL REFERIDO CONTRATO, NI POR MOTU PROPIO NI POR INSTRUCCIONES DE NINGUNA OTRA PERSONA AJENA A UN SERVIDOR Y*

COMO LO HE DECLARADO LO DESCONOZCO EN SU TOTALIDAD.

Por cuanto hace al inciso e) INFORMO QUE NO SE HA REALIZADO CARGO ALGUNO A LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL PARA CELEBRAR EL REFERIDO Y DESCONOCIDO POR EL SUSCRITO CONTRATO CV7286. ESTO A RAZÓN DE QUE NUNCA SE HA CELEBRADO Y MUCHO MENOS PAGADO CANTIDAD ALGUNA POR EL MISMO.

En relación al inciso f) LO DESCONOZCO POR NO SER UN HECHO PROPIO

Por cuanto hace al inciso g) LO DESCONOZCO POR NO SER UN HECHO PROPIO”.

**6. Requerimiento.** Con la finalidad de contar con los elementos pertinentes para determinar lo que en derecho corresponda, a través del oficio INE/SCG/3231/2014 de 29 de octubre de 2014, se solicitó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos diversa información.

En respuesta a dicho pedimento, se recibió el OFICIO INE/DEPP/3459/2014 y sus anexos de 10 de noviembre de 2014, a través del cual desahogó el requerimiento planteado, y cuyo contenido esencial es del tenor siguiente:

“Al respecto, y en atención a lo solicitado en el inciso a) de su requerimiento me permito informarle que fue generado a través del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM) el testigo de grabación de la emisora XHGC-TV CANAL 5 del día 4 de octubre de 2014 en el horario comprendido de las 22:00 a las 24:00 horas.

Adicionalmente, fueron generados un total de 60 testigos de grabación –mismo día y horario- de las emisoras repetidoras de la emisora XHGC-TV CANAL5 que se monitorean a nivel nacional a través del SIVeM, las cuales se señalan a continuación:

(Se transcribe)

La totalidad de los testigos de grabación se anexan al presente en medio magnético. Asimismo, se hace de su conocimiento que debido a fallas técnicas en las grabaciones, no se pueden generar 3 testigos de grabación de las siguientes emisoras XHSNC-TV, XHTAH-TV del Estado de Chiapas, y la emisora XHPNH-TV del Estado de Coahuila.

Por cuanto hace al inciso b) se remite el catálogo de representantes legales de las emisoras de radio y televisión a nivel nacional, en el cual podrá encontrar el nombre del representante legal, el concesionario y el domicilio legal de las emisoras respecto de las cuales se generaron los testigos de grabación antes referidos”.

**7. Inspección ocular.** Tomando en consideración que uno de los promoventes refirió que dos púgiles portaron durante una pelea de box acontecida el 4 de octubre de 2014 (transmitida en televisión), el nombre y apellido de la alcaldesa denunciada, se ordenó practicar una búsqueda en la internet con el propósito de contar con los elementos para contar con los nombres completos de las personas, a fin de lograr su eventual localización, lo cual se hizo constar en el acta circunstanciada de 29 de octubre de 2014, y de la cual se advierte lo siguiente:

“Siendo las dieciocho horas con ocho minutos del día en que se actúa, el suscrito ingreso a la página de Internet del buscador Google México, sita en [www.google.com.mx](http://www.google.com.mx) introdujo en la barra de búsqueda la siguiente frase: “Jhonny González”, y una vez ejecutada esa utilería se mostró una nueva pantalla mostrando los resultados, como se aprecia a continuación:

(Se transcribe)

Al analizar las páginas desplegadas se percata que tiene una dirección de twitter la cual dice “Jhonny González Vera” y al darle click a la misma aparece lo siguiente:

(Se transcribe)

De lo anterior se desprende que el nombre completo del boxeador identificado por el Partido Revolucionario Institucional como Jhonny González, es Jhonny González Vera.

Continuando con el desahogo de la presente acta siendo las dieciocho horas con quince minutos del día en que se actúa, el suscrito ingreso a la página de Internet del buscador Google México, sita en [www.google.com.mx](http://www.google.com.mx), e introdujo en la barra de búsqueda la siguiente frase: “Jorge el travieso Arce”, y una vez ejecutada esa utilería se mostró una nueva pantalla mostrando los resultados, como se aprecia a continuación:

(Se transcribe)

Al analizar las páginas desplegadas se percata que existe una intitulada “Jorge Arce Wikipedia, a enciclopedia libre y al darle click a la misma aparece lo siguiente:

(Se transcribe)

De lo anterior se desprende que, según el portal de Internet referido el nombre completo del boxeador identificado por el Partido revolucionario Institucional como Jorge “El Travieso” Arce, es Jorge Armando Arce Armenta”.

**8. Inspección ocular.** Con el objeto de contar con elementos indispensable para el esclarecimiento de los hechos denunciados se ordenó practicar una búsqueda en la Internet para verificar si en el Padrón Nacional de Medios Impresos operado por la Secretaria de Gobernación, aparecen registrados datos en torno a

la revista que se menciona en los escritos de denuncia, con el fin de constatar quien es el responsable de su edición, así como su domicilio, lo cual se hizo constar en el acta circunstanciada de 29 de octubre de 2014, y de la cual se advierte lo siguiente:

*“Siendo las veinte horas con ocho minutos del día en que se actúa, el suscrito ingreso a la página de Internet en la cual la Secretaria de Gobernación tiene a disposición del público en general, el Padrón Nacional de Medios Impresos, sita en la dirección electrónica <http://pnmi.segob.gob.mx>, cuyo portal de inicio es del tenor siguiente:*

*(Se transcribe)*

*En dicha página aparece una utilidad, en su lado izquierdo, denominada: “BUSQUEDA AVANZADA”, la cual fue elegida y enseguida mostro lo siguiente:*

*(Se transcribe)*

*Continuando con el desahogo de la diligencia, se procedió a ingresar en el apartado “Nombre de la publicación” la palabra “Alcaldes” como se muestra a continuación:*

*(Se transcribe)*

*Una vez realizado lo anterior, el portal mostro lo siguiente:*

*(Se Transcribe)*

*Luego entonces, se procedió a dar click en el resultado mostrado, desprendiéndose lo siguiente:*

*(Se transcribe)”*

**9. Requerimiento.** Con el propósito de contar con elementos necesarios para determinar lo que en derecho proceda, se instruyó a la Encargada de la Dirección de Quejas de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que requiera al Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral para que en un breve termino informe si en los archivos del registro Federal de Electores, aparece algún antecedente relativo a los CC. Jhonny González Vera y Jorge Armando Arce Armenta, y de ser el caso proporcione sus últimos domicilios que tuvieran registrados, lo anterior para su eventual localización.

En respuesta a dicho pedimento, se recibió el Oficio No. INE/DC/1233/2014 de 3 de noviembre de 2014, a través del cual desahogó el requerimiento planteado, y cuyo contenido esencial es del tenor siguiente:

*“Con el nombre de JORGE ARMANDO ARCE ARMENTA se localizó un registro coincidente en la base de datos del Padrón Electoral, en el que aparece el domicilio que se tiene registrado de dicho ciudadano es el ubicado en Avenida 5 de mayo 324 Pte.*

Colonia Insurgentes, C.P. 81280, Municipio Ahome, Estado de Sinaloa.

Con el nombre de JHONNY GONZÁLEZ VERA, no se localizó ningún registro coincidente, en razón de lo anterior, nos encontramos imposibilitados para atender favorablemente su petición.”

**10. Inspección ocular.** Considerando que uno de los promoventes refirió que existe un video que el pugilista Jorge “El Travieso” Arce grabó y que fue publicado en la página de red social denominada YouTube, presuntamente alojado en la dirección electrónica <https://www.yoitube.com>, se ordenó practicar una búsqueda en la Internet con el propósito de verificar su existencia y contenido, lo cual se hizo constar en el acta circunstanciada de 31 de octubre de 2014, y de la cual se advierte lo siguiente:

“Siendo las dieciséis horas con ocho minutos del día en que se actúa, el suscrito ingreso a la página de Internet aportada por el quejoso que es <https://www.youtube.com/watch?v=bq=shpS05Q8> de la cual se desprende que contiene un video donde aparece una persona del sexo masculino, sin camisa, que porte un short o pantalón azul rey y quien tiene en sus manos un letrero blanco con letras azules que dice “LETY”. Mientras transcurre el video, dicha persona dice lo siguiente:

“Hola amigos, soy su amigo Jorge “El Travieso” Arce y quiero mandar un salud a mi amiga Lety Salazar y a mi amigo Luis Alfredo Biasi, de Matamoros. ¡Animo pariente! ¡Cúidese! ¡Vamos a ganar!

Se muestra a continuación la imagen representativa:

(Se transcribe)”.

**11. Requerimiento.** Con el objeto de reunir los elementos necesarios para integrar el expediente, se requirió al Representante Legal de la persona moral denominada Cazonzi Editores, diversa información:

En respuesta a dicho pedimento, el 16 de noviembre de 2014 se recibió el escrito y sus anexos, a través del cual desahogó el requerimiento planteado, y cuyo contenido esencial es del tenor siguiente:

“a) Si la persona moral que representa es la responsable de la edición y publicación de la revista denominada “Alcaldes de México”.

**Respuesta:** Si, entre los productos editoriales de la revista se encuentra la publicación y venta de la revista “Alcaldes de México”, la cual inició su venta desde hace 5 años y cuenta con más de 56 números.

b) Informe el motivo por el cual a partir del mes de octubre de 2014, en la portada de la citada revista, aparece la imagen de Norma Leticia Salazar Vázquez, Presidenta Municipal de Matamoros, Tamaulipas, y si ello derivó de algún contrato o acto jurídico, en cuyo caso deberá precisar:

- i. La fecha de celebración
- ii. Vigencia del contrato o acuerdo celebrado
- iii. Partes en la contratación aludida;
- iv. Monto de la contraprestación económica pagada; y
- v. Forma en la cual le hubiera sido cubierto el pago respectivo.

**Respuesta:** La portada e interiores de la revista, en particular la referida en el presente requerimiento, responden al ejercicio de las libertades de profesión señaladas en el artículo 5 y de consagrada en el artículo 7, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El artículo 7, a la letra dispone:

(Se transcribe)

La portada e interiores, responde a la línea editorial que la revista ha sostenido desde sus inicios, entre otros, informar sobre las actividades y gestiones de los alcaldes de México, entre los que se encuentra la titular del Municipio de Matamoros.

Es de precisarse que la portada del mes de octubre no derivó de ningún contrato o acto jurídico celebrado con persona alguna, ni a petición de persona física o moral sea pública o privada, y en consecuencia no se recibió contraprestación alguna.

c) Informe al periodo en que se llevó a cabo la promoción de dicha revista.

**Respuesta:** Dicha revista se promocionó durante el mes de octubre, por tratarse de un ejemplar de edición mensual.

d) Diga a través de qué medios promocionó dicha edición, especificando el nombre de la persona física o moral con la que se contrató dicha publicidad.

**Respuesta:** Por razones de orden comercial enfocadas a estrategias de venta de ejemplares, la revista se promocionó en el portal web de la misma ([alcaldesdemexico.com](http://alcaldesdemexico.com)), así como en diversos espectaculares, celebrados para ello contrato de Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios S.A. de C.V. cabe precisar que con esa empresa se han celebrado diversos contratos para la promoción de otros ejemplares (como por ejemplo para publicitar la revista del mes de noviembre de 2014, y actualmente se entablan negociaciones para subsecuentes ejemplares).

e) En el caso de que la revista se hubiera promocionado a través de la publicidad de carácter fijo (anuncios espectaculares),

especifique a quien o a quienes pertenecían los lugares en que se colocaron tales anuncios, y si para su difusión se celebró algún contrato o acto jurídico en cuyo caso deberá precisar:

- i. La fecha de celebración;
- ii. Vigencia del contrato o acuerdo celebrado; y
- iii. Monto de la contraprestación económica pagada.

**Respuesta:** Se celebró contrato con la empresa referida en la respuesta anterior. Se desconoce si la localización de los anuncios pertenece a la empresa contratada o a un tercero. El contrato para el mes de octubre fue celebrado el 20 de noviembre de 2014, con vigencia durante el mes de octubre, y una contraprestación pagada de \$304,000,00, más IVA.

f) Diga la periodicidad con la que se edita la revista denominada "Alcaldes de México" (semanal, quincenal o mensual).

**Respuesta:** La revista Alcaldes de México, es de edición mensual.

g) Proporcione ejemplos de la publicidad que realizó su representada para promocionar el ejemplar donde aparece Norma Leticia Salazar Vázquez, Presidenta Municipal de Matamoros, Tamaulipas.

**Respuesta:** Se adjunta una fotografía de la localización de algún de los referidos.

h) Mencione los lugares en los cuales se puede adquirir la revista de mérito así como su tiraje y cobertura en el territorio nacional.

**Respuesta:** La revista de octubre tuvo un tiraje de 11,000 ejemplares. Tiene diversos canales de distribución. Entre ellos, la venta mediante suscripciones anuales. Así mismo, se pone a la venta en diversos puestos de revistas con distribución en todo el territorio nacional, como lo son las tiendas "Sanborns" de todo el país, entre las que se encuentran las ubicadas en los estados de Tamaulipas, Nuevo León, Jalisco, Coahuila y Ciudad de México.

i) Es de referirse que la información que tenga a bien a proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que se sustenta su respuesta; así mismo, acompañar copia de la documentación o constancia que justifique sus afirmaciones con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.

**Respuesta:** Se adjunta para ello diversas probanzas referidas en el capítulo correspondiente".

**12. Requerimiento.** Con la finalidad de allegarse de los elementos necesarios para integrar el expediente, se requirió al representante Legal de la persona



moral denominada Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios S.A. de C.V., diversa información.

En atención a lo solicitado, el 15 de noviembre de 2014 se recibió el escrito y sus anexos, a través del cual desahogó el requerimiento planteado, en donde se observa lo siguiente.

**“ÚNICO:** En cuanto a la información requerida en el multicitado oficio se contesta de la siguiente manera:

a) Refiera si durante el presente año, su representada celebró algún contrato para publicitar la revista “Alcaldes de México”, y en específico, el ejemplar cuya portada aparece Norma Leticia Salazar Vázquez, Presidenta Municipal de Matamoros, Tamaulipas.

R= Si, se tiene celebrado 2-dos Contratos de Publicidad con la persona moral denominada Cazonci Editores S.A. de C.V, el primero celebrado en fecha 20-veinte de septiembre del 2014, y el segundo el 20-veinte de octubre de 2014.

b) De ser el caso, precise cual fue el objeto de ese contrato, la fecha de celebración, vigencia del mismo, servicios pactados, y monto de la contraprestación económica pactada como pago de los servicios en cuestión.

R= Los contratos tienen las siguientes características:

(Se transcribe)

c) Diga los lugares en donde fue colocada la propaganda de dicha revista, así como el nombre de la persona física, o bien, la razón y/o denominación social de la persona moral propietaria de los mismos.

R= Las contrataciones fueron realizadas por la persona moral denominada. Cazonci Editores S.A. de C.V., en la que contrato a mí representada los servicios para exhibición de su publicidad en las siguientes ubicaciones.

(Se transcribe)

En la inteligencia que dichas estructuras publicitarias son comercializadas por mi representada, para efecto de exhibir publicidad previamente contratada por sus clientes.

e) Proporcione copia o una muestra del material que fue colocado con motivo del contrato en cuestión.

R= La publicidad exhibida fue de la campaña siguiente:

(Se transcribe)

f) Señale quien determinó los lugares donde se colocaría la publicidad en cuestión; y en su caso, si ello obedece a alguna solicitud por parte del Municipio de Matamoros, Tamaulipas o cualquier otra persona física o moral.

R= Las contrataciones fueron realizadas por la persona moral denominada: Cazonci Editores S.A. de C.V. y en ningún momento se tuvo solicitud alguna por parte del Municipio de Matamoros para exhibir dicha publicidad.

h) Acompañe copias de las constancias que den soporte a lo afirmado en sus respuestas, así como de cualquier otra constancia relacionada con los hechos referidos.

R= Se anexan los contratos, testigos fotográficos, facturas emitidas, y comprobantes de transferencia de las operaciones efectuadas con la persona moral denominada Cazonci Editores S.A. de C.V.

En cuanto a la facturación, a la fecha solo se ha emitido factura MT26733 que ampara 38 espectaculares exhibidos del mes de octubre del 2014 por el monto total neto de \$352,640.00 M.N., quedando en proceso la facturación por el resto de los importes; documentos que se encuentran agregados dentro de los anexos.

Y en cuanto a pagos efectuados, es el caso que el pago recibido a la fecha es por la cantidad de \$352,640.00 M.N., mediante transferencia electrónica a efecto de amparar la factura MT26733, documento que se encuentra agregado dentro de los anexos.

Se señala que en relación de los incisos referidos en el requerimiento a mi representada, considero que se omitió por error mecanográfico el inciso d), por tal motivo seguimos dicha secuencia en la contestación de los mismos”.

**13. Inspección ocular.** Toda vez que es necesario contar con mayores elementos para el esclarecimiento de los hechos materia del presente procedimiento, se ordenó practicar una búsqueda en la Internet con el propósito de patentizar las aspiraciones políticas de Norma Leticia Salazar Vázquez, lo cual se hizo constar en el acta circunstanciada de 15 de noviembre de 2014.

### **Pruebas recabadas por el Instituto Electoral de Tamaulipas**

**1. Inspecciones oculares.** Con el efecto de abundar sobre los hechos denunciados que nos permitan en su oportunidad proveer sobre el dictado de medidas cautelares, y proporcionar elementos adicionales al Consejo General para determinar lo que en derecho proceda, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas, ordenó el desahogó de diversas diligencias de inspección ocular con el propósito de esclarecer los hechos denunciados, lo cual se hizo constar en las actas circunstanciadas de 3 y 4 de diciembre de 2014.

**2. Requerimiento.** Con la finalidad de allegarse de los elementos necesarios para integrar el expediente, se requirió al Sistema de Administración Tributaria diversa información.

En atención a lo solicitado, mediante el oficio 103-05-2015-0213 de 23 de febrero de 2015, signado por la Lic. Juana Martha Avilés González, Administradora Central de Evaluación de Impuestos Internos, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se desahogó el requerimiento planteado, y cuyo contenido esencial obra en autos.

**3. Requerimiento.** Con el objeto de reunir los elementos necesarios para integrar el expediente, se requirió a la Auditoría Superior del Estado diversa información:

En respuesta a dicho pedimento, el 15 de enero de 2015 se recibió el oficio N° ASE/M/0032/2015 de la misma fecha, signado por el C.P.C. y M.D.F. Juan Jesús Uresti Enríquez, Auditor Especial para los ayuntamientos y Poderes del Estado, a través del cual desahogó el requerimiento planteado, y cuyo contenido esencial es del tenor siguiente:

“Que el municipio de Matamoros, Tamaulipas, envió a esta Auditoría Superior del Estado los siguientes documentos relacionados con la persona moral denominada “IMPACTOS FRECUENCIA Y COBERTURA EN MEDIOS S.A. DE C.V”.

Dichos cheques corresponden a la cuenta bancaria 65-50-397810-6 de la Institución Bancaria Santander (México) S.A.

(Se transcribe)

Los contratos a que hace referencia en su oficio con los números CV5841 y CV7286 no se han recibidos en esta Auditoría.

En el auxiliar de cuentas de la contabilidad correspondiente a mayo 2014, se registraron pagos a la persona moral denominada “IMPACTOS FRECUENCIA Y COBERTURA EN MEDIOS S.A. DE C.V.”, de los cuales no han enviado contrato ni póliza, que enseguida se relacionan:

Póliza: 04286, Cheque 301-04286, cantidad \$259,840.00

Póliza: 04287, Cheque 301-04287, cantidad \$259,840.00

Póliza: 04288, Cheque 301-04288, cantidad \$315,520.00

Póliza: 04289, Cheque 301-04289, cantidad \$324,800.00

Póliza: 04290, Cheque 301-04290, cantidad \$342,502.00

Dichos cheques corresponden a la cuenta bancaria 65-50398710-6 de la Institución Bancaria Santander (México) S.A”.

**4. Requerimiento.** Con el propósito de contar con los elementos necesarios para integrar el expediente, se requirió de nueva cuenta a la Auditoría Superior del Estado diversa información.

En respuesta a dicho pedimento, mediante oficio N° ASE/M/2753/2015 de 11 de mayo de 2015, se desahogó el requerimiento planteado, el cual obra en autos.

### **ETAPA DE DESAHOGO DE PRUEBAS**

Acto seguido, se abre la etapa de desahogo de pruebas, por lo que en relación a las pruebas ofrecidas por los denunciantes: **HECTOR NEFTALI VILLEGAS GAMUNDI, RICARDO POSADAS GONZALEZ y ROBERTO OSVALDO CASTILLO HERNANDEZ.**

Por razones de economía procesal, y dado el gran cumulo de pruebas aportadas por los denunciantes, las cuales han sido relacionadas en la presente acta, es por ello, que respecto de las pruebas documentales públicas, privadas y supervenientes, se admiten en términos de los artículos 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, en relación con los diversos 18, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas vigente al momento de los hechos; respecto de la presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones, por ser de las que contempla el artículo 361 en mención, se admite en la primera en lo que beneficie a la parte oferente, y la segunda al ser documental, se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

Se declara cerrada la presente etapa y se pasa a la siguiente.

### **ETAPA DE ALEGATOS**

A continuación se abre la etapa de alegatos, por lo que se le concede el uso de la palabra al C. Jonathan Joshua Martínez Justiniani, como apoderado del C. Licenciado **HECTOR NEFTALÍ VILLEGAS GAMUNDI**, parte denunciante, quien manifestó lo siguiente:

Que con la personería con la que se me tiene reconocida en autos me permito expresar los alegatos que a su derecho convienen a mi representado en relación a la conducta infractora por parte de la alcaldesa del municipio de Matamoros Tamaulipas, **NORMA LETICIA SALAZAR VÁZQUEZ**, quien al difundir y promover su nombre e imagen en diversos municipios de la entidad a través de estructuras metalizas denominadas espectaculares conculca el principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos que se le tiene asignados al municipio de Matamoros Tamaulipas, pues de las constancias que obran en autos aportadas dentro del escrito de queja analizadas en su conjunto conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia se puede llegar a la convicción plena que sea contravenido disposiciones del artículo 134 constitucional al utilizar recursos públicos para promover y difundir su nombre e imagen tal como lo señala el penúltimo párrafo del dispositivo en comento.

Si bien dicha imagen y nombre se quiere hacer pasar que fue difundida a través de un medio de comunicación social, no menos cierto es, que existen constancias dentro del expediente que el republicano Ayuntamiento de Matamoros Tamaulipas celebro el contrato con la empresa "Impactos, frecuencia y cobertura de medios, S.A. de C.V.", a efecto de difundir tal propaganda donde aparece la imagen y el nombre de **NORMA LETICIA SALAZAR VÁZQUEZ**, con lo cual es inconcuso la publicidad simulada de la

*ahora denunciada y la evidente aplicación de recursos públicos para favorecer su nombre e imagen.*

*Lo anterior puede ser administrado del contenido y expresiones que la propia denunciada hace en la entrevista donde expresa fehacientemente y tácitamente su deseo e interés de contender para buscar la gubernatura del Estado de Tamaulipas.*

*Ahora bien, dicha conducta debe ser atribuible como responsable solidario el Partido Acción Nacional, dado que dicha conducta infractora es cometida por una militante y figura política de ese instituto político recayéndole su perjuicio la figura de la culpa in vigilando dado que es su obligación legal conducir sus actividades y las de sus militantes dentro de los cauces legales dentro de los principios del estado democrático.*

*Así las cosas, esta autoridad electoral y la resolutora, deberán de valorar todas y cada una de las constancias que obran en autos, así como la aceptación tácita de la difusión del nombre y la imagen por parte de la ahora denunciada **NORMA LETICIA SALAZAR VÁZQUEZ**, que si bien dolosamente pretende responsabilizar de esa difusión a la revista que publicitó su nombre e imagen, es evidente la convicción plena que obra en autos sobre la aplicación de recursos públicos de los hechos denunciados, siendo todo lo que tengo que manifestar.*

*A continuación se le concede el uso de la palabra al Licenciado Antonio Il Amaro Chacón, quien manifiesta lo siguiente:*

*Como primer punto me permito objetar las manifestaciones realizadas por el actor, en cuanto a que en autos del expediente se encuentre algún contrato celebrado con la empresa que menciona, para la difusión de la revista que menciona por parte de la autoridad municipal de Matamoros Tamaulipas por lo que hace a los argumentos que refiere no existe utilización de recursos públicos por parte de mi representado al no existir el contrato que refiere que es el tema medular de su denuncia esto se ratifica con las diligencias para mejor proveer realizadas por la autoridad electoral en las que se puede apreciar que no existe ni por la empresa que refiere ni por el ayuntamiento dentro de las autoridades fiscalizadoras estatales y federales consultadas en las diligencias para mejor proveer en cita alguna documental que coincida con el dicho de la actora por lo que esta autoridad electoral deberá desechar los argumentos que oferta y arribar a la conclusión de que no existe alguna violación al artículo 134 constitucional y por lo tanto desechar de plano el ilegal procedimiento en mención declarando que no cumple con ninguno de los extremos vertidos en el marco electoral vigente.*

*Acto seguido, se concede el uso de la palabra al C. Rolando González Tejeda, quien manifiesta lo siguiente:*

*En cuanto a los alegatos vertidos en esta audiencia por la parte que representa a dos de los quejosos de este procedimiento quiero manifestar que dichos alegatos alteran la verdad de lo que obra en autos pues de forma temeraria afirma la comisión de una conducta infractora de parte de mi representada así como la violación a diversos marcos constitucionales y electorales olvida manifestar en sus alegatos que existe constancia plena en autos de que los espectaculares expuestos por la revista en mención existen informes que fueron rendidos que fueron rendidos a las autoridades donde la editorial responsable*

de la revista manifiesta que ella pago por la difusión exposición y armado de dichos espectaculares incluyendo presentó la ficha de depósito o transferencia electrónica que obra en autos donde la editorial responsable de la publicación y difusión de la revista alcaldes no solamente niega que mi representada haya tenido injerencia en sus procesos de ventas y de mercadeo y hasta pruebas como vuelvo a repetir con la transferencia electrónica donde le pago a la empresa Impacto, frecuencia y cobertura de medios, S.A. de C.V., olvida también en sus alegatos referenciar que la empresa Impactos frecuencia y cobertura de medios, S.A. de C.V., en los informes que obran en autos dirigidos a la autoridad no solamente negó la existencia del contrato que fue presentado por la parte actora como prueba superviniente y que la misma informa que dicho documento no reúne las características legales y que nunca se celebró ese contrato con el ayuntamiento de H. Matamoros Tamaulipas que informó que ha realizado diversos contratos con el ayuntamiento otorgando en dicho informe copias de contratos facturas, para probar sus afirmaciones olvida también el actor en sus alegatos que de los informes que ha recabado el Instituto Estatal Electoral de la Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas no se desprende que exista dicho contrato como el afirma y que haya sido pagado puesto que, el quejoso nunca ha presentado prueba plena para comprobar su dicho, olvida en sus alegatos el actor que presentó dicha denuncia bajo las fecha y términos como él lo manifestó del proceso 2015, así también en sus alegatos el habla sobre una nota periodística y se refiere a solo una donde mi representada hace una exposición de ideas y opiniones y que al no poder comprobar él el uso de recursos públicos quiere en sus alegatos hacer creer que hay trasgresión al marco electoral solamente bajo la exposición de una idea y opinión violentando con sus alegatos los derechos humanos de mi representada y en relación al artículo 13 de la convención americana sobre derechos americanos, numeral 1, donde se determina que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión que dicho derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole sin consideración de fronteras ya sea oralmente por escrito o cualquier otro procedimiento y que al pretender con sus alegatos afirmar que se violenta un marco legal él quiere si violar el ámbito de libertades y derechos fundamentales de mi representada pues dichos derechos deben ser garantía para los gobernados pues los derechos de expresión respuesta reunión y asociación de las personas se encuentran reconocidos por la propia constitución política y diversos tratados internacionales y pretender restringir los mismos afectaría a mi representada para alterar la verdad de lo obrado en autos mediante los alegatos vertidos por la parte actora también afirma algo que siempre ha sido negado por mi representada y por quienes realizaron acciones ajenas al área de influencia de mi representada y en sus alegatos olvida que no hay pena ni crimen sino se ha afectado ningún bien jurídico y que el manifiesta que obra en autos lo cual carece de toda veracidad pues la verdad histórica que se refleja en todo el instrumental de actuaciones que fue notificado a todos los que concurrimos a dicha audiencia no desprende ninguna documental que pruebe su dicho.

Por último, se le concede el uso de la palabra a la Doctora Romana Saucedo Cantú, quien manifiesta lo siguiente:

En este acto, comparezco con fundamento en los artículos 349 párrafo primero 342 fracción segunda y 239 de la ley electoral en vigor , en relación de los artículos 360, párrafo segundo 353 fracción II, y 221, del Código Electoral vigente en el momento de los hechos, en consecuencia considero que no se

*configura la litis para que a mi representado se le atribuya una sanción tomando en cuenta lo manifestado en el momento de mi contestación de que no fue en un proceso electoral, no se manejó cuestiones de campaña y no se expuso una plataforma partidista y de acuerdo a lo argumentado por los representantes de la C. **NORMA LETICIA SALAZAR VÁZQUEZ**, no se desprende que se hayan utilizado recursos públicos en beneficio de mi partido, en consecuencia desestimo lo argumentando por la parte actora referente a la culpa invigilando atendiendo a los argumentos emitidos líneas precedentes de que era una cuestión particular de la función pública de la alcaldesa de Matamoros Tamaulipas y no del Partido Acción Nacional, por lo tanto solicito que al momento de la valoración del expediente beneficie a mi representado la adquisición procesal que se configura de todas y cada una de las actuaciones y pruebas desahogadas para determinar que no le asiste la razón a quien acusa al Partido Acción Nacional. Es todo lo que tengo que manifestar.*

*Agotada la etapa que antecede, se da por terminada la presente audiencia siendo las 12:52 horas del día al proemio señalado, firmando al calce los que en ella intervinieron. Doy fe”.*

**VII.** En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento sancionador especial, y a efecto de que el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, de conformidad con lo establecido en los artículos 123, 127, fracciones I, XV y XX, 323, fracción I, y 362 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, emita la resolución correspondiente, se propone resolver conforme con los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el procedimiento sancionador especial al rubro indicado, en términos de los artículos 123, 127, fracciones I, XV y XX, 323, fracción I, y 362 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, vigente en el momento de los hechos, y Cuarto Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, por tratarse de denuncias que por esa vía presentan Héctor Neftalí Villegas Gamundi, Ricardo Posadas González y Roberto Osvaldo Castillo Hernández, en contra de Norma Leticia Salazar Vázquez y del Partido Acción

Nacional, en las cuales se dilucidan presuntos actos, que en concepto de los denunciantes, constituyen infracciones a la normatividad electoral.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Que por tratarse de una cuestión de orden público, y en virtud de que las causales de improcedencia que produzcan desechamiento o sobreseimiento, deben ser examinadas preferentemente lo aleguen o no las partes, se procede a determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Al respecto, al no hacerse valer causal de improcedencia, ni advertirse de oficio la actualización de alguna, lo conducente es proceder a examinar el fondo del asunto.

**TERCERO. Legitimación.** De conformidad con lo establecido por el artículo 339 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, aplicado de manera supletoria, Héctor Neftalí Villegas Gamundi, Ricardo Posadas González y Roberto Osvaldo Castillo Hernández, cuentan con legitimación para presentar quejas o denuncias, por presuntas violaciones a la normatividad electoral; por tanto, se encuentran legitimados para promover el procedimiento sancionador especial.

**CUARTO. Procedencia.** Este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas por razones de método, analizará en principio la procedencia del presente procedimiento sancionador especial, lo que se hace en los términos siguientes:

Debe tenerse presente lo dispuesto en las fracciones I, II y III del artículo 353 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas:

*“Artículo 353.- Durante los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:*

*I. Violan lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”;*



*II. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos o coaliciones en este Código; o;*

*III. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña”*

En efecto, mediante acuerdo de 16 de julio de 2015, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas, determinó tener por admitidas las denuncias presentadas indistintamente por Héctor Neftalí Villegas Gamundi, Ricardo Posadas González y Roberto Osvaldo Castillo Hernández, por la vía del **procedimiento sancionador especial** previsto en el Capítulo IV, Título Primero, Libro Quinto del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, dado que cumplieron con los requisitos previstos por el artículo 354 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y sobre todo que de las manifestaciones que realizan dichos ciudadanos, se desprende que podría ser necesaria la intervención de esta autoridad electoral a efecto de tomar las medidas necesarias para depurar alguna posible acción que transgreda la legislación electoral o que trastoque los principios que rigen los procesos electorales, particularmente debido a la posible actualización de las hipótesis previstas en las fracciones I, II y III del artículo 353 del señalado Código, por lo que se registraron en el libro respectivo bajo la clave **PSE/001/2014**.

De ahí que, es acertada la determinación del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas de instruir el procedimiento sancionador especial, dado que de la simple lectura integral de los escritos de denuncia, así como de las probanzas que a éstos se acompañan, indiciariamente se desprende la procedencia de la presente vía, a efecto de que sean analizadas las alegaciones que por la posible comisión de actos irregulares son esgrimidas.

**QUINTO. Hechos denunciados.** De los escritos de denuncia de hechos, esta autoridad administrativa electoral advierte que los denunciantes se quejan esencialmente de que a partir del día 6 de octubre de 2014 se colocaron diversos anuncios espectaculares en diferentes puntos de los municipios de Reynosa,

Tampico, Ciudad Victoria, Nuevo Laredo, Altamira, Ciudad Madero, González, Guerrero y Miguel Alemán, Tamaulipas, en los que se promociona la revista “Alcaldes de México” en cuya portada aparece el nombre e imagen de Norma Leticia Salazar Vázquez, así como alusiones a su persona como alcaldesa del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, lo que hace patente una posible promoción personalizada en favor de la citada Alcaldesa y del Partido Acción Nacional; presunta afectación al principio de equidad al haberse sufragado la publicidad con recursos públicos; y supuestos actos anticipados de campaña, lo que contraviene lo previsto por los artículos 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, fracción I, 312, fracciones I y V, y 315, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

**SEXTO. Controversia.** Corresponde a esta autoridad fijar la controversia en el presente procedimiento sancionador especial, la cual se constriñe en determinar:

a) Si la C. Norma Leticia Salazar Vázquez, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, violentó lo establecido por los artículos 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 315, fracciones III y IV, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, al promocionar su nombre e imagen; afectar el principio de equidad al haberse sufragado la publicidad con recursos públicos; y realizar actos anticipados de campaña.

b) Si el Partido Acción Nacional, vulneró lo previsto por los artículos 72, fracción I, y 312, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, por la omisión de su deber de vigilar el actuar de sus militantes.

**SÉPTIMO. Pruebas.** Previamente a entrar al estudio del fondo, esta autoridad considera oportuno realizar un análisis de las probanzas que obran en autos, para efecto de determinar posteriormente la existencia o no de los hechos denunciados por los actores, así como de las circunstancias relacionadas con estos.

## Pruebas aportadas por los denunciantes

Así tenemos que el actor **Héctor Neftalí Villegas Gamundí**, para corroborar su pretensión, aportó los siguientes medios de prueba:

**1. Documental privada.** Consistente en copia simple de la credencial para votar con fotografía, y del nombramiento como Secretario de Acción Electoral del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Tamaulipas. (Anexo 1)

Las constancias de referencia por sus características tienen el carácter de documentales técnicas, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención

**2. Documental pública.** Consistente en instrumento notarial número 6100 de 9 de octubre de 2014, que contiene la fe de hechos emitida por el Licenciado Leonardo Corona Álvarez, Notario Público Número 113, con ejercicio en Tampico, Tamaulipas, quien acudió al lugar en donde se encuentra colocada la propaganda electoral que se denuncia (espectaculares). (Anexo 2)

Esta prueba por sus características adquiere el carácter de documental pública en términos del artículo 330, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y que al haber sido expedida por persona investida de fe pública y en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, conforme al diverso 334 del Código en cita, adquiere valor probatorio pleno.

**3. Documental pública.** Consistente en instrumento notarial número 27627 de 9 de octubre de 2014, que contiene la fe de hechos emitida por la Licenciada María del Pilar Gómez Leal, Notario Público Número 187, con ejercicio en Ciudad Victoria, Tamaulipas, quien acudió al lugar en donde se encuentra colocada la propaganda electoral que se denuncia (espectaculares). (Anexo 3)

Dicha prueba por sus características obtiene el carácter de documental pública en términos del artículo 330, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y que al haber sido expedida por persona investida de fe pública y en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, conforme al diverso 334 del Código en cita, adquiere valor probatorio pleno.

**4. Documental pública.** Consistente en instrumento notarial número 5511 de 7 de octubre de 2014, que contiene la fe de hechos emitida por la Licenciada Emma Alicia Treviño Serna, Notario Público Número 235, con ejercicio en Reynosa, Tamaulipas, quien acudió al lugar en donde se encuentra colocada la propaganda electoral que se denuncia (espectaculares). (Anexo 4)

La citada prueba por sus características adquiere el carácter de documental pública en términos del artículo 330, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y que al haber sido expedida por persona investida de fe pública y en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, conforme al diverso 334 del Código en cita, adquiere valor probatorio pleno.

**5. Documental privada.** Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://www.hoytamaulipas.net/notas/150812/Se-promociona-Lety-Salazar-en-pelea-de-box-del-travieso-Arce.html>, del medio de comunicación electrónico denominado “HOY TAMAULIPAS” de 5 de octubre de 2014, cuyo titular es el siguiente: “**SE PROMOCIONA LETY SALAZAR EN PELEA DE BOX DEL TRAVIESO ARCE**”, con la que se acredita que los CC. NORMA LETICIA

SALAZAR VAZQUEZ y LUIS ALFREDO BIASI promocionan su nombre en diversas peleas televisivas de box a nivel nacional. (Anexo 5)

Debe decirse que el citado elemento probatorio por sus características tiene el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención

**6. Documental privada.** Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://matamorosdice.com/sitio/?p=7018>, del medio de comunicación electrónico denominado “**MATAMOROS DICE**” de 6 de octubre de 2014, cuyo titular es el siguiente: “**SOBRESALE LETY EN CALZONES TRAVIESOS**”, con la que se acredita que los CC. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ y LUIS ALFREDO BIASI, promocionando además su nombre en diversas peleas televisivas de box a nivel nacional. (Anexo 6)

Este elemento probatorio por sus características tiene el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención.

**7. Documental privada.** Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://periodicocontacto.com/index.php/columnas/21917-humo-blanco.html>, del medio de comunicación electrónico denominado “**PERIODICO CONTACTO**” de 7 de octubre de 2014, cuyo titular es el siguiente: “**LES MADRUGAN A LOS PRIISTAS**”, con la que se acredita que previo a la pelea de box, JORGE “EL

TRAVIESO” ARCE envió un mensaje a los CC. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ y LUIS ALFREDO BIASI, promocionando además su nombre en un papel. (Anexo 7)

Debe decirse que el elemento probatorio de referencia por sus características tiene el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención

**8. Documental privada.** Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://gaceta.mx/les-madrugan-los-priistas/>, del medio de comunicación electrónico denominado “**GACETA**” de 7 de octubre de 2014, cuyo titular es el siguiente: “**LES MADRUGAN A LOS PRIISTAS**”, con la cual se acredita que previo a la pelea de box, JORGE “EL TRAVIESO” ARCE envió un mensaje a los CC. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ y LUIS ALFREDO BIASI, promocionando además su nombre en un papel. (Anexo 8).

Dicho elemento de prueba por sus características tiene el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención.

**9. Documental privada.** Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://www.noticiasdetamaulipas.com/nota.cgi?id=482957>, del medio de comunicación electrónico denominado “**NOTICIAS DE TAMAULIPAS**” de 7 de

octubre de 2014, cuyo titular es el siguiente: **“ENTORNO TAMAULIPAS/ EL BOX, LOS CALZONES Y LOS POLITICOS”**, con la que se acredita que los CC. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ y LUIS ALFREDO BIASI, promocionaron su nombre en diversas peleas televisivas de box a nivel nacional. (Anexo 9).

El elemento probatorio de referencia por sus características tiene el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención.

**10. Documental privada.** Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://www.notivizatamaulipas.com/vernota.php?nota=38218>, del medio de comunicación electrónico denominado **“NOTIVIZA TAMAULIPAS”** de 7 de octubre de 2014, cuyo titular es el siguiente: **“EL GOLDEN BOY, SULAIMAN, OSORIO Y LETICIA ENREDADOS”**, con la que se acredita que la C. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ promocionó su nombre en la pelea televisiva de box “TRAVIESO ARCE” a nivel nacional. (Anexo 10).

Debe decirse que el elemento probatorio citado por sus características tiene el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención.

**11. Documental privada.** Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://laregiontam.commx/2014/10/07/el-golden-boy-sulaiman-osorio-y-leticia>, del medio de comunicación electrónico denominado **“LA REGION TAM”** de

7 de octubre de 2014, cuyo titular es el siguiente: **“EL GOLDEN BOY, SULAIMAN, OSORIO Y LETICIA ENREDADOS”**, con la cual se acredita que la C. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ promocionó su nombre en la pelea televisiva de box “TRAVIESO ARCE” a nivel nacional. (Anexo 11).

Dicho medio de prueba por sus características tiene el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención.

**12. Documental privada.** Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://conexiontotal.mx/2014/10/08/ojo-de-pajaro-364/>, del medio de comunicación electrónico denominado **“CONEXIÓN TOTAL”** de 8 de octubre de 2014, cuyo titular es el siguiente: **“OJO DE PAJARO”**, con la que se acredita que la C. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ promocionó su nombre en la pelea televisiva de box “TRAVIESO ARCE” a nivel nacional. (Anexo 12).

El citado medio de prueba por sus características tiene el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención.

**13. Documental privada.** Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://www.elmercurio.com.mx/editoriales/quineycuanto-45166.html>, del medio de comunicación electrónico denominado **“EL MERCURIO DE TAMAULIPAS”** de 8 de octubre de 2014, cuyo titular es el siguiente: **“LIBRE EXPRESIÓN: QUIEN Y CUANTO”**, con la cual se acredita que la C. NORMA



LETICIA SALAZAR VAZQUEZ promocionó su nombre a través de la colocación de diversos espectaculares en las ciudades de Tampico y Reynosa, Tamaulipas, así como la pelea de JORGE “EL TRAVIESO” ARCE, transmitida a nivel nacional. (Anexo 13).

Debe señalarse que el aludido elemento probatorio por sus características tiene el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención.

**14. Documental privada.** Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://telodije.mx/en.torno-tamaulipas/>, del medio de comunicación electrónico denominado “TE LO DIJE.MX” de 9 de octubre de 2014, cuyo titular es el siguiente: “**EL BOX, LOS CALZONES Y LOS POLITICOS**”, con la cual se acredita que los CC. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ y LUIS ALFREDO BIASI promocionaron su nombre en diversas peleas televisivas de box a nivel nacional, así como se corrobora la existencia de un video en el que el boxeador JORGE “EL TRAVIESO” ARCE les envía. (Anexo 14).

Este elemento probatorio por sus características tiene el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención.

**15. Documental privada.** Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://elmañana.com.mx/opinión/46210/lety-esta-muy-mal-html/>, del medio

de comunicación electrónico denominado “**EL MAÑANA**” de 9 de octubre de 2014, cuyo titular es el siguiente: “**LETY ESTA MUL MAL**”, con la cual se acredita que la C. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ promocionó su nombre en la pelea televisiva de box del “TRAVIESO ARCE” a nivel nacional. (Anexo 15).

Debe establecerse que el referido elemento probatorio por sus características tiene el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención.

**16. Documental privada.** Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://lavozdelamontana.com/nota.php?idnota=10443&idsección=2&v=0/>, del medio de comunicación electrónico denominado “**LA VOZ DE LA MONTAÑA**” de 9 de octubre de 2014, cuyo titular es el siguiente: “**POR VENGANZA, LA ALCALDEZA DEJA SIN PAGO A EMPLEADOS DEL DIF**”, en la cual se acredita que la C. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ promocionó su nombre a nivel nacional, en la pelea de box de JORGE “TRAVIESO”, y se corrobora la existencia de un video circulado en redes sociales, donde el boxeador le envía un mensaje a los CC. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ y LUIS ALFREDO BIASI. (Anexo 16).

Dicho elemento probatorio por sus características tiene el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención.

**17. Documental privada.** Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet

<http://www.elmanana.com/Xstatic/manana/template/content2.aspx?se=tampico&su=tamaulipas&id=2589990&te=notnuevo/>, del medio de comunicación electrónico denominado “**EL MAÑANA**” de 7 de octubre de 2014, cuyo titular es el siguiente: “**AMANECEN ESPECTACULARES DE LETY EN TAMPICO**”, con la cual se acredita que aparecieron en Tampico, Tamaulipas, los anuncios denominados espectaculares donde aparece la imagen y nombre de la C. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ. (Anexo 17).

Debe decirse que el referido elemento probatorio por sus características tiene el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención.

**18. Documental privada.** Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet [http://www.milenio.com/region/Julian\\_Zorrilla-PAN-Lety-Salazar\\_0386361681.html](http://www.milenio.com/region/Julian_Zorrilla-PAN-Lety-Salazar_0386361681.html), del medio de comunicación electrónico denominado “**MILENIO**” de 7 de octubre de 2014, cuyo titular es el siguiente: “**PANISTAS DE TAMPICO DECONOCEN PROMOCIÓN DE LETY SALAZAR**”, con la cual se acredita que colocaron en Tampico, Tamaulipas, los anuncios denominados espectaculares donde aparece la imagen y nombre de la C. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ. (Anexo 18).

Debe precisarse que el citado elemento probatorio por sus características tiene el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario

en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención.

**19. Documental privada.** Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://periodicocontacto.com/index.php/matamoros/21901-se-promociona-lety-en-espectaculares-de-tampico.html>, del medio de comunicación electrónico denominado **“PERIODICO CONTACTO”** de 7 de octubre de 2014, cuyo titular es el siguiente: **“SE PROMOCIONA LETY EN ESPECTACULARES DE TAMPICO”**, con la cual se acredita que aparecieron en Tampico, Tamaulipas, los anuncios denominados espectaculares donde aparece la imagen y nombre de la C. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ. (Anexo 19).

Este elemento probatorio por sus características tiene el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención.

**20. Documental privada.** Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://www.hoytamaulipas.net/notas/151098/definderegidordetampico-a-Lety-Salazar-por-espectaculares.html>, del medio de comunicación electrónico denominado **“HOY TAMAULIPAS”** de 7 de octubre de 2014, cuyo titular es el siguiente: **“DEFIENDE REGIDOR DE TAMPICO A LETY SALAZAR POR ESPECTACULARES”**, con la cual se acredita que aparecieron en Tampico, Tamaulipas, los anuncios denominados espectaculares donde aparece la imagen y nombre de la C. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ. (Anexo 20).

Dicho medio de prueba por sus características tiene el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención.

**21. Documental privada.** Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet

<http://www.hoylaredo.net/NOTICIAS1/NOTAS1/049780%20Viola%20alcaldesa%20de%20Matamoros%20ley%20electoral.html>, del medio de comunicación electrónico denominado **“HOY LAREDO NOTICIAS”** de 7 de octubre de 2014, cuyo titular es el siguiente: **“VIOLA ALCALDESA DE MATAMOROS LEY ELECTORAL”**, con la que se acredita que aparecieron en Reynosa, Tamaulipas, los anuncios denominados espectaculares donde aparece la imagen y nombre de la C. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ, así como el pago por promocionarse en la pelea de box Johnny González y Jorge “El Travieso” Arce. (Anexo 21).

Debe decirse que el mencionado elemento probatorio por sus características tiene el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención.

**22. Documental privada.** Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://laprensa.mx/notas.asp?id=314662>, del medio de comunicación electrónico denominado **“LA PRENSA”** de 7 de octubre de 2014, en la que aparece la nota por título: **“LETY, EN RIESGO DE SER DENUNCIADA”**, de la que se desprende que en diversas vialidades de Reynosa, Tamaulipas, se encuentran

colocados diversos anuncios espectaculares, mediante los cuales se promociona la imagen y logros de la C. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ, actual alcalde de Matamoros, Tamaulipas (Anexo 22).

El citado elemento probatorio por sus características tiene el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención.

**23. Documental privada.** Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://www.reynosanews.com/2014/10/07/se-promociona-lety-salazar-en-reynosa>, del medio de comunicación electrónico denominado “**REYNOSA NEWS**” de 7 de octubre de 2014, en la que aparece la nota identificada como: “**SE PROMOCIONA LETY SALAZAR EN REYNOSA**”, con la que se acredita la existencia de los multicitados espectaculares, diseminados en algunas de las principales vialidades del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, (Anexo 23).

El elemento probatorio de referencia por sus características tiene el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención.

**24. Documental privada.** Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://www.noticiasmexicanas.com.mx/index.php/44674/lety-salazar-en-portada-de-revista-y-panoramicos>, del medio de comunicación electrónico denominado “**NOTICIAS MEXICANAS**” de 7 de octubre de 2014, en la que

aparece la nota por título: **“LETY SALAZAR EN PORTADA DE REVISTA Y PANORAMICOS”**, con la que se acredita la existencia de los multicitados espectaculares, diseminados en algunas de las principales arterias de los municipios de Reynosa y Tampico, Tamaulipas (Anexo 24).

Este elemento probatorio por sus características tiene el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención.

**25. Documental privada.** Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://elquiosco.mx/opinion/leticia-salazar>, del medio de comunicación electrónico denominado **“EL QUIOSCO”** de 7 de octubre de 2014, con la que se acredita que se encuentran ubicados diversos anuncios espectaculares con la figura y promoción de la C. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ, panorámicos insertados en diversas vialidades de Reynosa, Tamaulipas (Anexo 25).

Dicho elemento probatorio por sus características tiene el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención.

**26. Documental privada.** Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://elcinco.mx/opinion/10/los-espectaculares-de-leticia>, del medio de comunicación electrónico denominado **“EL CINCO”** de 7 de octubre de 2014, de la cual se desprende y acredita la promoción de la C. Norma Leticia Salazar Vázquez

a través de anuncios espectaculares diseminados en varias ciudades Tamaulipecas (Anexo 26).

El referido elemento probatorio por sus características tiene el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención.

**27. Documental privada.** Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://elgrafico.com.mx/columnas/10660.elgrafico>, del medio de comunicación electrónico denominado “**EL GRAFICO**” de 7 de octubre de 2014, de la cual queda de manifiesto que la C. Norma Leticia Salazar Vázquez a través de anuncios espectaculares diseminados en varias ciudades Tamaulipecas (Anexo 27).

Debe precisarse que el señalado elemento probatorio por sus características tiene el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención.

**28. Documental privada.** Consiste en un disco compacto de la marca verbatim, con número LH3155RD26155672D2, que contiene un video donde Jorge “El Travieso” Arce manda saludos a la C. NORMA LETICIA SALAZAR VÁZQUEZ y LUIS ALFREDO BIASI, Presidente Municipal y Secretario de Desarrollo Social, respectivamente, del R. Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, mismo que se transcribe a continuación:



*“En un fondo negro, aparece en un recuadro una persona del sexo masculino sin camisa, que porta un short o pantalón de color azul rey y que tiene en sus manos un letrero blanco con letras azules que dice “LETY”. En el segundo nueve, la persona del sexo masculino empieza a decir lo siguiente: “HOLA AMIGOS, SOY SU AMIGO JORGE EL TRAVIESO ARCE Y QUIERO MANDARLES UN SALUDO A MI AMIGA LETY SALAZAR Y A MI AMIGO LUIS ALFREDO BIASI DE MATAMOROS, ANIMO PARIENTE, CUIDESE, VAMOS A GANAR”. Posteriormente, transcurren cinco segundos más en los que continua mostrándose el cartel con la leyenda de “LETY”. (Anexo 28)*

Debe decirse que el precitado elemento probatorio por sus características tiene el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención.

**29. Documental privada.** Consiste en un disco compacto de la marca verbatim, con número LH3155RD26155665D5, que contiene un video donde Jorge “El Travieso” Arce manda saludos a la C. NORMA LETICIA SALAZAR VÁZQUEZ y LUIS ALFREDO BIASI, Presidente Municipal y Secretario de Desarrollo Social, respectivamente, del R. Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, el cual se transcribe a continuación:

*“En un fondo negro, aparece en un recuadro una persona del sexo masculino sin camisa, que porta un short o pantalón de color azul rey y que tiene en sus manos un letrero blanco con letras azules que dice “LETY”. En el segundo nueve, la persona del sexo masculino empieza a decir lo siguiente: “HOLA AMIGOS, SOY SU AMIGO JORGE EL TRAVIESO ARCE Y QUIERO MANDARLES UN SALUDO A MI AMIGA LETY SALAZAR Y A MI AMIGO LUIS ALFREDO BIASI*

*DE MATAMOROS, ANIMO PARIENTE, CUIDESE, VAMOS A GANAR".  
Posteriormente, transcurren cinco segundos más en los que continúa  
mostrándose el cartel con la leyenda de "LETY". (Anexo 29)*

Debe señalarse que el citado medio de prueba por sus características tiene el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención.

**30. Documental privada.** Consiste en un disco compacto de la marca verbatim, con número LH3155RD26155674D4, que contiene el video de la pelea de box de Johnny González contra Jorge "El Travieso" Arce, donde se aprecia el nombre de "LETY" en el calzoncillo del último de los mencionados, así como el apellido "Salazar" en el calzoncillo de Johnny González (Anexo 30).

Debe precisarse que el mencionado elemento probatorio por sus características tiene el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención.

**31. Documental privada.** Consiste en una impresión fotográfica del anuncio espectacular colocado en Nuevo Laredo, que administrado con la documental privada identificada como anexo 22, del medio de comunicación electrónico "Hoy Laredo", probamos la propaganda electoral de la C. ORMA LETICIA SALAZAR VÁZQUEZ esta difundida en el citado municipio (Anexo 31).

Debe considerarse que el referido elemento probatorio por sus características tiene el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención.

**32. Presuncional legal y humana.** Mediante la cuales se infiere que de los hechos expuestos se advierte su materialización, su realización a cargo de los denunciados, y la actualización de los supuestos normativos de la legislación Electoral y consecuente sanción.

**33. Instrumental de actuaciones.** En todo lo actuado y lo que se actué dentro de los procedimientos que tiendan a demostrar lo denunciado.

En cuanto a las pruebas presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones, éstas se valoraran en términos del artículo 333 y 335 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, una vez que se analice la totalidad de las pruebas que obran en el expediente.

**34. Documental privada. (Prueba superveniente).** Consistente en copia simple del contrato CV7286 y sus anexos, celebrado entre el R. Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, con la empresa Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios S.A de C.V.

Este medio de prueba por sus características tiene el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que

tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención.

Por otra parte, tenemos que el actor **Ricardo Posadas González**, para acreditar los hechos de su intensión, aportó los siguientes medios de prueba:

**1. Documental privada.** Consistente en copia simple de la credencial para votar con fotografía. (Anexo 1)

La referida documental por sus características tiene el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención.

**2. Documental privada.** Consistente en copia simple del nombramiento como Secretario de Acción Electoral del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Victoria, Tamaulipas (Anexo 2)

La constancia de referencia por sus características tiene el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención.

**3. Documental privada.** Consistente en copia simple de del contrato y anexos celebrado entre el R. Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, y la empresa denominada “Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios S.A de C.V.”, con la cual

se acredita la contratación de espacios para anuncios espectaculares en diferentes ciudades del Estado (Anexo 3)

Este elemento probatorio por sus características tiene el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención.

**4. Documental pública.** Consistente en instrumento notarial número 6199 de 14 de octubre de 2014, que contiene la fe de hechos emitida por el Licenciado Leonardo Corona Álvarez, Notario Público Número 113, con ejercicio en Tampico, Tamaulipas, en el cual se hace constar que acudió al lugar en donde se encuentra colocada la propaganda electoral que se denuncia (espectaculares), y con el cual se demuestra eficazmente la existencia de dicha propaganda (Anexo 4).

Esta prueba adquiere el carácter de documental pública en términos del artículo 330, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y que al haber sido expedida por persona investida de fe pública y en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, conforme al diverso 334 del Código en cita, adquiere valor probatorio pleno.

**5. Documental privada.** Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet

<http://www.elmanana.com/Xstatic/manana/template/content2.aspx?se=tampico&su=tamaulipas&id=2589990&te=notnuevo/>, del medio de comunicación electrónico denominado “**EL MAÑANA**” de 7 de octubre de 2014, cuyo titular es el siguiente: “**AMANECEN ESPECTACULARES DE LETY EN TAMPICO**”, mediante la cual se acredita que aparecieron en Tampico, Tamaulipas, los anuncios denominados

espectaculares donde aparece la imagen y nombre de la C. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ. (Anexo 5).

Dicho elemento probatorio por sus características tiene el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención.

**6. Documental privada.** Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet [http://www.milenio.com/region/Julian\\_Zorrilla-PAN-Lety-Salazar\\_0386361681.html](http://www.milenio.com/region/Julian_Zorrilla-PAN-Lety-Salazar_0386361681.html), del medio de comunicación electrónico denominado “MILENIO” de 7 de octubre de 2014, cuyo titular es el siguiente: **“PANISTAS DE TAMPICO DECONOCEN PROMOCIÓN DE LETY SALAZAR”**, mediante la cual se acredita que aparecieron en Tampico, Tamaulipas, los anuncios denominados espectaculares donde aparece la imagen y nombre de la C. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ. (Anexo 6).

Este elemento probatorio por sus características tiene el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención.

**7. Documental privada.** Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://periodicocontacto.com/index.php/matamoros/21901-se-promociona-lety-en-espectaculares-de-tampico.html>, del medio de comunicación electrónico denominado “PERIÓDICO CONTACTO” de 7 de octubre de 2014, cuyo titular es

el siguiente: **“SE PROMOCIONA LETY EN ESPECTACULARES DE TAMPICO”**, mediante la cual se acredita que aparecieron en Tampico, Tamaulipas, los anuncios denominados espectaculares donde aparece la imagen y nombre de la C. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ. (Anexo 7).

El aludido elemento probatorio por sus características tiene el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención

**8. Documental privada.** Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://www.hoytamaulipas.net/notas/151098/definde-regidor-de-tampico-a-Lety-Salazar-por-espectaculares.html>, del medio de comunicación electrónico denominado **“HOY TAMAULIPAS”** de 7 de octubre de 2014, cuyo titular es el siguiente: **“DEFIENDE REGIDOR DE TAMPICO A LETY SALAZAR POR ESPECTACULARES”**, mediante la cual se acredita que aparecieron en Tampico, Tamaulipas, los anuncios denominados espectaculares donde aparece la imagen y nombre de la C. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ. (Anexo 8).

Debe señalarse que el mencionado elemento probatorio tiene el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención.

**9. Documental privada.** Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet

<http://www.hoylaredo.net/NOTICIAS1/NOTAS1/049780%20Viola%20alcaldesa%20de%20Matamoros%20ley%20electoral.html>, del medio de comunicación electrónico denominado “**HOY LAREDO NOTICIAS**” de 7 de octubre de 2014, cuyo titular es el siguiente: “**VIOLA ALCALDESA DE MATAMOROS LEY ELECTORAL**”, mediante la cual se acredita que aparecieron en Reynosa, Tamaulipas, los anuncios denominados espectaculares donde aparece la imagen y nombre de la C. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ, así como el pago por promocionarse en la pelea de box Johnny González y Jorge “El Travieso” Arce. (Anexo 9).

Debe precisarse que el aludido medio de prueba por sus características tiene el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención.

**10. Documental privada.** Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://laprensa.mx/notas.asp?id=314662>, del medio de comunicación electrónico denominado “**LA PRENSA**” de 7 de octubre de 2014, en la que aparece la nota por título: “**LETY, EN RIESGO DE SER DENUNCIADA**”, de la que se desprende que en diversas vialidades de Reynosa, Tamaulipas, se encuentran colocados diversos anuncios espectaculares, mediante los cuales se promociona la imagen y logros de la C. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ, actual alcalde de Matamoros, Tamaulipas, con lo cual se acredita la existencia de los precitados espectaculares a que se hace mención en el cuerpo del escrito de denuncia (Anexo 10).

Debe precisarse que el precitado elemento probatorio por sus características tiene el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del



Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención.

**11. Documental privada.** Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://www.reynosanews.com/2014/10/07/se-promociona-lety-salazar-en-reynosa>, del medio de comunicación electrónico denominado “**REYNOSA NEWS**” de 7 de octubre de 2014, en la que aparece la nota identificada como: “**SE PROMOCIONA LETY SALAZAR EN REYNOSA**”, con la que se acredita la existencia de los multicitados espectaculares, diseminados en algunas de las principales vialidades del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, (Anexo 11).

Debe indicarse que el elemento probatorio de referencia por sus características tiene el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención.

**12. Documental privada.** Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet: <http://www.noticiasmexicanas.com.mx/index.php/44674/lety-salazar-en-portada-de-revista-y-panoramicos>, del medio de comunicación electrónico denominado “*NOTICIAS MEXICANAS*” de 7 de octubre de 2014, en la que aparece la nota por título: “**LETY SALAZAR EN PORTADA DE REVISTA Y PANORAMICOS**”, con la que se acredita la existencia de los multicitados espectaculares, diseminados en algunas de las principales arterias de los municipios de Reynosa y Tampico, Tamaulipas (Anexo 12).

Debe precisarse que el referido elemento probatorio por sus características tiene el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención.

**13. Documental privada.** Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet: <http://elquiosco.mx/opinion/leticia-salazar>, del medio de comunicación electrónico denominado “**EL QUIOSCO**” de 7 de octubre de 2014, con la que se acredita que se encuentran ubicados diversos anuncios espectaculares con la figura y promoción de la C. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ, panorámicos insertados en diversas vialidades de Reynosa, Tamaulipas (Anexo 13).

Debe decirse que el citado elemento probatorio por sus características tiene el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención.

**14. Documental privada.** Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://elcinco.mx/opinion/10/los-espectaculares-de-leticia>, del medio de comunicación electrónico denominado “**EL CINCO**” de 7 de octubre de 2014, de la cual se desprende y acredita la promoción de la C. Norma Leticia Salazar Vázquez a través de anuncios espectaculares diseminados en varias ciudades Tamaulipecas (Anexo 14).

Dicho medio probatorio por sus características tiene el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención.

**15. Documental privada.** Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://elgrafico.com.mx/columnas/10660.elgrafico>, del medio de comunicación electrónico denominado “**EL GRAFICO**” de 7 de octubre de 2014, de la cual queda de manifiesto que la C. Norma Leticia Salazar Vázquez a través de anuncios espectaculares diseminados en varias ciudades Tamaulipecas (Anexo 15).

Este elemento de convicción por sus características tiene el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención.

**16. Documental privada.** Consiste en una impresión fotográfica del anuncio espectacular colocado en Nuevo Laredo, que administrada con la documental privada identificada como anexo 22, del medio de comunicación electrónico “**HOY LAREDO**”, probamos la propaganda electoral de la C. NORMA LETICIA SALAZAR VÁZQUEZ esta difundida en el citado municipio (Anexo 16).

El medio de prueba mencionado por sus características tiene el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que

tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención.

**17. Presuncional legal y humana.** Mediante la cuales se infiere que de los hechos expuestos se advierte su materialización, su realización a cargo de los denunciados, y la actualización de los supuestos normativos de la legislación Electoral y consecuente sanción.

**18. Instrumental de actuaciones.** En todo lo actuado y lo que se actué dentro de los procedimientos que tiendan a demostrar lo denunciado.

En cuanto a las pruebas presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones, éstas se valoraran en términos del artículo 333 y 335 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, una vez que se analice la totalidad de las pruebas que obran en el expediente.

Por otro lado, tenemos que el actor **Roberto Osvaldo castillo Hernández**, para sustentar los hechos imputables, aportó los siguientes medios de prueba:

**1. Documental técnica.** Consiste en dos placas fotográficas de un espectacular ubicado en Carretera Reynosa-Rio Bravo, esquina con Calle General Rodríguez, del Fraccionamiento Reynosa (frente al aeropuerto), en las que se advierte la existencia de un anuncio de los denominados espectacular, por el que se advierte la imagen de una persona del sexo femenino, con cabello largo color negro y que porta un vestido en color oscuro, de brazos cruzados. Asimismo, se advierte casi imperceptible por encontrarse en color blanco la leyenda **“ALCALDES”**, mientras que en color negro, remarcado y sobresaliendo del resto de las letras se visualiza la leyenda **“LETY SALAZAR”** (Anexo 1).

Estos elementos probatorios por sus características tienen el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su

naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención.

**2. Documental técnica.** Consiste en placa fotográfica de un espectacular ubicado en Carretera Reynosa-Rio Bravo, esquina con Avenida Hacienda las Bugambilias, en la que se advierte la existencia de un anuncio de los denominados espectacular, por el que se advierte la imagen de una persona del sexo femenino, con cabello largo color negro y que porta un vestido en color oscuro, de brazos cruzados. Asimismo, se advierte casi imperceptible por encontrarse en color blanco la leyenda **“ALCALDES”**, mientras que en color negro, remarcado y sobresaliendo del resto de las letras se visualiza la leyenda **“LETY SALAZAR”** (Anexo 2).

Debe decirse que el citado elemento probatorio por sus características tiene el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención.

**3. Documental técnica.** Consiste en dos placas fotográficas de un espectacular ubicado en Carretera Reynosa-Matamoros, esquina con Brecha 101 (Brecha al Ejido el Guerreño), en las que se advierte la existencia de un anuncio de los denominados espectacular, por el que se advierte la imagen de una persona del sexo femenino, con cabello largo color negro y que porta un vestido en color oscuro, de brazos cruzados. Asimismo, se advierte casi imperceptible por encontrarse en color blanco la leyenda **“ALCALDES”**, mientras que en color negro, remarcado y sobresaliendo del resto de las letras se visualiza la leyenda **“LETY SALAZAR”** (Anexo 3).

Dichos elementos probatorios por sus características tienen el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención.

**4. Documental privada.** Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://www.hoytamaulipas.net/notas/150812/Se-promociona-Lety-Salazar-en-pelea-de-box-del-travieso-Arce.html>, del medio de comunicación electrónico denominado “**HOY TAMAULIPAS**” de 5 de octubre de 2014, cuyo titular es el siguiente: “**se promociona Lety Salazar en pelea de box del Travieso Arce**”, mediante la cual se hace mención de la publicidad que fuera hecha a través de los calzoncillos de los boxeadores Jorge “El Travieso” Arce y Johnny González, por la que se publicitó de manera ilegal la alcaldesa de Matamoros, Tamaulipas, la C. Norma Leticia Salazar Vázquez (Anexo 4)

Dicho elemento probatorio por sus características tiene el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención

**5. Documental privada.** Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://periodicocontacto.com/index.php/columnas/21917-humo-blanco.html>, del medio de comunicación electrónico denominado “**PERIÓDICO CONTACTO**” de 21 de octubre de 2014, cuyo titular es el siguiente: “**Se promociona Lety en espectaculares en Tampico**”, en la cual se hace mención de la publicidad que fuera hecha a través de espectaculares, por los que se publicó de manera ilegal la

alcaldesa de Matamoros, Tamaulipas, la C. Norma Leticia Salazar Vázquez, bajo la argucia legal de tratarse de publicidad de la revista “Alcaldes de México” (Anexo 5).

El citado elemento probatorio por sus características tiene el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención

**6. Documental privada.** Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://www.noticiasdetamaulipas.com/nota.cgi?id=482957>, del medio de comunicación electrónico denominado “**NOTICIAS DE TAMAULIPAS**” de 21 de octubre de 2014, cuyo titular es el siguiente: “**Viola alcaldesa de Matamoros ley electoral**”, en la que se hace mención de la publicidad que fuera hecha a través de espectaculares, por los que se publicitó de manera ilegal la alcaldesa de Matamoros, Tamaulipas, la C. Norma Leticia Salazar Vázquez, bajo la argucia legal de tratarse de publicidad de la revista “Alcaldes de México” (Anexo 6).

Dicho elemento probatorio por sus características tiene el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención

**7. Documental privada.** Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://matamorosdice.com/sitio/?p=7018>, del medio de comunicación electrónico denominado “**MATAMOROS DICE**” de 11 de octubre de 2014, cuyo titular es el siguiente: “**sobresale lety en calzones “traviesos**”, en la que se hace

mención de la publicidad que fuera hecha a través de los calzoncillos de los boxeadores, por los que se publicitó de manera ilegal la alcaldesa de Matamoros, Tamaulipas, la C. Norma Leticia Salazar Vázquez (Anexo 7).

Este elemento probatorio por sus características tiene el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención.

**8. Documental privada.** Consistente en ejemplar de la revista “**ALCALDES DE MÉXICO**”, en cuya portada se aprecia la imagen de una persona del sexo femenino, cabello Largo color negro, tez morena clara, labios rojos, con vestido en color azul marino, y que se encuentra con los brazos cruzados; en la parte superior se lee “**ALCALDES DE MEXICO**”, y del lado izquierdo resalta el nombre de la persona que se integra a la portada “**Lety Salazar**”. En la página 2 de dicha probanza, se establece como número de tirajes 11,000 ejemplares (anexo 8).

Este elemento probatorio por sus características tiene el carácter de documental privada, en términos del artículo 330, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención.

**9. Documental privada.** Consistente en acuse de recibo del oficio dirigido a **Comercializadora GBN S.A. de C.V.**, quien es la responsable de la comercialización de la revista “**Alcaldes de México**”, por el que se requirió diversa información a dicha empresa (Anexo 9).



Dicho medio de prueba por sus características tiene el carácter de documental privada, en términos del artículo 330, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención.

**10. Documental privada.** Consistente en acuse de recibo del oficio dirigido a **Cazonci Editores S.A. de C.V.**, quien es la responsable de la edición y distribución de la revista **“Alcaldes de México”**, por el que se requirió diversa información a dicha empresa (Anexo 10).

El citado elemento de prueba por sus características tiene el carácter de documental privada, en términos del artículo 330, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención.

**11. Documental técnica.** Consisten en disco compacto identificado como **“Pelea Johnny González y Jorge “Travieso” Arce**, en la que se aprecia en el minuto tres con treinta segundo, una persona del sexo masculino, vistiendo pantaloncillos en color negro con franja dorada, en cuya pierna izquierda se aprecia la leyenda **“LETY”**, boxeador que es del conocimiento público identificado como Jorge “Travieso” Arce, mientras que en el minuto tres con cincuenta y ocho segundos, se advierte la imagen de una persona del sexo masculino, quien se dedica a practicar el deporte de boxeo, vistiendo calzoncillo en color azul, en cuya parte frontal superior establece la leyenda **“SALAZAR”**, por lo que resulta valido afirmar que las palabras establecidas en cada uno de los boxeadores tienen como finalidad conjuntar el nombre de **“LETY SALAZAR”**, bajo el cual es conocida la Presidenta Municipal de Matamoros (Anexo 10).

Este elemento probatorio por sus características tiene el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención.

**12. Documental técnica.** Consistente en disco compacto identificado como **“Saludos del Travieso”** en el que se advierte una persona del sexo masculino, cabello corto en color negro, sin camisa, vistiendo lo que parece ser un pantalón o calzoncillo en color azul, la cual sostiene con ambas manos, un letrero con la leyenda **“LETY”**, similar a la leyenda que se aprecia en la video grabación anterior y que la misma persona porta en su calzoncillo, al momento de estar practicando el deporte de boxeo, la persona descrita señala lo siguiente:

*“Hola amigos, soy su amigo Jorge “El Travieso” Arce, y quiero mandar un saludo a mi amiga Lety Salazar y a mi amigo Luis Alfredo Biasi, de Matamoros, animo pariente, cuídese, vamos a ganar” (Anexo 12).*

Dicho medio de prueba por sus características tiene el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención.

**13. Documental técnica.** Consistente en disco compacto identificado como **“Expresión en red”** en el que se advierte una persona del sexo masculino, de cabello corto, color negro, ceja poblada, que viste tan solo un pantaloncillo en color

azul y se encuentra portando un letrero que señala **“LETY”**, quien manifiesta lo siguiente:

*“Hola amigos, soy su amigo Jorge “El Travieso” Arce, y quiero mandar un saludo a mi amiga Lety Salazar y a mi amigo Luis Alfredo Biasi, de Matamoros, animo pariente, cuídese, vamos a ganar” (Anexo 13).*

El citado medio de prueba por sus características tiene el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención.

**14. Presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones.** En todo lo que le favorezca.

En cuanto a las pruebas presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones, éstas se valoraran en términos del artículo 333 y 335 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, una vez que se analice la totalidad de las pruebas que obran en el expediente.

#### **Pruebas recabadas por el Instituto Nacional Electoral**

**1. Documentales públicas.** La Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para efecto de verificar la existencia de la propaganda denunciada por **Héctor Nefalí Villegas Gamundi** y estar en condiciones de pronunciarse al respecto, ordenó requerir al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de ese Instituto en el Estado de Tamaulipas, para que en auxilio de las funciones de esa Secretaria se sirviera instruir al personal de ese órgano delegacional, para que en la brevedad se constituyeran en los domicilios señalados por el quejoso, y constatará la existencia

de los anuncios espectaculares objeto de inconformidad, lo cual se hizo constar el 14 y 15 de octubre de 2014 en las Actas Circunstanciadas CIRC15/JD05/TAM/14-10-14, CIRC15/JD08/TAM/14-10-14, CIRC10/JDE01/TAM/15-10-14, CIRC10/JD02/TAM/15-10-14, de las juntas Distritales Ejecutivas 05, 08, 01 y 02 respectivamente, y de las cuales se advierte lo siguiente:

<p>Acta Circunstanciada CIRC15/JD05/TAM/14-10-14, instrumentada por personal de la 05 Junta Distrital Ejecutiva de ese Instituto en el Estado de Tamaulipas.</p>	<p>El personal actuante <b>constató la existencia de los anuncios espectaculares</b> citados por el quejoso, ubicados en Ciudad Victoria, Tamaulipas (<b>Carretera Victoria-Soto la Marina, Km 18+200; y Avenida José Suleiman Chagnón, entre Calles Olives y Huastecos</b>)</p>
<p>Acta Circunstanciada CIRC15/JD08/TAM/14-10-14, instrumentada por personal de la 08 Junta Distrital Ejecutiva de ese Instituto en el Estado de Tamaulipas.</p>	<p>El personal actuante <b>constató la existencia de los anuncios espectaculares</b> citados por el quejoso, ubicados en Tampico, Tamaulipas, (<b>Carretera Tampico Mante, esquina con Calle Juan Villatoro, S/N, Gasolinera “Las Palmas”; y Calle Altamira entre calles Doctor Carlos Canseco y Doctor Antonio Matienzo, Zona Centro (Funerales Altamira).</b></p>
<p>Acta Circunstanciada CIRC10/JDE01/TAM/15-10-14, instrumentada por personal de la 01 Junta Distrital Ejecutiva de ese Instituto en el Estado de Tamaulipas.</p>	<p>El personal actuante se constituyó en los domicilios citados por el quejoso y <b>no pudo constatar la existencia de los anuncios espectaculares</b> que se dijo estuvieron ubicados en Nuevo Laredo, Tamaulipas. (<b>Carretera Monterrey-Nuevo Laredo, Km 13; Carretera Anáhuac, Colonia Villas San Miguel y Boulevard Carlos Canseco; y Boulevard Colosio y Carretera Nacional</b>)</p>
<p>Acta Circunstanciada CIRC10/JD02/TAM/15-10-14, instrumentada por personal de la 02 Junta Distrital Ejecutiva de ese Instituto en el Estado de Tamaulipas.</p>	<p>El personal actuante <b>constató la existencia de los anuncios espectaculares</b> citados por el quejoso, ubicados en Reynosa, Tamaulipas. (<b>Carretera Reynosa-Matamoros, Calle General Rodríguez, Fraccionamiento Reynosa; Carretera Reynosa-Matamoros, Kilometro 80, brecha 101, Norte, Ejido el Guerreño; y Carretera Reynosa-Monterrey, Kilómetro 200+5, Avenida Bugambillas, Fraccionamiento Bugambillas</b>)</p>

**2. Documentales públicas.** La Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para efecto de verificar la existencia de la propaganda denunciada por **Ricardo Posadas González**, y estar en condiciones de pronunciarse al respecto, ordenó

requerir al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de ese Instituto en el Estado de Tamaulipas, para que en auxilio de las funciones de esa Secretaria se sirviera instruir al personal de ese órgano delegacional, para que en la brevedad se constituyeran en los domicilios señalados por el quejoso y constatará la existencia de los anuncios espectaculares objeto de inconformidad, lo cual se hizo constar el 21 de octubre de 2014 en las Actas Circunstanciadas CIRC11/JDE01/TAMPS/21-10-2014, CIRC11/JD02/TAM/21-10-14, CIRC18/JD05/TAM/21-10-14, CIRC14/JD07/TAMPS/21-10-14, CIRC17/JD08/TAM/21-10-14, CIRC14/JD07/TAMPS/21-10-14, y CIRC04/JD06/TAM/21-10-14, de las Juntas Distritales Ejecutivas 01, 02, 05, 07, 08, 07, y 06 respectivamente, y de las cuales se advierte lo siguiente:

<p>Acta Circunstanciada CIRC11/JDE01/TAMPS/21-10-2014, instrumentada por personal de la 01 Junta Distrital Ejecutiva de ese Instituto en el Estado de Tamaulipas.</p>	<p>El personal actuante se constituyó en los domicilios citados por el quejoso y <b>no pudo constatar la existencia de los anuncios espectaculares</b> que se dijo estuvieron ubicados en Nuevo Laredo, Tamaulipas (<b>Boulevard Colosio y Carretera Nacional (1700 mts de la intersección); Carretera Monterrey-Nuevo Laredo, Km 13; y Carretera Anáhuac, Colonia Villas San Miguel y Boulevard Carlos Canseco</b>).</p> <p>El personal actuante <b>constató la existencia de los anuncios espectaculares</b> citados por el quejoso, ubicado en Nuevo Guerrero, Tamaulipas (<b>Avenida Hermanos Gutiérrez de Lara y Canales</b>).</p> <p>El personal actuante <b>constató la existencia de los anuncios espectaculares</b> citados por el quejoso, ubicados en Miguel Alemán, Tamaulipas (<b>Carretera a Reynosa, Km 1 con Libramiento; y Carretera Miguel Alemán-Reynosa, Km 6</b>)</p>
<p>Acta Circunstanciada CIRC11/JD02/TAM/21-10-14, instrumentada por personal de la 02 Junta Distrital Ejecutiva de ese Instituto en el Estado de Tamaulipas.</p>	<p>El personal actuante <b>constató la existencia de los anuncios espectaculares</b> citados por el quejoso, ubicados en Reynosa, Tamaulipas (<b>Carretera Reynosa-Matamoros, Calle General Rodríguez, Fraccionamiento Reynosa; Carretera Reynosa-Matamoros, Kilometro 80, brecha 101, Norte, Ejido el</b></p>

	<b>Guerreño; Carretera Matamoros-Margarita Juan N. Méndez 50; y Carretera Reynosa-Monterrey, Kilómetro 200+5, Avenida Bugambilias, Fraccionamiento Bugambilias)</b>
Acta Circunstanciada CIRC18/JD05/TAM/21-10-14, instrumentada por personal de la 05 Junta Distrital Ejecutiva de ese Instituto en el Estado de Tamaulipas.	<p>El personal actuante <b>constató la existencia de los anuncios espectaculares</b> citados por el quejoso, ubicados en Ciudad Victoria, Tamaulipas (<b>Carretera Victoria-Soto la Marina, Km 18+200; Avenida José Suleiman Chagnón, entre Calles Olives y Huastecos; Libramiento Naciones Unidas Km 3, entrada a Carretera Inter-ejidal; y Calle Hernán Cortes, Colonia Pedro Sosa, hasta la Avenida América Española, salida a Tampico</b>)</p> <p>El personal actuante se constituyó en los domicilios citados por el quejoso y <b>no pudo constatar la existencia de los anuncios espectaculares</b> que se dijo estuvieron ubicados en Ciudad Victoria, Tamaulipas (<b>Carretera a Matamoros Km 9.5; y libramiento Gil Km 7</b>)</p>
Acta Circunstanciada CIRC14/JD07/TAMPS/21-10-14, instrumentada por personal de la 07 Junta Distrital Ejecutiva de ese Instituto en el Estado de Tamaulipas.	El personal actuante <b>constató la existencia de los anuncios espectaculares</b> citados por el quejoso, ubicados en Ciudad Madero y Altamira, Tamaulipas. ( <b>Boulevard Costero, sin número, de la Playa Miramar; y Carretera a Tampico-Mante, Km 19, de la Colonia "La Morita</b> )
Acta Circunstanciada CIRC17/JD08/TAMPS/21-10-14, instrumentada por personal de la 08 Junta Distrital Ejecutiva de ese Instituto en el Estado de Tamaulipas	El personal actuante <b>constató la existencia de los anuncios espectaculares</b> citados por el quejoso, ubicados en Tampico, Tamaulipas, ( <b>Carretera Tampico-Mante, esquina con Calle Juan Villatoro, S/N, Gasolinera "Las Palmas"; Calle Altamira entre Calles Doctor Carlos Canseco y Doctor Antonio Matienzo, Zona Centro (Funerales Altamira); Sexta Avenida Número 325, Colonia Emilio Portes Gil; Calle Roberto Fierro número 105, Colonia Aeropuerto; Calle 5, Número 101, Colonia Enrique Cárdenas González)</b>
Acta Circunstanciada CIRC04/JD06/TAMPS/21-10-14, instrumentada por personal de la 08 Junta Distrital Ejecutiva de ese Instituto en el Estado de Tamaulipas	El personal actuante se constituyó en los domicilios citados por el quejoso y <b>no pudo constatar la existencia de los anuncios espectaculares</b> que se dijo estuvieron ubicados en Estación Manuel de González, Tamaulipas

**3. Documental pública.** La Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para efecto de verificar la existencia de la propaganda denunciada por **Roberto Osvaldo Castillo Hernández**, y estar en condiciones de pronunciarse al respecto, ordenó requerir al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de ese Instituto en el Estado de Tamaulipas, para que en auxilio de las funciones de esa Secretaria se sirviera instruir al personal de ese órgano delegacional, para que en la brevedad se constituyeran en los domicilios señalados por el quejoso y constatará la existencia de los anuncios espectaculares objeto de inconformidad, lo cual se hizo constar el 1 de noviembre de 2014 en el Acta Circunstanciada CIRC14/JD02/TAM/01-10-14, de la Junta Distrital Ejecutiva 02, y de la cual se advierte lo siguiente:

<p><i>Acta Circunstanciada CIRC14/JD02/TAMPS/1-10-2014, instrumentada por personal de la 02 Junta Distrital Ejecutiva de ese Instituto en el Estado de Tamaulipas.</i></p>	<p><i>El personal actuante <b>constató la existencia de los anuncios espectaculares</b> citados por el quejoso, ubicado en Reynosa, Tamaulipas (<b>Carretera Reynosa-Rio, esquina con Calle General Rodríguez, del Fraccionamiento Reynosa; Carretera Reynosa-Matamoros, esquina con brecha 101 (brecha a Ejido “El Guerreño); y Carretera Reynosa-Monterrey, esquina con Avenida Hacienda las Bugambilias.</b></i></p>
--	---

Debe decirse que los elementos probatorios antes citados tienen el carácter de documentos públicos cuyo valor probatorio es pleno, al haber sido emitidos por parte de funcionarios electorales en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 330, fracción I, y 334 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

**4. Requerimiento.** Con el propósito de allegarse de los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos denunciados, a través del oficio INE/SCG/3056/2014, de 19 de octubre de 2014, se solicitó al Representante Legal de la persona moral denominada Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios S.A de C.V. diversa información.

En respuesta a dicho pedimento, se recibió el escrito y sus anexos de 23 de octubre de 2014, a través del cual Luis Vicente del Rey Ramírez, desahogó el requerimiento planteado, y cuyo contenido esencial es del tenor siguiente:

*“UNICO.- En cuanto a la información requerida en el multicitado oficio, se contesta de la siguiente forma:*

*h) Refiera si durante el presente año, su representada celebró algún contrato con el Municipio de Matamoros, en esa entidad federativa:*

*R= Si, se tiene celebrado 2-dos Contratos de Publicidad con vigencia aplicable al presente año.*

*i) De ser el caso, precise cual fue el objeto de ese contrato, precisando la fecha de celebración, vigencia del mismo, servicios pactados, y monto de la contraprestación económica pactada como pago de los servicios en cuestión:*

*R= Los contratos tienen las siguientes descripciones:*

Folio Contrato	Objeto	Fecha de celebración	Vigencia General	Servicios pactados	Monto de la Contraprestación
CV4801	Exhibición de publicidad en 42 anuncios	08/11/2013	15/11/2013 al 14/11/2014 Varia algunos sitios	Exhibición de Publicidad en anuncios espectaculares	\$4'833,380.25
CV5841	Exhibición de publicidad en 7 anuncios	24/03/2014	28/03/2014 al 27/04/2014	Exhibición de Publicidad en anuncios espectaculares	\$4160,392.78

*j) Ratifique si su representada celebró con el Municipio de Matamoros, Tamaulipas, el contrato identificado con el número de folio CV286 y sus anexos (de los cual se acompaña copia simple:*

*R= No fue celebrado; sin embargo, es el caso señalar que por un error involuntario e interno de nuestra representada se estableció en la elaboración de un contrato con folio CV7286 como cliente, al Municipio de Matamoros, Tamaulipas. Lo anterior tal y como se podrá observar que el mismo no tiene firma alguna que vincule a las partes.*



k) Señale cual fue la publicidad que su representada colocó, en cumplimiento de lo pactado en ese contrato, debiendo precisar los lugares en donde la misma estuvo, las fechas en que fue puesta, quine determino el contenido de las mismas (es decir, si fue su representada, o bien, alguna persona del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, en cuyo caso deberá precisar el nombre y cargo que desempeñaba).

R= En relación a la respuesta referida en el inciso que antecede, dicho contrato fue inoperante.

l) Proporcione copia o una muestra del material que fue colocado con motivo del contrato en cuestión:

R= En relación a la respuesta referida en el inciso que antecede, dicho contrato fue inoperante.

m) Refiera si los servicios objeto del contrato CV7286 y sus anexos, o bien, cualquier otra al que se hubiera referido en sus respuestas precedentes, ya fueron pagadas por el Municipio de Matamoros, Tamaulipas, en cuyo caso deberá especificar la forma en la cual recibió dicha contraprestación y aportar copias de las constancias que lo demuestren:

R= En relación al contrato CV7286 este fue inoperante, por lo que no se ha recibido pago alguno.

De los contratos referidos en el inciso b), hemos recibido 3-tres pagos por parte del Municipio de Matamoros, de la siguiente forma:

CONTRATO REFLEJADO	FORMA DE PAGO	BANCO DEPOSITADO	MOVIMIENTO	MONTO	FECHA
CV4801	CHEQUE	BANCOMER	76620	\$1'502,502.40	16/07/2014 (reflejado)
CV5841	CHEQUE	BANCOMER	75640	\$160,392.78	15/05/2014 (reflejado)
CV4801	CHEQUE	BANCOMER	72765	\$248,640.00	17/12/2013 (efectuado)

n) Acompañe copias de las constancias que den soporte a lo afirmado en sus respuestas, así como de cualquier otra constancia relacionada con los hechos referidos:

R= Se anexan los contratos, testigos fotográficos, facturas emitidas y comprobantes de depósito, de las operaciones efectuadas con el municipio de Matamoros, Tamaulipas”.

Este medio de prueba tiene el carácter de documental privada en términos del artículo 330, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo

valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención.

**5. Requerimiento.** Con la finalidad de contar con todos los elementos indispensables para determinar lo que en derecho proceda, a través del mismo oficio referido con antelación, se solicitó al Segundo Sindico del Municipio de Matamoros, Tamaulipas diversa información.

En respuesta a lo anterior, se recibió el oficio 102/2014 y sus anexos de 21 de octubre de 2014, suscrito por el Ing. Abelardo Ruiz García, Segundo Sindico del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, a través del cual desahogó el requerimiento planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

*“en ese orden tengo a bien informar a ese organismo público que en relación al inciso a) NO RATIFICO HABER CELEBRADO CON LA PERSONA MORAL DENOMINADA IMPACTOS FRECUENCIA Y COBERTURA EN MEDIOS S.A. DE C.V., EL CONTRATO CV7286, ESTO A RAZÓN DE QUE EL SUSCRITO EN NINGÚN MOMENTO FIRME, NI TUVE A LA VISTA, EL MENCIONADO DOCUMENTO Y SUS ANEXOS, POR LO QUE LO DESCONOZCO Y LE NIEGO CUALQUIER VERACIDAD O VALIDEZ.*

*En relación al inciso b) MENCIONO QUE AL NO FIRMAR, NI CONOCER EL CONTRATO MENCIONADO, POR LO QUE NO EXISTE NINGUN OBJETO NI RELACIÓN CONTRACTUAL REFERENTE AL MISMO.*

*En relación al inciso c) HAGO DE SU CONOCIMEINTO QUE NUNCA HE RECIBIDO LA INSTRUCCIÓN DE NINGÚN FUNCIONARIO, DE FIRMAR EL MENCIONADO CONTRATO IDENTIFICADO COMO CV7286, NI NINGÚN OTRO ACTO QUE FALTE A LOS PRINCIPIOS DE MI QUEHACER COMO FUNCIONARIO.*

*En respuesta al inciso d) COMO LO HE REFERIDO ANTERIORMENTE NO HE CELEBRADO EL REFERIDO CONTRATO, NI POR MOTU PROPIO NI POR INSTRUCCIONES DE NINGUNA OTRA PERSONA AJENA A UN SERVIDOR Y COMO LO HE DECLARADO LO DESCONOZCO EN SU TOTALIDAD.*

*Por cuanto hace al inciso e) INFORMO QUE NO SE HA REALIZADO CARGO ALGUNO A LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL PARA CELEBRAR EL REFERIDO Y DESCONOCIDO POR EL SUSCRITO CONTRATO CV7286.*

*ESTO A RAZÓN DE QUE NUNCA SE HA CELEBRADO Y MUCHO MENOS PAGADO CANTIDAD ALGUNA POR EL MISMO.*

*En relación al inciso f) LO DESCONOZCO POR NO SER UN HECHO PROPIO*

*Por cuanto hace al inciso g) LO DESCONOZCO POR NO SER UN HECHO PROPIO”.*

Dicho elemento probatorio tiene el carácter de documental pública cuyo valor probatorio es pleno, al haber sido emitido por parte de servidor público en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 330, fracción I, y 334 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

**6. Requerimiento.** Con la finalidad de contar con los elementos pertinentes para determinar lo que en derecho corresponda, a través del oficio INE/SCG/3231/2014 de 29 de octubre de 2014, se solicitó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos diversa información.

En respuesta a dicho pedimento, se recibió el OFICIO INE/DEPP/3459/2014 y sus anexos de 10 de noviembre de 2014, a través del cual desahogó el requerimiento planteado, y cuyo contenido esencial es del tenor siguiente:

*“Al respecto, y en atención a lo solicitado en el inciso a) de su requerimiento me permito informarle que fue generado a través del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM) el testigo de grabación de la emisora XHGC-TV CANAL 5 del día 4 de octubre de 2014 en el horario comprendido de las 22:00 a las 24:00 horas.*

*Adicionalmente, fueron generados un total de 60 testigos de grabación –mismo día y horario- de las emisoras repetidoras de la emisora XHGC-TV CANAL5 que se monitorean a nivel nacional a través del SIVeM, las cuales se señalan a continuación:*

*(Se transcribe)*

*La totalidad de los testigos de grabación se anexan al presente en medio magnético. Asimismo, se hace de su conocimiento que debido a fallas técnicas en las grabaciones, no se pueden generar 3 testigos de grabación de las siguientes emisoras XHSNC-TV, XHTAH-TV del Estado de Chiapas, y la emisora XHPNH-TV del Estado de Coahuila.*

*Por cuanto hace al inciso b) se remite el catálogo de representantes legales de las emisoras de radio y televisión a nivel nacional, en el cual podrá encontrar el nombre del representante legal, el concesionario y el domicilio legal de las emisoras respecto de las cuales se generaron los testigos de grabación antes referidos”.*

Este elemento probatorio tiene el carácter de documental pública cuyo valor probatorio es pleno, al haber sido emitido por parte de servidor público en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 330, fracción I, y 334 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

**7. Inspección ocular.** Tomando en consideración que uno de los promoventes refirió que dos pugiles portaron durante una pelea de box acontecida el 4 de octubre de 2014 (transmitida en televisión), el nombre y apellido de la alcaldesa denunciada, se ordenó practicar una búsqueda en la internet con el propósito de contar con los elementos para contar con los nombres completos de las personas, a fin de lograr su eventual localización, lo cual se hizo constar en el acta circunstanciada de 29 de octubre de 2014, y de la cual se advierte lo siguiente:

*“Siendo las dieciocho horas con ocho minutos del día en que se actúa, el suscrito ingreso a la página de Internet del buscador Google México, sita en [www.google.com.mx](http://www.google.com.mx) introdujo en la barra de búsqueda la siguiente frase: “Jhonny González”, y una vez ejecutada esa utilidad se mostró una nueva pantalla mostrando los resultados, como se aprecia a continuación:*

*(Se transcribe)*

*Al analizar las páginas desplegadas se percata que tiene una dirección de twitter la cual dice “Jhonny González Vera” y al darle click a la misma aparece lo siguiente:*

*(Se transcribe)*

*De lo anterior se desprende que el nombre completo del boxeador identificado por el Partido Revolucionario Institucional como Jhonny González, es Jhonny González Vera.*

*Continuando con el desahogo de la presente acta siendo las dieciocho horas con quince minutos del día en que se actúa, el suscrito ingreso a la página de Internet del buscador Google México, sita en [www.google.com.mx](http://www.google.com.mx), e introdujo en la barra de búsqueda la siguiente frase: “Jorge el travieso Arce, y una vez ejecutada esa utilería se mostró una nueva pantalla mostrando los resultados, como se aprecia a continuación:*

*(Se transcribe)*

*Al analizar las páginas desplegadas se percata que existe una intitulada “Jorge Arce Wikipedia, a enciclopedia libre y al darle click a la misma aparece lo siguiente:*

*(Se transcribe)*

*De lo anterior se desprende que, según el portal de Internet referido el nombre completo del boxeador identificado por el Partido revolucionario Institucional como Jorge “El Travieso” Arce, es Jorge Armando Arce Armenta”.*

Dicho elemento probatorio tiene el carácter de documental pública cuyo valor probatorio es pleno, al haber sido emitido por parte de servidor público en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 330, fracción I, y 334 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

**8. Inspección ocular.** Con el objeto de contar con elementos indispensable para el esclarecimiento de los hechos denunciados se ordenó practicar una búsqueda en la Internet para verificar si en el Padrón Nacional de Medios Impresos operado por la Secretaría de Gobernación, aparecen registrados datos en torno a la revista que se menciona en los escritos de denuncia, con el fin de constatar quien es el responsable de su edición, así como su domicilio, lo cual se hizo constar en el acta circunstanciada de 29 de octubre de 2014, y de la cual se advierte lo siguiente:

*“Siendo las veinte horas con ocho minutos del día en que se actúa, el suscrito ingreso a la página de Internet en la cual la Secretaría de Gobernación tiene a disposición del público en general, el Padrón Nacional de Medios Impresos, sita en la dirección electrónica <http://pnmi.segob.gob.mx>, cuyo portal de inicio es del tenor siguiente:*

*(Se transcribe)*

*En dicha página aparece una utilería, en su lado izquierdo, denominada: "BUSQUEDA AVANZADA", la cual fue elegida y enseguida mostro lo siguiente:*

*(Se transcribe)*

*Continuando con el desahogo de la diligencia, se procedió a ingresar en el apartado "Nombre de la publicación" la palabra "Alcaldes" como se muestra a continuación:*

*(Se transcribe)*

*Una vez realizado lo anterior, el portal mostro lo siguiente:*

*(Se Transcribe)*

*Luego entonces, se procedió a dar click en el resultado mostrado, desprendiéndose lo siguiente:*

*(Se transcribe)"*

El citado elemento probatorio tiene el carácter de documental pública cuyo valor probatorio es pleno, al haber sido emitido por parte de servidor público en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 330, fracción I, y 334 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

**9. Requerimiento.** Con el propósito de contar con elementos necesarios para determinar lo que en derecho proceda, se instruyó a la Encargada de la Dirección de Quejas de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que requiera al Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral para que en un breve termino informe si en los archivos del registro Federal de Electores, aparece algún antecedente relativo a los CC. Jhonny González Vera y Jorge Armando Arce Armenta, y de ser el caso proporcione sus últimos domicilios que tuvieran registrados, lo anterior para su eventual localización.

En respuesta a dicho pedimento, se recibió el Oficio No. INE/DC/1233/2014 de 3 de noviembre de 2014, a través del cual desahogó el requerimiento planteado, y cuyo contenido esencial es del tenor siguiente:

*“Con el nombre de JORGE ARMANDO ARCE ARMENTA se localizó un registro coincidente en la base de datos del Padrón Electoral, en el que aparece el domicilio que se tiene registrado de dicho ciudadano es el ubicado en Avenida 5 de mayo 324 Pte. Colonia Insurgentes, C.P. 81280, Municipio Ahome, Estado de Sinaloa.*

*Con el nombre de JHONNNY GONZÁLEZ VERA, no se localizó ningún registro coincidente, en razón de lo anterior, nos encontramos imposibilitados para atender favorablemente su petición.”*

Dicho elemento probatorio tiene el carácter de documental pública cuyo valor probatorio es pleno, al haber sido emitido por parte de servidor público en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 330, fracción I, y 334 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

**10. Inspección ocular.** Considerando que uno de los promoventes refirió que existe un video que el pugilista Jorge “El Travieso” Arce grabó y que fue publicado en la página de red social denominada YouTube, presuntamente alojado en la dirección electrónica <https://www.yoitube.com>, se ordenó practicar una búsqueda en la Internet con el propósito de verificar su existencia y contenido, lo cual se hizo constar en el acta circunstanciada de 31 de octubre de 2014, y de la cual se advierte lo siguiente:

*“Siendo las dieciséis horas con ocho minutos del día en que se actúa, el suscrito ingreso a la página de Internet aportada por el quejoso que es <https://www.youtube.com/watch?v=bq=shpS05Q8> de la cual se depende que contiene un video donde aparece una persona del sexo masculino, sin camisa, que porte un short o pantalón azul rey y quien tiene en sus manos un letrero blanco con letras azules que dice “LETY”. Mientras transcurre el video, dicha persona dice lo siguiente:*

*“Hola amigos, soy su amigo Jorge “El Travieso” Arce y quiero mandar un salud a mi amiga Lety Salazar y a mi amigo Luis Alfredo Biasi, de Matamoros. ¡Animo pariente! ¡Cúidese! ¡Vamos a ganar!*

*Se muestra a continuación la imagen representativa:*

*(Se transcribe)”.*

Este elemento probatorio tiene el carácter de documental pública cuyo valor probatorio es pleno, al haber sido emitido por parte de servidor público en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 330, fracción I, y 334 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

**11. Requerimiento.** Con el objeto de reunir los elementos necesarios para integrar el expediente, se requirió al Representante Legal de la persona moral denominada Cazonzi Editores, diversa información:

En respuesta a dicho pedimento, el 16 de noviembre de 2014 se recibió el escrito y sus anexos, a través del cual Enrique Lorenzana Zarco desahogó el requerimiento planteado, y cuyo contenido esencial es del tenor siguiente:

*“a) Si la persona moral que representa es la responsable de la edición y publicación de la revista denominada “Alcaldes de México”.*

**Respuesta:** *Si, entre los productos editoriales de la revista se encuentra la publicación y venta de la revista “Alcaldes de México”, la cual inició su venta desde hace 5 años y cuenta con más de 56 números.*

*b) Informe el motivo por el cual a partir del mes de octubre de 2014, en la portada de la citada revista, aparece la imagen de Norma Leticia Salazar Vázquez, Presidenta Municipal de Matamoros, Tamaulipas, y si ello derivó de algún contrato o acto jurídico, en cuyo caso deberá precisar:*

- i. La fecha de celebración*
- ii. Vigencia del contrato o acuerdo celebrado*
- iii. Partes en la contratación aludida;*
- iv. Monto de la contraprestación económica pagada; y*
- v. Forma en la cual le hubiera sido cubierto el pago respectivo.*

**Respuesta:** *La portada e interiores de la revista, en particular la referida en el presente requerimiento, responden al ejercicio de las libertades de profesión señaladas en el artículo 5 y de consagrada en el artículo 7, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El artículo 7, a la letra dispone:*

*(Se transcribe)*

*La portada e interiores, responde a la línea editorial que la revista ha sostenido desde sus inicios, entre otros, informar sobre las actividades y gestiones de los*



alcaldes de México, entre los que se encuentra la titular del Municipio de Matamoros.

Es de precisarse que la portada del mes de octubre no derivo de ningún contrato o acto jurídico celebrado con persona alguna, ni a petición de persona física o moral sea pública o privada, y en consecuencia no se recibió contraprestación alguna.

c) Informe al periodo en que se llevó a cabo la promoción de dicha revista.

**Respuesta:** Dicha revista se promocionó durante el mes de octubre, por tratarse de un ejemplar de edición mensual.

d) Diga a través de qué medios promocionó dicha edición, especificando el nombre de la persona física o moral con la que se contrató dicha publicidad.

**Respuesta:** Por razones de orden comercial enfocadas a estrategias de venta de ejemplares, la revista se promocionó en el portal web de la misma (alcaldesdemexico.com), así como en diversos espectaculares, celebrados para ello contrato de Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios S.A de C.V. cabe precisar que con esa empresa se han celebrado diversos contratos para la promoción de otros ejemplares (como por ejemplo para publicitar la revista del mes de noviembre de 2014, y actualmente se entablan negociaciones para subsecuentes ejemplares).

e) En el caso de que la revista se hubiera promocionado a través de la publicidad de carácter fijo (anuncios espectaculares), especifique a quien o a quienes pertenecían los lugares en que se colocaron tales anuncios, y si para su difusión se celebró algún contrato o acto jurídico en cuyo caso deberá precisar:

iv. La fecha de celebración;

v. Vigencia del contrato o acuerdo celebrado; y

vi. Monto de la contraprestación económica pagada.

**Respuesta:** Se celebró contrato con la empresa referida en la respuesta anterior. Se desconoce si la localización de los anuncios pertenece a la empresa contratada o a un tercero. El contrato para el mes de octubre fue celebrado el 20 de noviembre de 2014, con vigencia durante el mes de octubre, y una contraprestación pagada de \$304,000,00, más IVA.

f) Diga la periodicidad con la que se edita la revista denominada "Alcaldes de México" (semanal, quincenal o mensual).

**Respuesta:** La revista Alcaldes de México, es de edición mensual.

g) Proporcione ejemplos de la publicidad que realizó su representada para promocionar el ejemplar donde aparece Norma Leticia Salazar Vázquez, Presidenta Municipal de Matamoros, Tamaulipas.

**Respuesta:** Se adjunta una fotografía de la localización de algún de los referidos.

h) Mencione los lugares en los cuales se puede adquirir la revista de mérito así como su tiraje y cobertura en el territorio nacional.

**Respuesta:** La revista de octubre tuvo un tiraje de 11,000 ejemplares. Tiene diversos canales de distribución. Entre ellos, la venta mediante suscripciones anuales. Así mismo, se pone a la venta en diversos puestos de revistas con distribución en todo el territorio nacional, como lo son las tiendas "Sanborns" de todo el país, entre las que se encuentran las ubicadas en los estados de Tamaulipas, Nuevo León, Jalisco, Coahuila y Ciudad de México.

i) Es de referirse que la información que tenga a bien a proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que se sustenta su respuesta; así mismo, acompañar copia de la documentación o constancia que justifique sus afirmaciones con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.

**Respuesta:** Se adjunta para ello diversas probanzas referidas en el capítulo correspondiente".

Este medio de prueba tiene el carácter de documental privada en términos del artículo 330, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención.

**12. Requerimiento.** Con la finalidad de allegarse de los elementos necesarios para integrar el expediente, se requirió al Representante Legal de la persona moral denominada Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios S.A de C.V., diversa información.

En atención a lo solicitado, el 15 de noviembre de 2014 se recibió el escrito y sus anexos, a través del cual Luis Vicente del Rey Ramírez desahogó el requerimiento planteado, y cuyo contenido esencial es del tenor siguiente:

**“ÚNICO:** En cuanto a la información requerida en el multicitado oficio se contesta de la siguiente manera:

a) Refiera si durante el presente año, su representada celebró algún contrato para publicitar la revista "Alcaldes de México", y en específico, el ejemplar cuya portada aparece Norma Leticia Salazar Vázquez, Presidenta Municipal de Matamoros, Tamaulipas.

R= Si, se tiene celebrado 2-dos Contratos de Publicidad con la persona moral denominada Cazonci Editores S.A de C.V, el primero celebrado en fecha 20-veinte de septiembre del 2014, y el segundo el 20-veinte de octubre de 2014.

b) De ser el caso, precise cual fue el objeto de ese contrato, la fecha de celebración, vigencia del mismo, servicios pactados, y monto de la contraprestación económica pactada como pago de los servicios en cuestión.

R= Los contratos tienen las siguientes características:

Folio Contrato	Objeto	Fecha de celebración	Vigencia	Servicios pactados	Monto de la contraprestación	IVA	Monto total de la contraprestación
Primer contrato	Exhibición de Publicidad en 48 anuncios	20/09/2014	01/10/2014 al 31/10/2014	Exhibición de Publicidad en anuncios	\$484,000.00	\$61,440.00	\$445,440.00
segundo contrato	Exhibición de Publicidad en 11 anuncios	20/10/2014	01/11/2014 al 30/11/2014	Exhibición de Publicidad en anuncios	\$88,000.00	\$14,080.00	\$102,080.00

c) Diga los lugares en donde fue colocada la propaganda de dicha revista, así como el nombre de la persona física, o bien, la razón y/o denominación social de la persona moral propietaria de los mismos.

R= Las contrataciones fueron realizadas por la persona moral denominada. Cazonci Editores S.A de C.V., en la que contrato a mí representada los servicios para exhibición de su publicidad en las siguientes ubicaciones.

(Se transcribe)

En la inteligencia que dichas estructuras publicitarias son comercializadas por mi representada, para efecto de exhibir publicidad previamente contratada por sus clientes.

e) Proporcione copia o una muestra del material que fue colocado con motivo del contrato en cuestión.

R= La publicidad exhibida fue de la campaña siguiente:

(Se transcribe)

f) Señale quien determinó los lugares donde se colocaría la publicidad en cuestión; y en su caso, si ello obedece a alguna solicitud por parte del Municipio de matamoros, Tamaulipas o cualquier otra persona física o moral.

R= Las contrataciones fueron realizadas por la persona moral denominada: Cazonci Editores S.A de C.V. y en ningún momento se tuvo solicitud alguna por parte del Municipio de Matamoros para exhibir dicha publicidad.

h) Acompañe copias de las constancias que den soporte a lo afirmado en sus respuestas, así como de cualquier otra constancia relacionada con los hechos referidos.

R= Se anexan los contratos, testigos fotográficos, facturas emitidas, y comprobantes de transferencia de las operaciones efectuadas con la persona moral denominada Cazonci Editores S.A de C.V.

En cuanto a la facturación, a la fecha solo se ha emitido factura MT26733 que ampara 38 espectaculares exhibidos del mes de octubre del 2014 por el monto total neto de \$352,640.00 M.N., quedando en proceso la facturación por el resto de los importes; documentos que se encuentran agregados dentro de los anexos.

Y en cuanto a pagos efectuados, es el caso que el pago recibido a la fecha es por la cantidad de \$352,640.00 M.N., mediante transferencia electrónico a efecto de amparar la factura MT26733, documento que se encuentra agregado dentro de los anexos.

Se señala que en relación de los incisos referidos en el requerimiento a mi representada, considero que se omitió por error mecanográfico el inciso d), por tal motivo seguimos dicha secuencia en la contestación de los mismos”.

Este medio de prueba tiene el carácter de documental privada en términos del artículo 330, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención.

**13. Inspección ocular.** Toda vez que es necesario contar con mayores elementos para el esclarecimiento de los hechos materia del presente procedimiento, se ordenó practicar una búsqueda en la Internet con el propósito de patentizar las aspiraciones políticas de Norma Leticia Salazar Vázquez, lo cual se hizo constar en el acta circunstanciada de 15 de noviembre de 2014, y de la cual se advierte lo siguiente:

*“Acto seguido, el hoy actuante da cuenta del ingreso, en un sistema de cómputo con conexión a Internet, al buscador google, en el cual se ingresó a rango de búsqueda siguiente: “aspiraciones de norma Leticia Salazar”, desplegándose, como consecuencia de ello, la siguiente pantalla:*

*(Se transcribe)*

*Derivado de lo anterior, y una vez arrojado un primer resultado, se ingresó al apartado denominado “Confirma López Fonseca aspiración de 2 Alcaldes y 2...”, desplegando la siguiente pantalla:*

*(Se transcribe)*

*De igual forma, se procedió a ingresar al siguiente apartado “Leticia Salazar a la cabeza/Sentido Común, arrojando como resultado la siguiente pantalla:*

*(Se transcribe)*

*Como consecuencia de la información encontrada, posteriormente se ingresó a un nuevo rango de búsqueda en el citado buscador Google, con la frase siguiente: norma Leticia salazar aspiraciones”, desplegándose varios resultados a ese respecto. Así las cosas, en la página 2 de dicho portal, se advierte lo siguiente:*

*(Se transcribe)*

*Durante la citada consulta, se ingresó al apartado denominado “Pepe Elías, Lety Salazar y Carlos Cantú-Rosas en la jugada...”, desplegándose la pantalla que a continuación se reproduce:*

*(Se transcribe)*

*Continuando con el desahogó de la presente diligencia siendo las doce horas con treinta minutos de la fecha en que se actúa el suscrito ingrese al buscador de google lo siguiente: “candidatos a gubernatura de Tamaulipas 2016 norma leticia salazar, desplegándose la siguiente pantalla:*

*(Se transcribe)*

*Posteriormente se ingresó al apartado denominado “CUATRO PRECANDIDATOS DEL PAN PARA...”, desplegándose la siguiente pantalla:*

*(Se transcribe)”*

Este elemento probatorio tiene el carácter de documental pública cuyo valor probatorio es pleno, al haber sido emitido por parte de servidor público en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 330, fracción I, y 334 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

## **Pruebas recabadas por el Instituto Electoral de Tamaulipas**

**1. Inspecciones oculares.** Con el efecto de abundar sobre los hechos denunciados que nos permitan en su oportunidad proveer sobre el dictado de medidas cautelares, y proporcionar elementos adicionales al Consejo General para determinar lo que en derecho proceda, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas, ordenó el desahogó de diversas diligencias de inspección ocular con el propósito de esclarecer los hechos denunciados, lo cual se hizo constar en las actas circunstanciadas de 3 y 4 de octubre de 2014, las cuales obran transcritas en los resultandos de este fallo.

**2. Requerimiento.** Con la finalidad de allegarse de los elementos necesarios para integrar el expediente, se requirió al Sistema de Administración Tributaria diversa información.

En atención a lo solicitado, mediante oficio 103-05-2015-0213 de 23 de febrero de 2015, signado por la Lic. Juana Martha Avilés González, Administradora Central de Evaluación de impuestos Internos de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, se desahogó el requerimiento planteado, y cuyo contenido esencial obra en autos.

Este elemento probatorio tiene el carácter de documental pública cuyo valor probatorio es pleno, al haber sido emitido por parte de servidor público en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 330, fracción I, y 334 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

**3. Requerimiento.** Con el objeto de reunir los elementos necesarios para integrar el expediente, se requirió a la Auditoria Superior del Estado diversa información:

En respuesta a dicho pedimento, el 15 de enero de 2015 se recibió el oficio N° ASE/M/0032/2015 de la misma fecha, signado por el C.P.C. y M.D.F. Juan Jesús Uresti Enríquez, Auditor Especial para los Ayuntamientos y Poderes del Estado, mediante el cual desahogó el requerimiento planteado, y cuyo contenido esencial es del tenor siguiente:

*“Que el municipio de Matamoros, Tamaulipas, envió a esta Auditoría Superior del Estado los siguientes documentos relacionados con la persona moral denominada “IMPACTOS FRECUENCIA Y COBERTURA EN MEDIOS S.A. DE C.V.”.*

*Dichos cheques corresponden a la cuenta bancaria 65-50-397810-6 de la Institución Bancaria Santander (México) S.A.*

No DE FOLIO	No DE CHEQUE		No DE FACTURA	IMPORTE	TOTAL
CV4801	745	12-12-2013	MT16851		\$248,640.00
CV4801	3918	2-05-2014	MT20831		\$160,392.78
CV4801	7106	22-10-2014	MT21717	\$334,080.00	\$560,833.39
			Mt22586	\$226,753.39	
CV4801	7107	22-10-2014	MT22675	\$389,760.00	\$779,520.00
			MT23235	\$389,760.00	
CV4801	7108	22-10-2014	MT24151	\$389,760.00	\$625,620.18
			MT24832	\$235,860.00	

*Los contratos a que hace referencia en su oficio con los números CV5841 y CV7286 no se han recibidos en esta Auditoría.*

*En el auxiliar de cuentas de la contabilidad correspondiente a mayo 2014, se registraron pagos a la persona moral denominada “IMPACTOS FRECUENCIA Y COBERTURA EN MEDIOS S.A DE C.V.”, de los cuales no han enviado contrato ni póliza, que enseguida se relacionan:*

*Póliza: 04286, Cheque 301-04286, cantidad \$259,840.00*

*Póliza: 04287, Cheque 301-04287, cantidad \$259,840.00*

*Póliza: 04288, Cheque 301-04288, cantidad \$315,520.00*

*Póliza: 04289, Cheque 301-04289, cantidad \$324,800.00*

*Póliza: 04290, Cheque 301-04290, cantidad \$342,502.00*

*Dichos cheques corresponden a la cuenta bancaria 65-50398710-6 de la Institución Bancaria Santander (México) S.A.”.*

Dicho medio de prueba tiene el carácter de documental pública cuyo valor probatorio es pleno, al haber sido emitido por parte de servidor público en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 330, fracción I, y 334 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

**4. Requerimiento.** Con el fin de allegarse de los elementos necesarios para integrar el expediente, se requirió a la Auditoría Superior del Estado diversa información:

En respuesta a dicho pedimento, el 11 de mayo de 2015 se recibió el oficio N° ASE/M/2753/2015 de la misma fecha, signado por el C.P.C. y M.D.F. Juan Jesús Uresti Enríquez, Auditor Especial para los Ayuntamientos y Poderes del Estado, mediante el cual desahogó el requerimiento planteado, y cuyo contenido esencial es el siguiente:

*“...Atento a lo anterior, informo a Usted que el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, a la fecha de hoy, no ha enviado a esta auditoría la documentación comprobatoria (contratos celebrados con la empresa y póliza de gastos), reiterando que únicamente enviaron el diario de registro del gasto ejercicio 2014, en el cual se pudo verificar que se registraron pagos a la persona moral denominada “IMPACTOS FRECUENCIA Y COBERTURA EN MEDIOS S.A. DE C.V...”*

**OCTAVO. Estudio de fondo.** Por una parte, corresponde a esta autoridad administrativa electoral dilucidar el motivo de inconformidad, relativa a la infracción a la normatividad electoral por parte de Norma Leticia Salazar Vázquez, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, sobre **promoción personalizada con recursos públicos.**



Tal pretensión de las partes denunciantes resulta **infundada**, por las razones que se explican a continuación:

En primer término, es indispensable precisar los contenidos de los artículos 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 161, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 315, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, que son los siguientes:

**“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 134. ...**

*Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*

*La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.*

*Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizaran el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.*

**Constitución Política del Estado de Tamaulipas**

**Artículo 161. ...**

*Los servidores públicos del Estado y los municipios tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*

*La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente del Estado o los municipios, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.*

*Las leyes garantizaran el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.*

### **Código Electoral para el Estado de Tamaulipas**

**Artículo 315.** *Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de los poderes locales, federales; órganos de gobiernos municipales; órganos autónomos; y cualquier ente público del Estado:*

**III.** *El incumplimiento de lo establecido en los tres últimos párrafos del artículo 134 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos”.*

En esas transcripciones, se hace evidente que contiene una norma prohibitiva impuesta a los poderes públicos, órganos autónomos, las dependencias y entidades del aparato administrativo público en sus tres ámbitos de gobierno federal, estatal y municipal, con el objeto de que toda aquella propaganda que difundan a través de cualquier medio de comunicación social, guarde en todo momento un carácter institucional, tenga fines informativos, educativos o de orientación social. Además de que, en ningún caso, esos mensajes deberán contener nombres, imágenes, voces o símbolos de cualquier servidor público.

Lo cual permite sostener que la propaganda de los servidores públicos que se difunda dentro o fuera de los procesos electorales, ya sea electoral o política, en modo alguno no podría contener el nombre, la imagen, la voz o algún símbolo relacionado con el servidor público, ya que una acción contraria a este tipo sería incompatible con los fines constitucionales que se reconocen a los servidores públicos, aunado a que sería indebido el uso de cualquier medio de comunicación en los que aparezca el nombre, la imagen o la voz de un servidor público, por ser contraria al principio constitucional que así lo prohíbe.

Estimar que los servidores públicos puedan incluir el nombre, la imagen o la voz en la propaganda que transmitan, en nuestro concepto desvirtúa el ejercicio del derecho que tienen al uso de los medios de comunicación, puesto que desde el

orden constitucional, como principio, se dispone que cualquier servidor público tienen vedada la posibilidad de que se difunda propaganda en la que aparezca su nombre, imagen o voz.

De manera que cualquier promocional que contenga tales características resulta contrario a la prohibición que, como principio, se impone a todo servidor público, como lo es difundir su nombre, imagen, voz o algún símbolo con el cual se identifique.

Ello autoriza a concluir que al difundirse propaganda por cualquier medio de comunicación que contenga el nombre, imagen y la voz de un servidor público, es innegable que estamos en presencia de una promoción personalizada y el incumplimiento de los fines constitucionales, sin que esto implique que el medio de difusión de la promoción sea un elemento determinante para dilucidar el mayor o menor control que pueda ejercerse objetivamente para su sancionabilidad.

Además, como se advierte del contenido de los preceptos, los servidores públicos tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la contienda de la competencia de los partidos políticos.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que el citado párrafo séptimo del artículo 134 Constitucional tiene como objetivo garantizar la imparcialidad, al prohibir a los servidores públicos el uso de recursos públicos a efecto de influir en las preferencias electorales.

De esta forma, el mencionado precepto constitucional tutela el principio de equidad e imparcialidad en la contienda a fin de que los servidores públicos no realicen actividades que, atendiendo a la naturaleza de su función, puedan influir en los procesos electorales o en la voluntad de la ciudadanía.

En ese sentido, al resolver el recurso de apelación *SUP-RAP-410/2012*, la Sala Superior consideró que para tener por actualizada la vulneración a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es necesario que se encuentre acreditado el uso indebido de recursos públicos.

En consecuencia, se puede considerar que la vulneración al principio de imparcialidad tutelado en el párrafo séptimo del artículo 134 Constitucional, implica que el servidor público haya usado de forma ilegal recursos públicos que puedan incidir de manera indebida en la contienda electoral o influir en la voluntad de la ciudadanía, a efecto de favorecerse, beneficiar o perjudicar a un determinado candidato o partido político dentro o fuera del proceso electoral.

Lo anterior conlleva a suponer que el permitir o facilitar recursos públicos para realizar actos de proselitismo electoral, supone el uso indebido recurso públicos en atención al carácter de la función que desempeña.

Así pues, es dable considerar que el utilizar recursos públicos para propósitos distintos a los de su objeto se incurre en responsabilidad administrativa, dado que por mandato constitucional los servidores públicos tienen el deber de conducirse con imparcialidad en el desempeño de sus actividades.

Por tanto, el permitir o facilitar de manera indebida el despliegue de publicidad con recursos públicos con fines diversos, violenta lo establecido en el párrafo séptimo del artículo 134 Constitucional, dado que los servidores públicos tienen en todo momento la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad.

En ese sentido, el servidor público que haya usado de forma ilegal recursos públicos a efecto de favorecerse, beneficiar o perjudicar a un determinado candidato o instituto político definitivamente incide en la contienda electoral o en la voluntad de la ciudadanía.

Ahora bien, para determinar que los hechos que son sometidos constituyen promoción personalizada con recursos públicos, esta autoridad administrativa electoral debe tomar en cuenta los siguientes elementos:

**1. Elemento personal.** Se colma cuando en el contexto del mensaje se advierten voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público de que se trate.

**2. Elemento temporal.** El inicio del proceso electoral no puede considerarse el único o determinante, porque puede haber supuestos en los que aún sin haber dado inicio formal el proceso electoral, la proximidad al debate propio de los comicios evidencie la promoción personalizada de servidores públicos.

**3. Elemento objetivo.** Impone el análisis del contenido del mensaje, para establecer si de manera efectiva, revela de manera indubitable un ejercicio de promoción personalizada con recursos públicos susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente.

En ese orden, y atendiendo al contexto normativo que se rige en la materia electoral, la promoción personalizada de un servidor público con recursos públicos constituye todo aquel elemento gráfico o sonoro que se presente a la ciudadanía.

De acuerdo a lo expuesto con anterioridad, esta autoridad administrativa electoral considera que los hechos denunciados por los quejosos, relativos a la publicación de los anuncios espectaculares, en los cuales a partir del 6 de octubre de 2014 se promocionó la portada de la revista “Alcaldes de México”, donde aparece la imagen y el nombre de Norma Leticia Salazar Vázquez, así como alusiones a su persona como Alcaldesa de Matamoros, Tamaulipas, colocados en diversos puntos de Reynosa, Victoria, Nuevo Laredo, Tampico, Altamira, Ciudad Madero, Guerrero, Miguel Alemán y González, Tamaulipas, constituyen promoción personalizada, ya

que en los mismos se contiene su nombre e imagen y alusiones como servidora pública.

Incluso, instituye una sobreexposición de la denunciada el hecho de que la difusión tuvo verificativo de manera inusitada en la revista "Alcaldes de México" que en el mes de octubre del año pasado, tuvo un tiraje de 11,000 ejemplares distribuidos en diversos puestos de revistas con distribución en todo el territorio nacional, como son las tiendas "Sanborns", entre las que se encuentran ubicadas en los Estados de Tamaulipas, Nuevo León, Jalisco, Coahuila y Ciudad de México.

Ello es así, en razón de que el contenido de la publicidad bajo estudio, generó una sobreexposición de la citada servidora pública, pues en la misma aparece la imagen y el nombre de Norma Leticia Salazar Vázquez, por lo que se actualizan los extremos de los elementos personal, temporal y objetivo para estimar que se está en presencia de promoción personalizada.

Esto porque, el análisis de los elementos de referencia, a partir de los medios de convicción que obran en el expediente en que se actúa (actas notariales, notas periodísticas y actas circunstanciadas), en contexto con las circunstancias en que se desarrolló la publicidad, permite advertir que se trata de un acto prohibido por la ley, cuya difusión, constituye promoción personalizada de la referida servidora pública.

Según se advierte de las constancias que integran el expediente, en los promocionales (espectaculares) efectivamente se aprecia la imagen y el nombre de Norma Leticia Salazar Vázquez, así como alusiones a su persona como Alcaldesa de Matamoros, Tamaulipas.

La difusión de los mismos se realizó en diversos puntos de Reynosa, Tampico, Victoria, Nuevo Laredo, Miguel Alemán, Guerrero, González, Ciudad Madero y

Altamira, Tamaulipas, la cual se verificó a partir del día 6 de octubre de 2014, cuando se tuvo conocimiento de la misma.

Al mismo tiempo, la publicidad con las mismas características se efectuó en varias tiendas comerciales denominadas “Sanborns”, entre las que se encuentran ubicadas en los Estados de Tamaulipas, Nuevo León, Jalisco, Coahuila y Ciudad de México.

En esa lógica, la valoración conjunta de los medios de convicción que obran agregados a los autos del expediente, permite a este órgano electoral advertir que la publicidad denunciada, de manera evidente destaca la imagen y nombre de Norma Leticia Salazar Vázquez, así como alusiones a su persona como Presidenta Municipal de Matamoros, Tamaulipas.

De esta manera, este órgano electoral estima que la difusión de los espectaculares y la revista “Alcaldes de México” donde se aprecia el nombre y la imagen de la denunciada, así como alusiones a su persona como alcaldesa de Matamoros, Tamaulipas, implica una promoción personalizada, ya que se desprende de la misma que tuvo por objeto sobreexponerla frente a la ciudadanía.

Por tanto, los hechos analizados en esta apartado constituyen actos de promoción personalizada de Norma Leticia Salazar Vázquez, Presidenta Municipal de Matamoros, Tamaulipas; sin embargo, no existe medio de prueba que acredite que la difusión se realizó con recursos públicos, pues para que ello suceda, se requiere que el servidor público utilizó de forma ilegal recursos públicos con la finalidad de incidir de manera indebida en alguna contienda electoral o en la voluntad de la ciudadanía, a efecto de favorecerse, beneficiarse o perjudicar a un adversario político dentro o fuera de un proceso electoral, lo que en la especie no acontece, ya que no está plenamente demostrado que la denunciada realizó pago alguno para

difundir en los espectaculares y la revista su nombre e imagen, así como alusiones a su persona como Presidenta Municipal de Matamoros, Tamaulipas.

Por último, corresponde a esta autoridad administrativa electoral dilucidar el motivo de inconformidad, relativa a la infracción a la normatividad electoral por parte de Norma Leticia Salazar Vázquez, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, sobre la realización de **actos anticipados de campaña**.

Tal pretensión de las partes denunciantes resulta **infundada**, por las razones que se explican a continuación:

A efecto de determinar si se actualiza o no la infracción consistente en actos anticipados de campaña, debe entenderse al marco normativo y conceptual aplicable al caso que nos atañe.

#### **“Código Electoral para el Estado de Tamaulipas**

**Artículo 220.** *Para los efectos de este Código, la campaña electoral, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados, para la obtención del voto.*

**Artículo 221.** *Se entiende por actos anticipados de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos actos en los que los candidatos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.*

*Se entiende por propaganda electoral los escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, produzcan y difundan, los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas registradas.*

*Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión, ante el electorado, de la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.*

(...)

**Artículo 229.** *Las campañas electorales se iniciaran a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidatos por los Consejos correspondientes, y concluyen tres días antes del día de la jornada electoral.*



**Artículo 315.** *Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de los poderes locales, federales; órganos de gobiernos municipales; órganos autónomos; y cualquier ente público del Estado:*

**III.** *El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el Código de la materia”*

Conforme al marco jurídico antes referido, se advierte que la legislación instituye las actividades que llevaran a cabo los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto, y los plazos para la realización de las campañas electorales.

Bajo esta premisa, la ley electoral establece los márgenes temporales para la realización de las campañas electorales, así como la definición de diversos conceptos relativos a las campañas electorales.

Además, la aludida legislación comicial de la entidad, contempla como sujetos sancionables a los servidores públicos que realicen actividades de proselitismo o difusión de propaganda por algún medio, antes de la fecha de inicio de las campañas.

Ahora bien, es de señalarse que los elementos que esta autoridad administrativa electoral toma en cuenta para arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles de constituir actos anticipados de campaña, son los siguientes:

- 1. Elemento personal.** Son realizados por los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos;
- 2. Elemento temporal.** Acontecen fuera del periodo permitido en la ley; y
- 3. Elemento subjetivo.** Tienen como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promover a un candidato, para obtener el voto de la

ciudadanía en la jornada electoral, a fin de acceder a los cargos de elección popular.

Del examen detallado de las pruebas que obran agregadas a los autos, esta autoridad administrativa advierte que tales probanzas no justifican, de manera plena, la existencia de actos anticipados de campaña, como se evidencia a continuación.

En principio, debe decirse que sin desconocer que las actas notariales y diligencias de inspección ocular, puedan tener algún vicio en cuanto a su contenido, aun cuando se les otorgue valor probatorio pleno, éstas aunadas a las notas periodísticas no bastan para tener por acreditada plenamente la realización de actos anticipados de campaña por parte de Norma Leticia Salazar Vázquez.

Según se puede observar de las reproducciones hechas en párrafos precedentes, si bien consta que se colocaron diversos anuncios espectaculares en diferentes lugares de Reynosa, Tampico, Victoria, Nuevo Laredo, Altamira, Ciudad Madero, González, Guerrero y Miguel Alemán, Tamaulipas; así como el tiraje distribuido a nivel nacional de la revista "Alcaldes de México"; lo cierto es que por el contenido que informan no pueden considerarse como actos anticipados de campaña.

En efecto, en los anuncios espectaculares y la revista se visualiza la imagen y el nombre de Norma Leticia Salazar Vázquez, así como alusiones a su persona como Alcaldesa de Matamoros, Tamaulipas.

Del análisis de los anuncios espectaculares y la revista, es posible advertir que a través de éstos en ningún momento se está difundiendo propaganda electoral, puesto que en ellos no se solicita el voto de los ciudadanos para ocupar un cargo de elección, ni se hace alusión a plataforma electoral alguna, para que el electorado tenga conocimiento de lo que se pretende proponer en caso de aspirar u obtener un cargo de elección popular.

Cabe destacar que, si bien en dichos anuncios espectaculares y la revista se utilizan las frases que fueron reseñadas anteriormente, lo cierto es que éstas no tienden a evidenciar propiamente el carácter de una plataforma electoral donde debe ir un candidato y su solicitud de voto a la sociedad.

De igual forma, si bien tales frases están dirigidas a diversos lugares dentro y fuera de la entidad, ello no significa necesariamente que se esté induciendo a la ciudadanía a emitir su voto en la jornada electoral de proceso electoral alguno, porque amén de que expresamente no se hace alusión a jornada electoral, debe decirse que en cargos de elección popular, el candidato tiene la necesidad de dar a conocer su aspiración política, a fin de verse favorecido electoralmente por el mayor número de ciudadanos, lo que no se observa de la propaganda denunciada.

Además, no debe perderse de vista que los citados anuncios espectaculares y la revista tampoco se vinculan con el emblema de un partido político o coalición, y menos aluden a jornada electoral alguna.

En tales circunstancias, el hecho de que la ciudadana Norma Leticia Salazar Vázquez haya aparecido en la portada de la revista "Alcaldes de México", difundida en diversos lugares de los municipios de Reynosa, Tampico, Victoria, Nuevo Laredo, Altamira, Ciudad Madero, González, Guerrero y Miguel Alemán, Tamaulipas, así como fuera de la entidad, es insuficiente para la actualización de los actos anticipados de campaña, en razón de que no se desprende que tenga como propósito fundamental presentar una plataforma electoral, o bien que tienda a promover su imagen y figura para obtener el voto de la ciudadanía en los próximos comicios en la entidad.

Aunado a lo anterior, del análisis de las diferentes pruebas que obran en el expediente, particularmente las actas notariales, inspecciones oculares y notas periodísticas, no se desprende que dicha funcionaria pública haya manifestado públicamente su intención de contender por un cargo de elección popular.

Cabe precisar, que el contenido relativo a las notas informativas, constituyen simples reseñas de hechos, que se realizan en ejercicio de la cobertura informativa y transcripción textual de manifestaciones realizadas por los actores políticos involucrada en los hechos, esto es, constituyen actos realizados por los comunicadores durante el desempeño de su labor cotidiana; estimar lo contrario nos llevaría al absurdo de que existe una violación a la normatividad electoral, cada vez que en internet, radio, prensa impresa y televisión, se reseñan eventos o actos públicos o privados de los actores políticos o se les realizan entrevistas; lo que a juicio de esta autoridad resultaría a todas luces desproporcionado y fuera de la intención del legislador.

Bajo esa línea interpretativa, es de resaltarse que los medios de comunicación tienen la capacidad unilateral de presentar cualquier suceso, al tener la libertad de seleccionar cuales son las noticias o acontecimientos relevantes e incluso pueden adoptar posturas informativas o de opinión, susceptibles de poner entredicho los acontecimientos ocurridos en la agenda política, economía, social o, como sucede en el presente asunto, dar cuenta de las actividades, efectuar entrevistas y mostrar las manifestaciones de los actores políticos, teniendo como límite, en cuanto a su contenido, lo previsto por el artículo 6 de la Carta Magna.

De ahí que, este órgano electoral llega a la convicción de que dichos anuncios espectaculares no difunden propaganda electoral y, por ende, no pueden configurarse en actos anticipados de campaña.

En razón de lo anterior, al no acreditarse los hechos objeto de análisis atribuibles a Norma Leticia Salazar Vázquez, no se surten los supuestos de la *culpa in vigilando* por lo que respecta al Partido Acción Nacional.

Además, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido que los partidos políticos tienen la calidad de garantes respecto de las conductas de sus miembros y simpatizantes, derivado de la obligación de velar

porque su actuación se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto de la legalidad; sin embargo, no son responsables por las infracciones cometidas por sus militantes cuando actúan en su calidad de servidores públicos, dado que la función que realizan estos últimos, forma parte de un mandato constitucional conforme al cual quedan sujetos al régimen de responsabilidades respectivo, además de que la función pública no puede sujetarse a la tutela de un ente ajeno, como son los partidos políticos, pues ello atentaría contra la independencia que lo caracteriza.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia 19/2015, cuyo rubro es: ***CULPA IN VIGILANDO. LOS PARTIDOS POLITICOS NO SON RESPONSABLES POR LAS CONDUCTAS DE SUS MILITANTES CUANDO ACTÚAN EN SU CALIDAD DE SERVIDORES PUBLICOS.***

En ese sentido, resulta procedente declarar **INFUNDADAS** las denuncias interpuestas en cuanto a las imputaciones estudiadas en este apartado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se declaran **infundadas** las denuncias presentadas indistintamente por el Licenciado Héctor Neftalí Villegas Gamundí, Secretario de Acción Electoral del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Tamaulipas; C.P. Ricardo Posadas González, Secretario de Acción Electoral del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Victoria, Tamaulipas; y Roberto Osvaldo Castillo Hernández, por su propio derecho, en contra de Norma Leticia Salazar Vázquez y el Partido Acción Nacional, en los términos del considerando octavo de este fallo.

**SEGUNDO.** Notifíquese en los términos de la ley la presente resolución a las partes.

**TERCERO.** En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LA APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 6 EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 26 DE AGOSTO DEL 2015, C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, LIC. RAUL ROBLES CABALLERO, LIC. JUANA DE JESUS ALVAREZ MONCADA, LIC. NOHEMI ARGÜELLO SOSA, LIC. ARTURO ZARATE AGUIRRE Y LIC. ERNESTO PORFIRIO FLORES VELA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL C.P JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MGC., CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

CPC. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MGC.  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO

PARA CONSOLIDAR